

### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



### **CONTENIDO NORMATIVO**

LIBRO PRIMERO	
PARTE SUSTANTIVA	
TITULO I	.26
DISPOSICIONES GEN <mark>ERALES</mark>	.26
ARTICULO 1. Autonomía	26
ARTICULO 2. Objet <mark>o y c</mark> ontenido	26
ARTICULO 3. Principios generales de la tributación	26
ARTICULO 4. Debe <mark>r de</mark> tributar	26
ARTICULO 5. Oblig <mark>ación t</mark> ributaria	27
ARTICULO 6. Exenc <mark>iones</mark> y tratamientos preferenciales	27
ARTICULO 7. Remisión a la norma general	27
ARTICULO 8. Unidad de valor tributario UVT	27
ARTICULO 9. Elementos de la obligación tributaria	28
ARTICULO 10. Elemento temporal	
TITULO II	.29
FUNDAMENTOS, LIQUIDACION Y COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPA	
CAPITULO I	.29
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	.29
ARTICULO 11. Autorización legal	29
ARTICULO 12. Carácter real del impuesto predial unificado	
ARTICULO 13. Sujeto activo	30
ARTICULO 14. Sujeto pasivo	
ARTICULO 15. Hecho generador.	



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 16. Base gravable.	31
ARTICULO 17. Causación.	32
ARTICULO 18. Periodo gravable	33
ARTICULO 19. Definición de avalúo catastral	
ARTICULO 20. Vigencia fiscal	
ARTICULO 21. Ajuste anual del avaluó	33
ARTICULO 22. Predios o mejoras no incorporadas por el Instituto Geográfico Agustír Codazzi.	
ARTICULO 23. Predios desenglobado	34
ARTICULO 24. Verificación de la inscripción catastral	34
ARTICULO 25. Clasificación de los predios	
ARTICULO 26. Tarifas	36
ARTICULO 27. Vari <mark>os poseedores o propietarios de un mismo in</mark> mueble	36
ARTICULO 28. Determinación y liquidación del impuesto	37
ARTICULO 29. Det <mark>ermin</mark> ación oficial mediante el sistema de facturación	37
ARTICULO 30. Pago del impuesto predial unificado	
ARTICULO 31. Límites del impuesto	39
ARTICULO 32. Plazos e incentivos para el pago del impuesto predial unificado	
ARTICULO 33. Sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC)	41
ARTICULO 34. Bienes exentos	41
ARTICULO 35. Bienes Excluidos	45
ARTICULO 36. Verificación de exenciones y exclusiones	45
ARTICULO 37. Suspensión de términos en materia tributaria de predios de propiedad de personas secuestradas o desaparecidas.	
ARTICULO 38. Mecanismos de alivio del impuesto predial unificado y otros impuesto tasas o contribuciones relacionadas con el predial, para las víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo. Ley 1448 de 2011, art. 121	-



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 39. Porcentaje Ambiental con destino a La Corporación Autónoma



	Regional	48
	ARTICULO 40. Paz y salvo	49
C	APITULO II	49
V	IPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	49
	ARTICULO 41. Autorización legal <mark>de</mark> l im <mark>pues</mark> to d <mark>e</mark> industria y comercio	49
	ARTICULO 42. Materia im <mark>ponib</mark> le	
	ARTICULO 43. Hecho generador	
	ARTICULO 44. Sujet <mark>o activo</mark>	
	ARTICULO 45. Sujeto p <mark>asivo</mark>	50
	ARTICULO 46. <mark>Actividades que no están</mark> sujetas al imp <mark>uesto:</mark>	50
	ARTICULO 47. Proh <mark>ibici</mark> ones	52
	ARTICULO 48. Acti <mark>vida</mark> des industriales.	52
	ARTICULO 49. Acti <mark>vida</mark> des comerciales	
	ARTICULO 50. Acti <mark>vidad</mark> es de ser <mark>v</mark> icios	
	ARTICULO 51. Peri <mark>odo gr</mark> avableARTICULO 52. Vigen <mark>cia fiscal</mark>	54
	ARTICULO 52. Vigen <mark>cia fisc</mark> al	54
	ARTICULO 53. Base gravable	
	ARTICULO 54. Base gravable de las actividades industriales	55
	ARTICULO 55. Base gravable para los distribuidores derivados del petróleo	56
	ARTICULO 56. Base gravable para agencias de publicidad administradores o corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y corredores de bolsa	56
	ARTICULO 57. Base gravable en la prestación de los servicios públicos domiciliario	s.57
	ARTICULO 58. Base gravable en la generación de energía eléctrica	57
	ARTICULO 59. Base gravable en las actividades de transmisión y conexión de ener eléctrica	_
	ARTICULO 60. Compraventa de energía eléctrica por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales.	57



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 61. Actividad del transporte de gas combustible	57
ARTICULO 62. Base gravable en las cooperativas de trabajo asociado	57
ARTICULO 63. Base gravable en el transporte terrestre automotor	58
ARTICULO 64. Base gravable del sector financiero.	58
ARTICULO 65. Base gravable especial servicios de aseo y vigilancia	58
ARTICULO 66. Base gravable de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud.	59
ARTICULO 67. Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vía urbanizaciones	•
ARTICULO 68. Gravamen a las actividades de tipo ocasional	59
ARTICULO 69. Vendedores temporales	60
ARTICULO 70. Obligación de solicitar permiso y pagar el tributo	
ARTICULO 71. Pag <mark>o por</mark> oficina adicional	61
ARTICULO 72. Bas <mark>e gr</mark> avable de contrib <mark>uyentes con actividades</mark> en más de un	
municipio	
ARTICULO 73. Deducciones.	
ARTICULO 74. Territorialidad del impuesto de industria y comercio	64
ARTICULO 75. Actividades económicas y tarifas:	
ARTICULO 76. Concurrencia de actividades	84
ARTICULO 77. Presentación de la declaración y pago del impuesto	
ARTICULO 78. Declaración con varios establecimientos	85
ARTICULO 79. Registro de los contribuyentes.	85
ARTICULO 80. Requisitos del registro de industria y comercio	
ARTICULO 81. Contribuyentes no registrados	86
ARTICULO 82. Registros oficiosos.	
ARTICULO 83. Mutaciones o cambios.	86
ARTICULO 84. Presunción de ejercicio de la actividad	87
ARTICULO 85. Cese de Actividades.	87



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 86. Oficiosa.	.87
ARTICULO 87. Obligaciones para los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.	88
ARTICULO 88. Descuento por presentación de la declaración y pago total oportunos	s.88
CAPITULO III	.89
SISTEMA PREFERENCIAL DEL <mark>IM</mark> PU <mark>EST</mark> O D <mark>E</mark> INDUSTRIA Y COMERCIO	.89
ARTICULO 89. Sistema preferencial del impuesto de industria y comercio	.89
CAPITULO IV	.91
IMPUESTO UNIFIC <mark>ADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE</mark> DE TRIBUTACI (SIMPLE) PARA LA FO <mark>RMALIZACIÓN Y</mark> LA GENE <mark>RACIÓN</mark> DE EMPLEO	
ARTICULO 90. Definición	
ARTICULO 91. Adopción tarifa.	.92
ARTICULO 92. Tari <mark>fa ún</mark> ica del impuest <mark>o de industria y co<mark>mercio</mark> consolidado</mark>	.92
CAPITULO V	.93
SISTEMA DE RETE <mark>NCIO</mark> N <mark>EN LA FUENTE DE INDUSTRIA</mark> Y COMERCIO	.93
ARTICULO 93. Sist <mark>ema de</mark> retenc <mark>ión</mark>	
ARTICULO 94. Agen <mark>tes de</mark> retención po <mark>r industria y comercio.</mark>	.93
ARTICULO 95. Operac <mark>iones no suj</mark> etas <mark>a retención por indus</mark> tria y comercio	.94
ARTICULO 96. Base gravable de la retención por industria y comercio	
ARTICULO 97. Tarifa de ret <mark>ención</mark>	.95
ARTICULO 98. Retención por servicio de transporte de carga terrestre	.96
ARTICULO 99. Responsabilidad por la retención.	.96
ARTICULO 100. Obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio retenido.	
ARTICULO 101. Cuenta contable de retenciones	.97
ARTICULO 102. Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio.	97
IIIUUUUIU Y UUIIIUIUIU	



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 103. Retenciones por mayor valor	97
ARTICULO 104. Certificado de retención	98
ARTICULO 105. Sanción por no expedir certificados	98
CAPITULO VI	99
SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE (TARJETAS DEBITO	
ARTICULO 106. Agentes de retención	99
ARTICULO 107. Suj <mark>etos pasivos de retención</mark>	
ARTICULO 108. Cau <mark>sac</mark> ión de la retención	100
ARTICULO 109. Base d <mark>e la retención</mark>	100
ARTICULO 110. Tarifa	100
ARTICULO 111. Determinación de la retención	100
ARTICULO 112. Re <mark>spo</mark> nsabilidad del afiliado por la retención	101
ARTICULO 113. Re <mark>spo</mark> nsabilidad del ag <mark>ente de retención</mark>	101
ARTICULO 114. Im <mark>putaci</mark> ón de la <mark>r</mark> etenc <mark>ión</mark>	101
ARTICULO 115. Pla <mark>zo de </mark> ajuste de los <mark>siste</mark> mas oper <mark>ativos</mark>	102
CAPITULO VII	102
IMPUESTO DE AVISO <mark>S Y TABLEROS</mark>	
ARTICULO 116. Autoriza <mark>ción legal</mark>	102
ARTICULO 117. Hecho generador	102
ARTICULO 118. Sujeto activo	103
ARTICULO 119. Sujeto pasivo	103
ARTICULO 120. Base gravable.	103
ARTICULO 121. Tarifa	103
CAPITULO VIII	103
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	103
ARTICULO 122 Autorización legal	104



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 123. Definición	104
ARTICULO 124. Hecho generador	104
ARTICULO 125. Causación.	104
ARTICULO 126. Sujeto activo	105
ARTICULO 127. Sujeto pasivo	
ARTICULO 128. Base gravable y tarifa.	
ARTICULO 129. Liquidaci <mark>ón y p</mark> ago <mark>del impuesto</mark>	105
ARTICULO 130. Cumplimiento de las normas urbanísticas	106
ARTICULO 131. Exclusiones	106
CAPITULO IX	106
CONTRIBUCIÓN <mark>PARAFISCAL DE LO</mark> S ESPECTÁ <mark>CULOS PÚ</mark> BLICOS DE ARTES ESCÉN <mark>ICAS</mark>	
ARTICULO 132. Cr <mark>eación legal</mark>	106
ARTICULO 133. He <mark>cho</mark> generador	
ARTICULO 134. As <mark>pecto</mark> subjetivo	
ARTICULO 135. As <mark>pecto c</mark> uantitat <mark>i</mark> vo	
ARTICULO 136. Decl <mark>aración</mark> y pago	107
ARTICULO 137. Concu <mark>rrencia de los espectáculos públicos d</mark> e las artes escénica espectáculos que causen el impuesto municipal de espectáculos públicos, o el	
destinado al deportedestinado al deporte	
ARTICULO 138. Recaudo de la contribución.	
ARTICULO 139. Destinación de los recursos provenientes de la contribución	
ARTICULO 140. Administración y fiscalización	109
ARTICULO 141. Realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos.	109
ARTICULO 142. Reconocimiento de un escenario habilitado y requisitos para el cade escenarios no habilitados	
CAPITULO X	110



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



MPUESTO A ESPECTACULOS PUBLICOS	110
ARTICULO 143. Autorización legal	110
ARTICULO 144. Definición	110
ARTICULO 145. Hecho generador.	
ARTICULO 146. Sujeto activo	111
ARTICULO 147. Sujeto pasivo	
ARTICULO 148. Base gravable.	
ARTICULO 149. Tarifa	
ARTICULO 150. Requisitos.	111
ARTICULO 151. Características de las boletas	
ARTICULO 152. Oportunidad y sellamiento de boletería	112
ARTICULO 153. Incumplimiento de requisitos.	113
ARTICULO 154. Liq <mark>uid</mark> ación	113
ARTICULO 155. Ga <mark>rant</mark> ía de pago	
ARTICULO 156. Control de entradas y sanciones	114
ARTICULO 157. Otras disposiciones	
ARTICULO 158. No s <mark>ujeción</mark>	Control of the Contro
CAPITULO XI	
SOBRETASA A LA GASO <mark>LINA</mark>	
ARTICULO 159. Autorización	
ARTICULO 160. Hecho generador	
ARTICULO 161. Base gravable	
ARTICULO 162. Tarifa	
ARTICULO 163. Sujeto activo	
ARTICULO 164. Responsables de la sobretasa	115
ARTICULO 165. Causación.	116
ARTICULO 166. Declaración y pago	116



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



CAPITULO XII	116
MPUESTO DE DELINEACION URBANA	116
ARTICULO 167. Autorización legal	116
ARTICULO 168. Hecho generador del impuesto de delineación urbana	116
ARTICULO 169. Definición de licencia urbanística.	
ARTICULO 170. Obligatoriedad de <mark>li</mark> cen <mark>cia</mark>	117
ARTICULO 171. Sujeto activo	117
ARTICULO 172. Sujeto pasivo del impuesto de delineación urbana	118
ARTICULO 173. De la causación del impuesto	118
ARTICULO 174. Base g <mark>ravable</mark>	118
ARTICULO 175. Tarifas	
ARTICULO 176. Del reconocimiento de construcción	119
ARTICULO 177. Liq <mark>uidación del impuesto</mark>	119
ARTICULO 178. Ob <mark>liga</mark> toriedad del pago	119
ARTICULO 179. Re <mark>glame</mark> ntación criterios técnicos y legales	119
ARTICULO 180. Imp <mark>uesto</mark> de deli <mark>n</mark> eació <mark>n urbana en casos de p</mark> rórroga de una l	D. 12 HP
	Yar
ARTICULO 181. De la compensación del impuesto de delineación urbana	×
ARTICULO 182. De la devolución del impuesto de delineación urbana	
CAPITULO XIII	
MPUESTO DE DEGUELLO GANADO MENOR	120
ARTICULO 183. Autorización legal	120
ARTICULO 184. Hecho generador	120
ARTICULO 185. Causación.	121
ARTICULO 186. Sujeto activo	121
ARTICULO 187. Sujeto pasivo	121
ARTICULO 188. Tarifa.	121



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 189. Guía de degüello	121
ARTICULO 190. Requisitos para la expedición de la guía de degüello	121
ARTICULO 191. Responsabilidad del matadero o frigorífico	122
CAPITULO XIV	122
ESTAMPILLA PRO CULTURA <mark></mark>	
ARTICULO 192. Autorización.	122
ARTICULO 193. Sujeto ac <mark>tivo y</mark> pa <mark>sivo</mark>	122
ARTICULO 194. Hecho generador	122
ARTICULO 195. Base gravable	123
ARTICULO 196. Tarifa.	
ARTICULO 197, ExcepciónARTICULO 198, Destinación	123
ARTICULO 198. Destinación	123
CAPITULO XV	124
ESTAMPILLA PARA <mark>EL</mark> BIENESTAR D <mark>EL ADULTO MAYOR</mark>	
ARTICULO 199. Au <mark>torizac</mark> ión legalARTICULO 200. Emi <mark>sión e</mark> stampilla	124
ARTICULO 200. Emi <mark>sión e</mark> stampilla	124
ARTICULO 201. Definiciones	125
ARTICULO 202. Sujeto activo	127
ARTICULO 203. Sujeto pa <mark>sivo</mark>	128
ARTICULO 204. Hecho generador y tarifa	128
ARTICULO 205, Exenciones	
ARTICULO 206. Procedimiento para el recaudo y administración	
CAPITULO XVI	129
ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	
ARTICULO 207. Autorización legal	129
ARTICULO 208. Hecho generador.	129
ARTICULO 209. Suieto activo	130



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 210. Sujeto pasivo	130
ARTICULO 211. Base gravable.	130
ARTICULO 212. Tarifa.	131
ARTICULO 213. Causación, cobro, retención en la fuente	131
ARTICULO 214. Destinación del recaudo	
ARTICULO 215. Aplicación estampilla.	132
ARTICULO 216. Informe.	132
CAPITULO XVII	132
IMPUESTO DE ALU <mark>MBRADO PÚBLICO</mark>	132
ARTICULO 217. Del alumbrado público.	
ARTICULO 218, Definición	133
ARTICULO 219. Sujeto activo	133
ARTICULO 220. Su <mark>jeto</mark> pasivo	133
ARTICULO 221. He <mark>cho</mark> generador	133
ARTICULO 222. Ba <mark>se gra</mark> vableARTICULO 223. Tarifa	134
ARTICULO 223. Tarifa	135
ARTICULO 224. Factu <mark>ración y cobr</mark> o	
ARTICULO 225. Agentes recaudadores	138
ARTICULO 226. Procedimientos, administración y recaudo del tributo	138
ARTICULO 227. Destinación	
ARTICULO 228. Exenciones	
CAPITULO XVIII	139
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA	139
ARTICULO 229. Autorización legal	
ARTICULO 230. Hecho generador	140
ARTICULO 231. Sujeto pasivo	140
ARTICULO 232. Sujeto activo	140



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 233. Base gravable	140
ARTICULO 234. Tarifa	140
ARTICULO 235. Causación	140
ARTICULO 236. Forma de recaudo	
CAPITULO IXX	141
SOBRETASA BOMBERIL	
ARTICULO 237. Autorizac <mark>ión le</mark> gal	
ARTICULO 238. He <mark>cho</mark> generador	141
ARTICULO 239. Sujeto activo	141
ARTICULO 242. SUJETO PASIVO	
ARTICULO 240. Base gravableARTICULO 241. Causación	141
ARTICULO 241. Causación	142
ARTICULO 242. Ta <mark>rifa</mark>	142
ARTICULO 243. Re <mark>cau</mark> do	142
ARTICULO 244. De <mark>stinac</mark> ión	142
ARTICULO 245. Fac <mark>ultade</mark> s de fi <mark>sc</mark> aliza <mark>ción y control</mark>	142
TITULO III	142
FUNDAMENTOS, LIQU <mark>IDACION Y COBRO DE LAS RE</mark> NTAS NO	COURT TAKE
	142
CAPITULO I	142
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA	
ARTICULO 246. Autorización legal	142
ARTICULO 247. Noción	143
ARTICULO 248. Sujeto activo	143
ARTICULO 249. Sujeto pasivo	143
ARTICULO 250. Hechos generadores	144
ARTICULO 251 Área objeto de la participación en la plusvalía	145



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 252. Tarifa de la participación en plusvalla	.145
ARTICULO 253. Exigibilidad y cobro de la participación	.145
ARTICULO 254. Determinación del efecto plusvalía	.147
ARTICULO 255. Liquidación del efecto de plusvalía	.147
ARTICULO 256. Revisión de la estimación del efecto de plusvalía	.148
ARTICULO 257. Procedimiento pa <mark>ra</mark> det <mark>ermi</mark> nar <mark>el</mark> efecto de la plusvalía	.148
ARTICULO 258. Formas d <mark>e pag</mark> o d <mark>e la participaci</mark> ón <mark>en la</mark> plusvalía	.148
ARTICULO 259. Destinación de los recursos provenientes de la participación en la plusvalía.	
ARTICULO 260. Indepe <mark>ndencia respecto</mark> de otros grav <mark>áme</mark> nes	
ARTICULO 261. Administración, control y recaudo	.151
ARTICULO 26 <mark>2. Exoneraciones</mark>	.151
ARTICULO 263. Re <mark>glamentación</mark>	.151
CAPITULO II	
TASA PRO DEPOR <mark>TE Y RECREACIÓN</mark>	.151
ARTICULO 264. Aut <mark>orizac</mark> ión legal	.151
ARTICULO 265. Hecho generador	152
ARTICULO 266. Sujeto activo	
ARTICULO 267. Sujeto pasivo	
ARTICULO 268. Base gravable	
ARTICULO 269. Tarifa.	
ARTICULO 270. Cuenta maestra especial y transferencia	
ARTICULO 271. Destinación específica	.154
CAPITULO III	.154
OTROS DERECHOS CERTIFICACION Y FOTOCOPIAS	.154
ARTICULO 272. Certificaciones y Fotocopias	.154
CAPITUI O IV	.155



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



FONDO MAQUINARIA	155
ARTICULO 273. Cobro por uso de maquinaria pesada propiedad del municip	oio155
CAPITULO V	157
TASA DE USO POR LA UTILIZACION DE BIENES FISCALES DE PF DEL MUNICIPIO	157
ARTICULO 274. DefinicióniError! Marcador n	o definido.
ARTICULO 275. Reglamentación.	157
ARTICULO 276. Alquiler y utilización de bienes inmuebles de propiedad del	•
ARTICULO 277. Inve <mark>ntario de bienes inm</mark> uebles	
CAPITULO VI	158
COSO MUNICIPAL	
ARTICULO 278. De <mark>finición</mark>	158
ARTICULO 279. Ub <mark>icac</mark> ión del coso	158
ARTICULO 280. De <mark>l tras</mark> lado <mark>de</mark> los animales	
ARTICULO 281. Pro <mark>cedim</mark> iento	159
ARTICULO 282. Reg <mark>lamen</mark> tación	159
CAPITULO VII	159
DERECHOS DE EXPLOTACION DE LAS RIFAS	
ARTICULO 283. AUTORIZA <mark>CIÓN LEGAL</mark>	160
ARTICULO 284. Definición de rifas.	160
ARTICULO 285. Hecho generador	160
ARTICULO 287. Sujeto pasivo	161
ARTICULO 288. Obligaciones de los sujetos pasivos	161
ARTICULO 289. Base gravable	161
ARTICULO 290, Pagos de los derechos de explotación de las rifas	161



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 291. Autorización para la realización de rifas en la jurisdicción del municipio	162
ARTICULO 292. Exenciones en materia de rifas.	
CAPITULO VIII	
TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	
ARTICULO 293. Definición	
ARTICULO 294. Elementos.	
ARTICULO 295. Expedición de permisos	
ARTICULO 296. Exp <mark>lotación económica d</mark> el es <mark>pacio público</mark>	
ARTICULO 297. Liquid <mark>ación de la tasa</mark>	164
ARTICULO 298. Reliquidación	
CAPITULO IX	
MULTAS VARIAS <mark></mark>	164
ARTICULO 299. Multas	164
CAPITULO X	165
PARTICIPACIONES DEPARTAMENTALES	
ARTICULO 300. Part <mark>icipación en el recaudo de la estampilla P</mark> roturismo	165
ARTICULO 301. Partici <mark>pación en el recaudo del impuesto de</mark> vehículos automoto	<i>(</i>
	165
ARTICULO 302. Participación en el recaudo de degüello de ganado mayor, bono	
venta y guías de movilización	166
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES	
TITULO I	
CAPITULO I	166
ARTICULO 303. Competencia general de la administración tributaria municipal	166
ARTICULO 304. Competencia para el ejercicio de las funciones	167



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 305. Aplicación del estatuto tributario nacional y facultad del artículo 5 la ley 788	
ARTICULO 306. Capacidad y representación	167
CAPITULO II	168
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	168
ARTICULO 307. Identificación tributaria.	168
ARTICULO 308. Actualización del registro de contribuyentes	168
ARTICULO 309. Agencia oficiosa	168
ARTICULO 310. Equivalencia del término contribuyente o responsable	168
ARTICULO 311, Presentación de escritos.	
ARTICULO 312. Cómputo de los términos	169
CAPITULO III	
NOTIFICACIONES	169
ARTICULO 313. Dir <mark>ecc</mark> ión para notificac <mark>iones</mark>	
ARTICULO 314. Dir <mark>ección</mark> procesal	170
ARTICULO 315. For <mark>mas d</mark> e notificación <mark>de las actuaciones de l</mark> a administración d	
impuestos	
ARTICULO 316. Notificación de apoderados.	
ARTICULO 317. Notificación por conducta concluyente	172
ARTICULO 318. Notificación electrónica	172
ARTICULO 319. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada	174
ARTICULO 320. Notificaciones devueltas por el correo.	174
ARTICULO 321. Notificación personal	174
ARTICULO 322. Constancia de los recursos.	
TITULO II	
DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES	175
ARTICULO 323. Cumplimiento de deberes formales	175



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 324. Clases de declaraciones1	75
ARTICULO 325. Las declaraciones deben coincidir con el periodo fiscal1	75
ARTICULO 326. Aproximación de los valores de las declaraciones tributarias1	75
ARTICULO 327. Utilización de formularios1	76
ARTICULO 328. Lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributaria	
ARTICULO 329. Presenta <mark>ción e</mark> lec <mark>tró</mark> nica de declaraciones1	76
ARTICULO 330. Declaraciones que se tienen por no presentadas1	77
ARTICULO 331. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentada sin pago total1	
CAPITULO I1	78
RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS1	78
ARTICULO 332. Re <mark>serv</mark> a de la declarac <mark>ión1</mark>	79
ARTICULO 333. Ex <mark>ame</mark> n de la declaración con autorización del declarante1	79
CAPITULO II1	79
CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS1	79
ARTICULO 334. Corr <mark>eccio</mark> nes que aum <mark>entan el valor a pagar o</mark> disminuyen el saldo a favor1	
ARTICULO 335. Correc <mark>ciones que disminuyen el valor a pa</mark> gar o aumentan el saldo a favor1	
ARTICULO 336. Correcciones provocadas por la administración1	81
ARTICULO 337. Declaraciones tributarias presentadas por los no obligados1	
TITULO III1	82
OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS1	82
CAPITULO I1	82
OBLIGACIONES GENERALES1	
ARTICULO 338. Obligación de informar la dirección v actividad económica1	82



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 339. Obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes o	
responsables	183
ARTICULO 340. Obligación de informar el cese de actividades	183
ARTICULO 341. Actualización del registro de contribuyentes o responsables	183
ARTICULO 342. Obligación de comunicar otras novedades	183
ARTICULO 343. Obligación de presenta <mark>r dec</mark> laraciones, relaciones o informes	184
ARTICULO 344. Obligación de atender citaciones, requerimientos, emplazamient visitas.	184
ARTICULO 345. Deber de suministrar información periódica	184
ARTICULO 346. Información en medios magnéticos	185
ARTICULO 347. Obligación de suministrar información por vía general	185
ARTICULO 348. Información para la investigación y localización de bienes de de morosos.	185
ARTICULO 349. Pa <mark>ra estudios y cruces de información</mark>	
ARTICULO 350. Ob <mark>liga</mark> ción de conserva <mark>r informaciones y prueb</mark> as	186
FITULO IV	187
SANCIONES E INTE <mark>RESE</mark> S	
CAPITULO I	
NTERESES MORATOR <mark>IOS</mark>	187
ARTICULO 351. Sanción por mora en el pago de tributos, anticipos y retenciones	
ARTICULO 352. Tasa de interés moratorio	
CAPITULO II	
NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES	187
ARTICULO 353. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones	188
ARTICULO 354. Prescripción de la facultad para imponer sanciones	188
ARTICULO 355. Sanción mínima.	188
ARTICULO 356 La reincidencia aumenta el valor de las sanciones	189



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 357. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, g y favorabilidad en el régimen sancionatorio	•
ARTICULO 358. Independencia de procesos	191
CAPITULO III	191
SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES	191
ARTICULO 359. Sanción por declaración extemporánea	191
ARTICULO 360. Sanción por extemporaneidad en la presentación de la decl con posterioridad al emplazamiento.	192
ARTICULO 361. Sanción por no declarar	192
ARTICULO 362. Sanc <mark>ión por corrección d</mark> e las declara <mark>ciones</mark>	194
ARTICULO 363. Sanción por corrección aritmética	194
ARTICULO 364. Sanción por inexactitud.	195
CAPITULO IV	196
OTRAS SANCIONE <mark>S</mark>	196
ARTICULO 365. Sa <mark>nción</mark> por no enviar i <mark>nformación</mark>	196
ARTICULO 366. Sa <mark>nción p</mark> or no expedir <mark>ce</mark> rtificados	196
ARTICULO 367. San <mark>ción p</mark> or inscripción extemporánea o de oficio	197
ARTICULO 368. Sanci <mark>ón por no inf</mark> orma <mark>r novedades</mark>	197
ARTICULO 369. 364. Multas o sanciones por infracciones urbanísticas	198
TITULO V	
DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES	198
CAPITULO I	198
NORMAS GENERALES	198
ARTICULO 370. Espíritu de justicia	198
ARTICULO 371. Facultades de fiscalización e investigación	
ARTICULO 372. Emplazamiento para corregir	199
ARTICULO 373. Deber de atender requerimientos	199



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



	ARTICULO 374. Las opiniones de terceros no obligan a la administración	200
	ARTICULO 375. Competencia para la actuación fiscalizadora	200
	ARTICULO 376. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones	200
	ARTICULO 377. Procesos que no tienen en cuenta las correcciones a las	
	declaraciones	
	ARTICULO 378. Periodos de fiscalización.	
	ARTICULO 379. Reserva de los expedientes.	
	ARTICULO 380. Independencia de las liquidaciones	201
С	APITULO II	202
L	IQUIDACIONES OFIC <mark>IALES</mark>	202
L	IQUIDACIÓN <mark>DE CORRECCIÓN ARIT</mark> MÉTICA <mark></mark>	202
	ARTICULO 381. Error aritmético	202
	ARTICULO 382. Facultad de corrección	202
	ARTICULO 383. Te <mark>rmino</mark> en que debe practicarse la corrección.	202
	ARTICULO 384. Contenido de la liquidación de corrección	10.00
	ARTICULO 385. Corrección de sanciones.	
Т	ITULO VI	203
	IQUIDACIÓN DE REVI <mark>SIÓN</mark>	
	ARTICULO 386. Facultad de modificación.	203
	ARTICULO 387. El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación	204
	ARTICULO 388. Contenido del requerimiento	
	ARTICULO 389. Término para notificar el requerimiento	
	ARTICULO 390. Suspensión del término.	
	ARTICULO 391. Respuesta al requerimiento especial.	
	ARTICULO 392. Ampliación al requerimiento especial	
	ARTICULO 393. Corrección provocada por el requerimiento especial	
	THE TRANSPORT OF THE PROPERTY	∠∪∪



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 394. Término para notificar la liquidación de revisión	206
ARTICULO 395. Correspondencia entre la declaración, el requerimiento y la liquid de revisión	
ARTICULO 396. Contenido de la liquidación de revisión	206
ARTICULO 397. Corrección provocada por la liquidación de revisión	207
ARTICULO 398. Firmeza de la dec <mark>la</mark> raci <mark>ón y</mark> liqui <mark>d</mark> ación privada	207
TITULO VII	208
LIQUIDACION DE AFORO	208
ARTICULO 399. Em <mark>plazamiento previo p</mark> or no declarar	208
ARTICULO 400. Conse <mark>cuencia de la no p</mark> resentación d <mark>e la de</mark> claración con motivo emplazamiento.	
ARTICULO 401. Liquidación de aforo	208
ARTICULO 402. Co <mark>nten</mark> ido de la liquida <mark>ción de aforo</mark>	209
ARTICULO 403. Ins <mark>crip</mark> ción en proceso de determinación oficial.	209
ARTICULO 404. Efectos de la inscripción en proceso de determinación oficial	210
TITULO VIII	210
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN	210
ARTICULO 405. Recu <mark>rsos contra l</mark> os actos de la administración	210
ARTICULO 406. Competencia funcional de discusión	211
ARTICULO 407. Inadmisión del recurso	211
ARTICULO 408. Oportunidad para subsanar requisitos	211
ARTICULO 409. Causales de nulidad.	212
ARTICULO 410. Revocatoria directa	212
ARTICULO 411. Oportunidad	212
ARTICULO 412. Término para resolver las solicitudes de revocatoria directa y	
competencia	
ARTICULO 413. Independencia de procesos y recursos equivocados	
TÍTULO IX	213



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



RÉGIMEN PROBATORIO	.213
CAPITULO I	.213
DISPOSICIONES GENERALES	.213
ARTICULO 414. Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados.	.213
CAPITULO II	.213
DETERMINACIÓN PROVI <mark>SIO</mark> NAL DEL IMPUESTO	.213
ARTICULO 415. Liquidación provisional	.213
ARTICULO 416. Exh <mark>ibición de la contabil</mark> idad	.214
CAPITULO III	.214
INSPECCIONES TRIBUTARIAS	.214
ARTICULO 41 <mark>7. Inspecc</mark> iones tributarias y contables	.215
TÍTULO X	
EXTINCIÓN DE LA <mark>OB</mark> LIGACIÓN TRIB <mark>UTARIA</mark>	.215
CAPITULO I	.215
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO	.215
ARTICULO 418. Suje <mark>tos pasivos</mark>	.215
ARTICULO 419. Respo <mark>nsabilidad solidaria</mark>	
ARTICULO 420. Respons <mark>abilidad solidaria de los socios p</mark> or los impuestos de la	
sociedad	
ARTICULO 421. Lugar de pago	.217
ARTICULO 422. Fecha en que se entiende pagado el impuesto	.217
ARTICULO 423. Prelación en la imputación del pago	
CAPITULO II	.218
PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIO	
ARTICULO 424. Facultad para fijar los plazos para el pago de tributos, anticipos y	
retenciones	.218



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 425. Mora en el pago de los tributos administrados por la entidad	
CAPITULO III	
FACILIDADES DE PAGO	218
ARTICULO 426. Facilidades para el pago	219
ARTICULO 427. Competencia para celebrar contratos de garantía	219
ARTICULO 428. Cobro de garantías.	219
ARTICULO 429. Incumplimiento de las facilidades	219
CAPITULO IV	220
COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES	
ARTICULO 430. Comp <mark>ensación con sald</mark> os a favor	220
ARTICULO 431. Término para solicitar la compensación	
CAPITULO V	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO	221
ARTICULO 432. Té <mark>rmino</mark> de prescripció <mark>n de la acción de cobro.</mark>	221
ARTICULO 433. Inte <mark>rrupci</mark> ón y suspensión del término de prescripción	**************************************
ARTICULO 434. El p <mark>ago de</mark> la obligació <mark>n prescrita no se pued</mark> e compensar r	ALC: UNITED STATES
CAPITULO VI	222
REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS	
ARTICULO 435. Remisión de las deudas tributarias	222
TITULO XI	
COBRO COACTIVO	224
ARTICULO 436. Procedimiento administrativo coactivo	
ARTICULO 437. Competencia funcional	224
ARTICULO 438. Competencia para investigaciones tributarias	
ARTICULO 439 Mandamiento de pago	224



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



1	ARTICULO 440. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:	.225
,	ARTICULO 441. Vinculación de deudores solidarios	.225
,	ARTICULO 442. Ejecutoria de los actos	.226
	ARTICULO 443. Gastos en el procedimiento administrativo coactivo	.226
TI	TULO XII	226
DE	EVOLUCIONES	226
	ARTICULO 444. Devolució <mark>n de</mark> sal <mark>dos a favor, pagos en e</mark> xceso o de lo no debido.	.226
	ARTICULO 445. Competencia funcional de las devoluciones	.227
,	ARTICULO 446. Tér <mark>min</mark> o <mark>para solicitar la</mark> devolución de saldos a favor	.227
	ARTICULO 447. Térmi <mark>no para efectuar la</mark> devolución	.228
	ARTICULO 448 <mark>. Verificación de las devol</mark> uciones	.228
	ARTICULO 449. Re <mark>chaz</mark> o e inadmisión <mark>de las solicitudes de devoluci</mark> ón o compensación	229
	ARTICULO 450. Inv <mark>esti</mark> gación previa a la devolución o compensación	
	ARTICULO 451. Au <mark>to ina</mark> dmisorio.	
	ARTICULO 452. Co <mark>mpens</mark> ación previa a <mark>la devolución</mark>	
	ARTICULO 453. Mec <mark>anismos para efectuar la devolución</mark>	
	ARTICULO 454. Intereses a favor del contribuyente.	
	TULO XIII	
	TRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES	
	ARTICULO 455. Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas	
	ARTICULO 456. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de	.201
	pagopago	.232
	ARTICULO 457. Unidad de valor tributario, uvt	
	ARTICULO 458. Aplicabilidad de las modificaciones del estatuto tributario nacional	
	adoptadas por el presente estatuto	.232
,	ARTICULO 459. Aplicación del procedimiento a otros tributos	.233
	ARTICULO 460. Vigencia	.233



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL





#### ACUERDO No 012 DE 2020 (DICIEMBRE 15 DE 2020)

"Por el cual se expid<mark>e el e</mark>statuto tribut<mark>ario del municipio de</mark> Mapiripán – Meta y se dictan otras disposiciones".

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE MAPIRIPÁN

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 20122012 Ley 1819 de 2016, Ley 1955 del 2019, Ley 2010 del 2019, Ley 2023 del 2020

#### ACUERDA:



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



# LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA

# TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1. Autonomía.

El municipio de Mapiripán, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, lo mismo que para la regulación del régimen de infracciones y sanciones a través del proceso de investigación y de fiscalización tributaria e igualmente para establecer las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de la Administración Municipal en el desarrollo de las actividades vinculadas a la generación de los impuestos.

#### ARTICULO 2. Objeto y contenido.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones municipales que se aplican en el Municipio de Mapiripán, así como las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios para su administración, determinación, discusión, control, cobro, recaudo y devolución y el régimen sancionatorio.

### ARTICULO 3. Principios generales de la tributación.

El sistema tributario del Municipio de Mapiripán, se fundamenta en los principios de legalidad, equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad de la norma tributaria.

#### ARTICULO 4. Deber de tributar.

Es deber de los ciudadanos contribuir a los gastos e inversiones del municipio, en las condiciones señaladas por la Constitución Política y las normas que de ella se derivan.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 5. Obligación tributaria.

La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos, al realizarse los presupuestos previstos en la Ley como hechos generadores del tributo.

#### ARTICULO 6. Exenciones y tratamientos preferenciales.

Se entiende por exención, la dispensa normativa, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

El Concejo Municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, las cuales en ningún caso excederán de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal de conformidad con el artículo 38 de la Ley 14 de 1983.

La norma que estab<mark>lezca exencio</mark>nes tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.

#### ARTICULO 7. Remisión a la norma general.

En lo no establecido por medio de este Acuerdo, se aplicará el Estatuto Tributario Nacional, así mismo se podrán utilizar los instrumentos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Penal, el Código General del Proceso y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarios a las disposiciones del presente Acuerdo.

#### ARTICULO 8. Unidad de valor tributario UVT.

La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Mapiripán.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Para la aplicación del inciso anterior y antes del primero de enero de cada año, la Secretaria Financiera Municipal mediante resolución establecerá los valores absolutos que correspondan a cada valor expresado en UVT para el siguiente año gravable, atendiendo el procedimiento de aproximaciones establecido en el artículo 868 del E.T.N. de conformidad con el valor de UVT que adopte la DIAN para ese periodo gravable.

#### ARTICULO 9. Elementos de la obligación tributaria.

Los elementos básicos de los tributos establecidos son el hecho generador, sujeto activo, sujetos pasivos, base gravable, tarifa y como aspectos complementarios de la obligación causación y responsables:

- a. **SUJETO ACTIVO.** Por regla general el sujeto activo de lo aquí establecido es el Municipio de Mapiripán.
- b. SUJETO PASIVO. Se considera sujeto pasivo el obligado a responder por el
- c. gravamen, como generador del hecho gravable del tributo, tasa o contribución.
- d. CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.
- e. **HECHO GENERADOR.** Presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria para del sujeto pasivo o responsable.
- f. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.
- g. TARIFA. Es el porcentaje, milaje o alícuota que se aplica a la base gravable,



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



para encontrar el valor a pagar por concepto de la obligación.

h. **RESPONSABLES.** Quienes deben cumplir con las obligaciones tributarias en lugar del contribuyente, por disposición de la norma o la Administración Tributaria.

#### ARTICULO 10. Elemento temporal.

Es el elemento que permite determinar si el tributo es periódico o instantáneo, la normatividad aplicable a los tributos cuando hay un cambio en la misma, el momento de nacimiento de la obligación tributaria o causación, el período de liquidación y el momento de exigibilidad.

# TITULO II FUNDAMENTOS, LIQUIDACION Y COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

# CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

#### ARTICULO 11. Autorización legal.

El impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y la Ley 1450 de 2010.

### ARTICULO 12. Carácter real del impuesto predial unificado.

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio de Mapiripán, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoevalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recae en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

#### ARTICULO 13. Sujeto activo.

El sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Mapiripán y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

#### ARTICULO 14. Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo del impuesto Predial Unificado, la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Cuando se trate de predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio.

También serán sujetos pasivos del impuesto los particulares ocupantes de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 son sujetos pasivos, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil de los bienes de uso público, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios en la enajenación de inmuebles, la obligación de pagos de los impuestos que graven el bien inmueble, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

#### ARTICULO 15. Hecho generador.

El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Mapiripán y se genera por la existencia del predio.

De igual manera, se gravan con el impuesto Predial Unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, Departamento o el Municipio, cuando estén en manos de particulares.

#### ARTICULO 16. Base gravable.

La base gravable para liquidar y/o facturar el impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARÁGRAFO 1.** El contribuyente podrá solicitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), revisión del avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011 y demás normas que la modifican o complementan.

PARÁGRAFO 2. Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. Si presenta solicitud de revisión, deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente al momento de plazo y una vez emitida la decisión de revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación del impuesto.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes podrán, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión solicitar corrección del acto de liquidación y devolución del mayor valor pagado, sin necesidad de trámite adicional alguno.

PARÁGRAFO 4. Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual:
- b. Para los usuarios o usu<mark>fructuarios el valor del</mark> derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

#### ARTICULO 17. Causación.

El impuesto Predial unificado se causa el 1 ° de enero del respectivo año gravable



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 18. Periodo gravable.

El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

#### ARTICULO 19, Definición de avalúo catastral.

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

**PARAGRAFO.** Conforme a la Ley 1995 de 2019, los catastros se regirán por lo dispuesto en el modelo de catastro multipropósito, los criterios y las normas para inscripción por primera vez, como los de conservación y actualización se ajustarán al mencionado modelo.

#### ARTICULO 20. Vigencia fiscal.

Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación o de la conservación debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron inscritos por la oficina Seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

#### ARTICULO 21. Ajuste anual del avaluó.

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente por catastro seccional Meta, de conformidad con los parámetros legales vigentes.

PARÁGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o actualizado durante ese año.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



# ARTICULO 22. Predios o mejoras no incorporadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los propietarios o poseedores de predios o mejoras deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional del Meta, con su identificación ciudadana o tributaria, tanto el valor, área y ubicación del terreno y/o de las edificaciones, la escritura registrada o documento de adquisición, así como la fecha de terminación de la edificación con el fin de que catastro incorpore estos inmuebles.

#### ARTICULO 23. Predios desenglobado.

Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial unificado se harán por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora.

#### ARTICULO 24. Verificación de la inscripción catastral.

Todo propietario o p<mark>oseed</mark>or de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

#### ARTICULO 25. Clasificación de los predios.

Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado en el municipio de Mapiripán, los predios se clasifican según su ubicación, así:

**Predios Rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio dentro de las coordenadas y límites del Municipio de Mapiripán. El predio rural no pierde esa condición por el hecho de estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y demás vías y conductos.

Están clasificados en esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos,



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



forestales, de explotación de recursos naturales y demás actividades análogas, según el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**Predios Urbanos:** son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio.

El suelo urbano está constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT.

Las partes del predio como apartamentos, garajes y locales, no constituyen por sí solos unidades independientes salvo que se hallan contemplado en esa forma dentro del régimen de propiedad horizontal.

**Predios Urbanos Sin Edificar.** Corresponde a los predios urbanos que no cuentan con edificaciones o cuyas edificaciones son transitorias o inestables, no censadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Predios Para Vivienda: Son los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.

Predios Para Actividades Financieras: Son aquellos donde funcionan, ya sea en la totalidad o parte del inmueble, establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, cajeros automáticos, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, conforme con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Predios en suelo de Protección: Son predios ubicados en el área urbana o rural, tal como se definieron anteriormente, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de áreas de amenaza o riesgo mitigable para la localización de asentamientos tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

**PARAGRAFO**: Las definiciones sobre los usos de suelo serán establecidas en el EOT del municipio



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 26. Tarifas.

Las tarifas aplicables a los inmuebles gravados con el impuesto predial unificado, son las siguientes:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS (Avalúo Catastral en UVT)	TARIFA X 1.000
De 0 hasta 120	8.5
Más de 120 hasta 600	9.5
Más de 600 hasta 1.025	10.5
Más de 1.025 en adelante	11.5
Para Actividades Financieras	16.0

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA X 1.000
Predios urbanizables no urbanizados	19.5
Predios urbanizado <mark>s no</mark> edificados	11
Predios en Protección	6

#### PREDIO RURALES AVALUOS EN UVT

DESDE	HASTA	TARIFA X 1000
0	500	8 8 7
500	1500	9
1500	2100	10
2100	3500	11
3500	En Adelante	12.5

#### ARTICULO 27. Varios poseedores o propietarios de un mismo inmueble.

Cuando un inmueble o una construcción tienen varios propietarios o poseedores la liquidación del impuesto predial unificado se hará a nombre de todos los propietarios según la información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional del Meta, entendiéndose que todos serán solidarios y responsables del pago del impuesto.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Cuando se trata de inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del impuesto predial unificado lo respectivos propietarios cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para la expedición de la paz y salvo municipal deberán estar canceladas el total de cuotas partes de los propietarios.

### ARTICULO 28. Determinación y liquidación del impuesto.

El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación del avalúo por la tarifa correspondiente. El valor del impuesto Predial unificado será aproximado por exceso o defecto a la fracción de mil más cercana.

Para la liquidación del impuesto predial y su notificación en debida forma, la administración municipal cuenta con cinco (5) años, los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para pagar sin intereses de mora, pasados los cuales se producirá la extinción de la obligación tributaria.

PARAGRAFO 1. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

#### ARTICULO 29. Determinación oficial mediante el sistema de facturación.

Se establece el sistema de facturación que constituya determinación oficial del impuesto predial que preste merito ejecutivo.

Autorícese al municipio de Mapiripán para establecer sistema de facturación que constituya determinación oficial del impuesto predial y preste merito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto predial, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del municipio y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la Secretaria Financiera o dependencia competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a solicitar y pagar el tributo conforme al sistema de liquidación dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

PARAGRAFO 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002 los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación y Sociedad de Activos Especiales (SAE), no causan intereses remuneratorios, ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se deberá cancelar el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

## ARTICULO 30. Pago del impuesto predial unificado.

El pago del impuesto predial unificado lo harán los contribuyentes en la Secretaria de Hacienda u oficinas Bancarias que previamente determine la Administración Municipal o por los medios que autorice el Municipio para tal efecto.

Los pagos se podrán efectuar mediante consignación nacional a nombre del



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Municipio de Mapiripán, pero sometido a los plazos establecidos, si se desea obtener el incentivo que le corresponda. En este caso, se deberá enviar por fax o por correo a la Secretaria de Hacienda fotocopia de la consignación indicando la cédula catastral del inmueble, el nombre del contribuyente, su cédula o NIT, el período que se paga, y con la anotación de que se trata del impuesto Predial Unificado.

### ARTICULO 31. Límites del impuesto.

Con base en la Ley 1995 de 2019, por un término de 5 años y a partir de 2020, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.
- Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.
- Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC. El impuesto predial unificado liquidado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

- a. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
- b. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
- c. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
- d. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- e. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
- f. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
- g. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
- h. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
- i. Lo anterior sin prejuicio del mantenimiento catastral.

# ARTICULO 32. Plazos e incentivos para el pago del impuesto predial unificado.

El plazo para el pago del impuesto predial de la vig<mark>encia v</mark>ence el 30 de junio del mismo año.

Incurren en mora quienes no paguen el impuesto de la vigencia antes del vencimiento del plazo indicado en este artículo, y los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1º de julio de cada periodo fiscal.

Los contribuyentes del impuesto predial que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal antes del vencimiento de las siguientes fechas, tendrán derecho a los siguientes incentivos fiscales:

- Descuento del 20% para los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva entre el 01 de enero hasta el último día hábil del mes de febrero del año en curso.
- 2. Descuento del 10% para los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva entre el primero marzo hasta el último día hábil del mes de abril del año en curso.
- 3. No tendrán descuentos los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva entre mayo hasta el último día hábil del mes de junio del año en curso.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que fraccionen el pago total de este impuesto, tendrán derecho al incentivo cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del incentivo correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener incentivo, no se podrán superar las fechas límites de pago establecidas en este Acuerdo.

### ARTICULO 33. Sistema de pago alternativo por cuotas (SPAC)

El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la administración municipal.

### ARTICULO 34. Bienes exentos.

Están exentos del pago del Impuesto Predial Unificado los propietarios o poseedores que cumplan alguna de las condiciones que a continuación se enuncian, y hasta por los términos que a continuación se enuncian:

ITEM	DESCRIPCION DEL PREDIO	TERMINO DE EXENCION
1	Los edificios de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales, y los seminarios. Al igual que los inmuebles, de propiedad de otras iglesias, destinadas al culto y vivienda de los religiosos	5 Años
2	Los predios de propiedad de las entidades y establecimientos de bien común tales como: juntas de acción comunal, hogares de atención al adulto mayor, cuerpo de bomberos (Ley 1575 de 2012), Policía Nacional, Ejercito Nacional, la Cruz Roja y defensa civil, conventos y fundaciones de caridad constituidas legalmente y que no tengan ánimo de lucro, distintas de clubes sociales o de otro orden de propiedad privada. Adicionalmente no deben desarrollar ninguna actividad comercial, industrial o de servicios distinta a aquellas directamente	5 Años



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



	relacionadas con la naturaleza de la entidad.	
3	Los inmuebles de propiedad del estado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y a la educación especial de niños y jóvenes con deficiencias de carácter físico, mental y psicológico	5 años
4	Los inmuebles de conservación arquitectónica, histórica, arqueológica y cultural, Declarados como bien de Interés Cultural Tipo 1, que de conformidad con el Plan de Ordenamiento territorial tengan esta naturaleza, para lo cual será requisito que se demuestre que se ha realizado el mantenimiento adecuado a nivel de fachada para garantizar la buena presentación y ornato del predio, en el año inmediatamente anterior mediante la correspondiente certificación de la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal.	5 años
5	Los cementerios ya existentes dentro del municipio de propiedad de las iglesias legalmente reconocidas por el Estado Colombiano exceptuando aquellos de propiedad de los parques cementerios y/o jardines cementerios de carácter privado.	5 años
6	Los propietarios o poseedores regulares de predios dentro de la jurisdicción del municipio, que en razón de la construcción de obras públicas, entreguen en donación predios o permitan la imposición de servidumbres a título gratuito, podrán estar exentos, por término de tres (3) años del pago del impuesto predial unificado hasta por un monto igual al avalúo del predio donado o podrán ser susceptibles de compensación del impuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997. La exención o compensación se hará teniendo en cuenta la dimensión de la donación o de la porción predial afectada con servidumbre y los daños sufridos por el predio. Dicha exención o compensación no comprende el porcentaje ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional. Los contribuyentes que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo hayan obtenido beneficios tributarios con base en los hechos descritos en el presente parágrafo, continuaran con tales derechos".	3 años
7	Los propietarios o poseedores de predios o fracción	5 años



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



de predios ubicados dentro de las Áreas Declaradas de conservación nacional, departamental o municipal por su condición de predio de conservación natural, reserva hídrica y forestal, podrán acceder a la exención en el pago de impuesto predial unificado, de acuerdo al porcentaje del área certificado por la Autoridad Ambiental (UAEPNN, CORMACARENA, Competente Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal) en un 100% del valor del impuesto. Para tener derecho a esta exención, se requiere que el propietario o poseedor haga la solicitud por escrito ante la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal acompañada de las certificaciones antes Cumplido con este requisito, el enunciadas. mediante Secretario de Hacienda Administrativo debidamente motivado, otorgará la exención establecida en el presente parágrafo. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, que hayan sido afectados por efectos naturales por inundaciones, deslizamientos, ola invernal y no antrópicos y que no obedezcan a afectaciones por la acción u omisión de terceros, y que hayan sido certificados por el Comité Municipal para la gestión del riesgo de desastres del Municipio de Mapiripán (CMGRD) en un periodo no mayor a 60 días de la afectación y que como consecuencia de los mismos, se vea afectado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del área del predio, estarán exentos del pago del impuesto predial en un cien por ciento (100%), 2 Años 8 por un término de dos (2) años (al año siguiente a la afectación), acorde con la exención que otorque el Alcalde Municipal mediante Acto Administrativo debidamente motivado y contados a partir de la notificación de dicho Acto Administrativo; para tener derecho a esta exención parcial, se requiere que el propietario o poseedor haga la solicitud por escrito y que el Comité Municipal para la gestión del riesgo de desastres del Municipio de Mapiripán (CMGRD) certifique previamente los daños o afectaciones que presenta el predio objeto de la exención.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



9	Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Mapiripán, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas. Para acceder a dicho beneficio deberá certificarse por parte de los comités de orden público y Comité Municipal para la gestión del riesgo de desastres del Municipio de Mapiripán (CMGRD).	Hasta un (1) año posterior al evento.
10	Los predios propiedad de pequeños productores agropecuarios siempre y cuando acrediten su condición de pequeño productor y tengan hasta una (1) Unidad Agrícola Familiar - AUF.	Cinco (5) años con tarifa del 5 x 1000,

PARÁGRAFO 1. Cuando en los inmuebles a que se refieren al ítem 1 y 2 de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda del líder espiritual de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

Las Iglesias que soliciten el reconocimiento de la exención de que habla el presente artículo deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aplicación de la correspondiente exención.
- b. Certificado de estar inscritas en el registro público de entidades religiosas del Ministerio del Interior,
- c. Fotocopia del ce<mark>rtificado de libertad y tradición</mark> del predio con fecha de expedición no mayor a un mes.
- d. Paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Mapiripán.
- e. Visita por parte de la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal de la administración municipal a fin de verificar la existencia, área y destinación del predio.

**PARÁGRAFO 2**. Estas exenciones deben ser solicitadas dentro del término otorgado a cada periodo gravable para pagar sin intereses, de lo contrario no podrán ser aplicadas.

PARÁGRAFO 3. Para ser beneficiado con lo previsto en este artículo, el sujeto pasivo del impuesto predial deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



predial de todas las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 4. Cuando en los inmuebles a que se refieren al ítem 11 los contribuyentes deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de aplicación de la correspondiente exención.
- b. Fotocopia del certificado de libertad y tradición del predio con fecha de expedición no mayor a un mes.
- c. Paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Mapiripán.
- d. Visita por parte de la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal a fin de certificar la existencia, área y destinación del predio (70% de los ingresos en dicha actividad).

#### ARTICULO 35. Bienes Excluidos.

Son bienes excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes predios.

- 1. Los predios que deban recibir tratamiento de excluidos en virtud de tratados internacionales.
- 2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio cuando estén en manos de particulares.
- 3. Los predios de propiedad del Municipio.
- 4. En virtud del artículo 137 de la ley 488 de 1998, los predios que se encuentran definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

## ARTICULO 36. Verificación de exenciones y exclusiones.

La Secretaria de Hacienda podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar que los predios antes relacionados cumplan con las condiciones que lo hacen acreedor a la exclusión o exención que los beneficie.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata los artículos precedentes.

ARTICULO 37. Suspensión de términos en materia tributaria de predios de propiedad de personas secuestradas o desaparecidas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 986 de 2005, para el cobro del impuesto predial de predios de propiedad de personas secuestradas, se suspenderán de pleno derecho los plazos para pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones tributarias que se causen durante este período.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a este beneficio, deben cumplirse los requisitos fijados en el artículo 3º de la Ley 986 de 2005.

ARTICULO 38. Mecanismos de alivio del impuesto predial unificado y otros impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con el predial, para las víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo. Ley 1448 de 2011, art. 121.

En relación con el Impuesto Predial Unificado y demás impuestos, tasas y contribuciones relacionadas con el predio de propiedad o posesión de víctimas de desplazamiento, abandono forzado o despojo, se reconocerán los siguientes mecanismos de alivio.

 Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, tasas, contribuciones e interés generados que recaigan sobre los inmuebles restituidos mediante sentencia judicial de restitución de tierras y/o predios formalizados de propiedad de la población desplazada en la jurisdicción del



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Municipio de Mapiripán Meta; desde la fecha del desplazamiento, abandono o despojo, hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto hasta la fecha del retorno correspondiente con el acompañamiento institucional a las víctimas que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) en el marco de la Ley 1448 de 2011.

- 2. Exonérese por un periodo de dos (2) años (contados a partir de la fecha de la sentencia de restitución o formalización; o de la firma del acta de voluntariedad de retorno) el pago del impuesto predial unificado, tasas y contribuciones que recaigan sobre los inmuebles formalizados mediante sentencia judicial de restitución de tierras y/o predios formalizados de propiedad de la población desplazada en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán Meta; desde la fecha del desplazamiento, abandono o despojo, hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto hasta la fecha del retorno correspondiente con el acompañamiento institucional a las víctimas que se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- 3. En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del impuesto predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.
- 4. Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exoneración, y por ende será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.
- 5. Serán objeto de saneamiento a través del presente Acuerdo los siguientes predios:
  - a. Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar mediante sentencia judicial de restitución de tierras.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- b. Los que se hayan declarado imposibles de restituir mediante sentencia judicial de restitución de tierras y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- c. Los predios de propiedad de la población víctima de desplazamiento forzado que hayan retornado y que se hayan acogido a la ruta establecida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- d. Los bienes contenidos dentro del Decreto 1069 de 2015.
- 6. En el caso de comprobarse falsedad en los documentos aportados para el acceso al beneficio de condonación, alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial unificado u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionados con el predio restituido o formalizado de propiedad de la población desplazada en la jurisdicción del Municipio; o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los artículos 33 y 34 de este Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad, se remitirá a las autoridades competentes conforme a la normatividad penal.

# ARTICULO 39. Porcentaje Ambiental con destino a La Corporación Autónoma Regional.

Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el 15% sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial.

Estos valores deberán ser transferidos a la Corporación Autónoma Regional de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



## ARTICULO 40. Paz y salvo.

El Paz y salvo por concepto del pago de Impuesto predial Unificado, será expedido por la Secretaria de Hacienda, y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo, es decir hasta el 31 de diciembre del año en el cual se solicita.

Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

# CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ARTICULO 41. Autorización legal del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este estatuto se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986. Ley 1819 de 2016; Art. 343; Art. 344; Art. 345; Art. 346.

## ARTICULO 42. Materia imponible.

El impuesto de Industria y Comercio recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

## ARTICULO 43. Hecho generador.

El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio lo constituye el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de prestación de servicios, dentro de la jurisdicción del Municipio de Mapiripán, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



### ARTICULO 44. Sujeto activo.

El Municipio de Mapiripán, es el sujeto activo del Impuesto de industria y comercio y en el radica la potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

### ARTICULO 45. Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio las persona naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieros en la Jurisdicción Municipal de Mapiripán.

Las cooperativas son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio, estas entidades siguen la regla general de sujeción al tributo y deben cumplir las obligaciones formales y sustanciales respectivas, en la medida en que realicen las actividades establecidas por la ley como hecho generador del tributo.

**PARÁGRAFO 1.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

## ARTICULO 46. Actividades que no están sujetas al impuesto:

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
- 2. Las prohibiciones que consagra la Ley 26 de 1904, en cuanto al tránsito de mercancías.
- 3. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.
- 4. Los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios con su correspondiente diferencia en cambio.
- 5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Mapiripán sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- 6. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
- 7. Los juegos de suerte y azar denominados juegos localizados, tales como bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas. Esta norma es aplicable para los establecimientos o locales de juegos en donde se combina la operación de juegos localizados. En aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios, se causa el impuesto sobre los ingresos provenientes únicamente de las actividades comerciales o de servicios.
- 8. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas, las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- 9. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto.
- 10. El tránsito de artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del municipio, encaminados a un territorio diferente.
- **PARAGRAFO 1.** Cuando las entidades descritas en el numeral 6 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades.
- PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.
- PARAGRAFO 3. Las actividades no gravadas, exentas o excluidas del impuesto de industria y comercio no eximen de la responsabilidad de declarar o cumplir con los demás deberes formales.

#### ARTICULO 47. Prohibiciones.

Están vigentes las obligaciones y prohibiciones de conformidad con el artículo 39 de ley 14 de 1983, artículo 259 del decreto 1333 de 1986, ley 26 de 1904, o norma que las modifique, adicione o sustituya.

#### ARTICULO 48. Actividades industriales.

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

#### ARTICULO 49. Actividades comerciales.

Se entienden por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del Comercio, siempre y cuando no estén



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

#### ARTICULO 50. Actividades de servicios.

Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien las contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- ✓ Expendio de bebidas y comidas, restaurantes, cafeterías.
- ✓ Hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados y residencias
- ✓ Transporte de pasajeros y carga y parqueaderos.
- ✓ Formas de intermediación comercial tales como corretaje, comisión, mandatos compraventa y administración de inmuebles.
- ✓ Publicidad en sus diferentes modalidades, y por diferentes medios de comunicación.
- ✓ Construcción, urbanización e interventoría
- ✓ Radio, televisión y prensa en general.
- ✓ Clubes sociales y sitios de recreación
- ✓ Salones de belleza y peluquerías
- ✓ Portería y vigilancia
- ✓ Servicios Funerarios
- ✓ Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, industriales, automovilísticas y afines.
- ✓ Lavado de ropa, limpieza de bienes muebles y teñido
- ✓ Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y vídeo.
- ✓ Negocios de prenderías y/o ventas con pacto de retroventa.
- ✓ Consultoría, asesoría y orientación profesional.
- ✓ Servicios prestado por agentes de seguros con o sin establecimientos abiertos al público.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- ✓ Rentistas de capital (personas naturales únicamente).
- ✓ Antenas de transmisión de televisión, telefonía fija, móvil, internet y afines.
- ✓ Toda clase de servicios y actividades afines y vinculadas a la actividad petrolera y minera como la explotación, exploración, perforación y transporte de petróleo y minerales y sus derivados; almacenamiento, acopio, deposito, conservación, mezclas, transformación, el beneficio de fluidos y sólidos, acumulación, provisión, reservas, servicios de bodega y consignación de mercancías, líquidos, alimentos, hidrocarburos y sus derivados y cualquier sustancia, elemento o materia susceptible de almacenamiento o acopio; construcción, conservación y mantenimiento de refinerías, oleoductos, poliductos, gasoductos, tanque, reservorios, estaciones de bombeo y similares, así como la operación de los bienes inmuebles por adherencia citados anteriormente y similares, con las excepciones previstas en la ley; el tratamiento de residuos que afecten el medio ambiente; contratos de arrendamientos de oleoductos y servicios, y todas y cada una de las actividades relacionados con la actividad petrolera.
- ✓ Servicios notariales.
- ✓ Servicio de Comunicaciones en sus diferentes medios y modalidades.
- ✓ Servicios de Aseo y limpieza.
- ✓ Tipografía, litografía y artes gráficas en general.
- ✓ Las análogas y afines.

## ARTICULO 51. Periodo gravable.

El periodo gravable es anual, está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año.

## ARTICULO 52. Vigencia fiscal.

Se entiende por vigencia fiscal el año siguiente al de la causación del hecho generador, es decir en el que se genera la obligación del pago.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Dentro de la vigencia fiscal se configura el plazo para declarar, entendido como el término que concede la Administración Tributaria Municipal para que los contribuyentes presenten su propia declaración y liquidación privada del impuesto.

#### ARTICULO 53. Base gravable.

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos. Para tal efecto deberán demostrar las respectivas certificaciones y comprobantes.

PARAGRAFO 1: Las reglas previstas en el artículo 28 del estatuto tributario nacional se aplicarán a lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

## ARTICULO 54. Base gravable de las actividades industriales.

Para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en el Municipio de Mapiripán, la base gravable estará conformada por los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos provenientes de la comercialización de la producción, entendiendo por comercialización la culminación de la actividad industrial y por lo tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

Los industriales con sede fabril en otros municipios que comercialicen sus propios productos en el Municipio, deben probar a éste que los artículos que comercializan son fabricados por ellos, y que han pagado el impuesto sobre dichos productos como actividad industrial en el municipio de la sede fabril.

Si el industrial con sede fabril en otros municipios, además de la comercialización



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



de sus propios productos, comercializa otros dentro de la jurisdicción de este municipio, pagará el impuesto de industria y comercio sobre esta última actividad de conformidad con las tarifas establecidas para la actividad comercial.

### ARTICULO 55. Base gravable para los distribuidores derivados del petróleo.

Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista se entiende por margen bruto de comercialización la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

**PARAGRAFO**. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros y de bolsa, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos del periodo gravable, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones, y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTICULO 56. Base gravable para agencias de publicidad administradores o corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y corredores de bolsa.

Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros y de bolsa, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos del periodo gravable, entendiendo como tal es el valor de los honorarios, comisiones, y demás ingresos propios percibidos para sí.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



# ARTICULO 57. Base gravable en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

El impuesto de Industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

### ARTICULO 58. Base gravable en la generación de energía eléctrica.

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981, o la norma que la modifique, complemente o derogue.

# ARTICULO 59. Base gravable en las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación, sobre los ingresos promedios obtenidos en el municipio.

# ARTICULO 60. Com<mark>prave</mark>nta de energía eléctrica por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

## ARTICULO 61. Actividad del transporte de gas combustible.

En la actividad del transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre los ingresos promedios obtenidos en el municipio.

ARTICULO 62. Base gravable en las cooperativas de trabajo asociado.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, la base gravable corresponderá al valor que resulte una vez descontadas las compensaciones ordinarias y extraordinarias entregadas al trabajador asociado de conformidad con el reglamento de compensaciones.

### ARTICULO 63. Base gravable en el transporte terrestre automotor.

Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, la base gravable de la empresa transportadora será el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Para el propietario del vehículo la base gravable está constituida por la parte que le corresponda en la negociación.

### ARTICULO 64. Base gravable del sector financiero.

Las entidades del sector financiero estarán gravadas y su base gravable para la cuantificación del impuesto será la prevista en el artículo 42 de la Ley 14 de 1983, el artículo 52 de la ley 1450 de 2010, y las demás normas que la adicionen, modifiquen, complementen o deroguen.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces, no definidas o reconocidas por esta o por la ley, como establecimientos de crédito o instituciones Financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

## ARTICULO 65. Base gravable especial servicios de aseo y vigilancia.

Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, se aplicará la respectiva tarifa en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

# ARTICULO 66. Base gravable de las entidades integrantes del sistema general de seguridad social en salud.

En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO: Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las Empresas Prestadoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el Plan Obligatorio de Salud, y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS.

# ARTICULO 67. Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones.

El sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción.

## ARTICULO 68. Gravamen a las actividades de tipo ocasional.

Toda persona natural o jurídica, o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán, en forma ocasional o transitoria conforme a lo establecido en el artículo 195 del decreto 1333 de 1986, deberá cancelar el impuesto correspondiente.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**Parágrafo 1**º. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncio de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo 2º. Las actividades ocasionales serán gravadas con el impuesto de industria y comercio de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría de Hacienda de Mapiripán.

Parágrafo 3º. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la(s) declaración(es) privada(s) anual(es), o por fracción de año a que hubiere lugar.

#### ARTICULO 69. Vendedores temporales.

Aquellos vendedores que, con ocasión de festividades, temporadas de estudios o celebraciones varias, perciban ingresos por actividades comerciales o de servicios, con establecimiento de comercio o sin ellos, siempre y cuando la actividad no supere un (1) mes, tendrán una tarifa básica mínima de impuesto de industria y comercio correspondiente a una (1) unidad de valor tributario -UVT vigente, por cada día de actividades.

### ARTICULO 70. Obligación de solicitar permiso y pagar el tributo.

Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio de Mapiripán, deben obtener, previamente al inicio de su actividad, el respectivo permiso expedido por la Administración Municipal, previa comprobación del pago de la tarifa establecida en el artículo 69 del presente Estatuto.

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona. El Alcalde Municipal o quien este delegue, reglamentará la aplicabilidad de la presente obligación.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



### ARTICULO 71. Pago por oficina adicional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, los establecimientos de crédito, instituciones Financieras y compañías de seguros y reaseguradoras de que trata el artículo anterior, además del impuesto de Industria y Comercio liquidado pagarán anualmente por oficina adicional, un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el periodo gravable que se declara.

# ARTICULO 72. Base gravable de contribuyentes con actividades en más de un municipio.

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio.

#### ARTICULO 73. Deducciones.

Para determinar la base gravable se debe excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

- Los ingresos obtenidos en otros municipios.
- Los ingresos correspondientes a actividades no sujetas, y exentas.
- El monto de las devoluciones, y los descuentos condicionados debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
- Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
- Los ingresos provenientes de exportaciones.
- El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
- Percepción de subsidios.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARAGRAFO 1.** La administración tributaria podrá solicitar los documentos y soportes que evidencien la procedencia de las exclusiones contempladas en el presente artículo.

Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas frente a cada deducción, estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios establecidos, así como al desconocimiento de los valores que no fueron soportados en debida forma.

Toda disminución de la base gravable del impuesto de industria y comercio, deberá estar sustentada en los documentos y soportes contables en que se fundamenten, los que deberá conservar el contribuyente y exhibir cuando las autoridades tributarias municipales así lo exijan.

PARAGRAFO 2. En el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente además de los soportes y documentos contables exigidos (facturas de venta, soportes contables, declaraciones y recibos de pago de estos impuestos en otros municipios), deberá demostrar el origen extraterritorial de tales ingresos con la prueba de la inscripción en el registro de contribuyentes y la inclusión de los valores disminuidos en las declaraciones tributarias presentadas en el municipio o municipios, o soporte expedido por el respectivo municipio o municipios donde no existe sistema de declaración del pago del impuesto, en los que señale que percibió el respectivo ingreso.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

**PARAGRAFO 3.** Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos de que trata el numeral 5 del presente artículo, se consideran exportadores:

- 1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
- Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Estas personas y entidades podrán deducir de su declaración privada los ingresos obtenidos por exportaciones, siempre y cuando soporten sus operaciones al exterior por medio de los siguientes documentos:

1. Formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.

- 2. Cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:
- 2.1. La presentac<mark>ión de</mark>l certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
- 2.2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguiente a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

**PARAGRAFO 4.** Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro del ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARAGRAFO 5.** En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

**PARAGRAFO 6.** El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar al desconocimiento del beneficio fiscal y a la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la liquidación de los nuevos valores por impuestos e intereses que se hayan causado.

## ARTICULO 74. Territorialidad del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio de Mapiripán cuando en su jurisdicción territorial, se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

- En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
- En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
  - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio de Mapiripán y cuando estos se encuentren en su jurisdicción territorial;
  - Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio de Mapiripán si es donde se perfecciona la venta. Por tanto, el



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

- c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
- d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
- En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
  - a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
  - b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
  - c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

**PARAGRAFO**. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio de Mapiripán, cuando sea que en esta jurisdicción se realice la actividad mercantil, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTICULO 75. Actividades económicas y tarifas:



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



CODIGO CIIU	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFAX1000
0510	EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA	7
0520	EXTRACCION DE CARBON LIGNITO	7
0610	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO	7
0620	EXTRACCION DE GAS NATURAL	7
0710	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO	7
0721	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y TORIO	7
0722	EXTRACCION DE ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS	7
0723	EXTRACCION DE MINERALES DE NIQUEL	7
0729	EXTRACCION DE OTROS METALES METALIFEROS NO FERROSOS N.C.P	7
0811	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y AHIDRITA	7
0812	EXTRACCION DE ARCILLAS DE USO INDUSTRIAL, CALIZA, CAOLIN Y BENTONITAS	7
0820	EXTRACCION DE ESMERALDAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS	7
0891	EXTRACCION DE HALITA (SAQL)	7
0899	EXTRACCION DE OTROS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P	7
0910	ACTI <mark>VIDA</mark> DES DE APOYO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS NATURAL	10
0990	ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	10
1011	PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS	5
1012	PROCES <mark>AMIENTO Y CONSERVACION DE PES</mark> CADOS , CRUSTACE <mark>OS Y MOLUSCOS</mark>	5
1020	PROCESAMI <mark>ENTO Y CONSERVACION D</mark> E FRUTAS, LEGUMBRES, HORTALIZAS Y TUBERCULOS.	5
1030	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL	5
1040	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS	4
1051	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA	4
1052	ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON	4
1061	TRILLA DE CAFÉ	4
1062	DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFÉ	4
1063	OTROS DERIVADOS DEL CAFÉ	4
1071	ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR	4
1072	ELABORACION DE PANELA	4



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



1081	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA	4
1082	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA	4
1083	ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES	4
1084	ELABORACION DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS	4
1089	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTOS N.C.P	4
1090	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	4
1101	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	4
1102	ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS	4
1103	PROD <mark>UCCION DE MALTA, EL</mark> ABORACIÓN DE CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS MALTEADAS.	4
1104	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCCCION DE AGUAS MINERALES Y DE OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS	4
1200	ELABORACION DE PRODUCTOS DEL TABACO	7
1311	PREP <mark>ARACION DE HILATURA DE FIBRAS TEXTILES</mark>	4
1312	TEJE <mark>DUR</mark> IA DE PRODUCTO <mark>S TEXTILES</mark>	4
1313	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	4
1391	FABR <mark>ICACIO</mark> N DE TEJIDO D <mark>E PU</mark> NTO Y GANCHILLO	4
1392	CONFECCION DE ARTICULOS CON MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	4
1393	FABRIC <mark>ACION DE TAPE</mark> TES <mark>Y ALFOMBRAS PARA PI</mark> SOS	4
1394	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, CABLES , BRAMANTES Y REDES	4
1399	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS TEXTILES N.C.P	4
1410	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	4
1420	FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	4
1430	FABRICACION DE ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO	4
1511	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS, RECURTIDO Y TEÑIDO DE PIELES	4
1512	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO, FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICERIA	4
1513	FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO,	4



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



	FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICERIA ELABORADOS EN OTROS MATERIALES	
1521	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO Y PIEL, CON CUALQUIER TIPO DE SUELA	4
1522	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE CALZADO , EXCEPTO DE CALZADO CUERO Y PIEL,	4
1523	FABRICACION DE PARTES DE CALZADO	4
1610	ASERRADO, CEPILLADO E IMPREGNACION DE LA MADERA	4
1620	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO, FABRICACION DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTICULAS Y OTROS TABLEROS Y PANELES	4
1630	FABR <mark>ICACION DE PARTES Y PIEZAS D</mark> E MADERA DE CARPINTERIA Y EBANISTERIA PARA LA CONSTRUCCION	4
1640	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA	4
1690	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA, FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO, CESTERIA Y ESPARTERIA	4
1701	FABRICACION DE PULPAS (PASTAS) CELULÓSICAS, PAPEL Y CARTON	7
1702	FABR <mark>ICACION DE PAPEL Y CARTON ONDU</mark> LADO (CORRUGADO): FABRICACION DE ENVASES, EMPAQUES Y EMBALAJES DE PAPEL Y CARTON	7
1709	FABR <mark>ICACIO</mark> N DE OTROS A <mark>RTICULOS DE PAPEL Y CA</mark> RTON	7
1811	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN	7
1812	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	7
1820	PRODUCCION DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES	7
1910	FABRICACION DE PRODUCTOS DE COQUE	7
1921	FABRICACION DE PRODUCTOS DE REFINACION DEL PETROLEO	7
1922	ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLES	7
2011	FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	7
2012	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS	7
2013	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS	7
2014	FABRICACION DE CAUCHO SINTETICO EN FORMAS PRIMARIAS	7
2021	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	7



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



2022	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA IMPRESIÓN Y MASILLAS	7
2023	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARQADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR	7
2029	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	7
2030	FABRICAICON DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES	7
2100	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS, MEDICINALES, Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACEUTICO	7
2211	FABRICACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS DE CAUCHO	7
2212	REENCAUCHE DE LLANTAS USADAS	7
2219	FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE CAUCHO YOTROS PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P	7
2221	FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE PLASTICOS	7
2229	FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P	7
2310	FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	7
2391	FABRICACION DE PRODUCTOS REFRAGTARIOS	7
2392	FABRICACION DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION	4
2393	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CERAMICA Y PORCELANA	4
2394	FABRI <mark>CACIO</mark> N DE CEMENTO <mark>, CAL</mark> Y YESO.	4
2395	FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO	4
2396	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	4
2399	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P	5
2410	INDUSTRIAS BA <mark>SICAS DE HIERRO Y DE</mark> ACERO	5
2421	INDUSTRIAS BASICAS DE METALES PRECIOSOS	7
2429	INDUSTRIAS BASICAS DE OTROS METALES NO FERROSOS	7
2431	FUNDICION DE HIERRO Y ACERO	5
2432	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS	7
2511	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL	5
2512	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL , EXCEPTO LOS UTILIZADOS PARA EL ENVASE O TRANSPORTES DE MERCANCIAS	5



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



2513	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION CENTRAL	7
2520	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES	7
2591	FORJA, PRENSADO,ESTAMPADO Y LAMINADODE METAL, PULVIMETALURGIA	7
2592	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES, MECANIZADO	7
2593	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA , HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA	7
2599	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P	7
2610	FABRICACION DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRONICOS	7
2620	FABRICACION DE COMPUTADORAS Y DE EQUIPO PEREFERICO	7
2630	FABRICACION DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	7
2640	FABRICACION DE APARATOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	7
2651	FABRICACION DE EQUIPO DE MEDICION, PRUEBA, NAVEGACION Y CONTROL	7
2652	FABRICACION DE RELOJES	7
2660	FABRICACION DE EQUIPO DE IRRADIACION Y EQUIPO ELECTRONICO DE USO MEDICO Y TERAPEUTICO	7
2670	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y EQUIPO FOTOGRAFICO	7
2680	FABRICACION DE MEDIOS MAGNETICOS Y OPTICOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS	7
<b>271</b> 1	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	7
2712	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA	7
2720	FABRICACION DE PILAS, BATERIAS Y ACUMULADORES ELECTRICOS	7
2731	FABRICACION DE HILOS Y CABLES ELECTRICOS Y DE FIBRA OPTICA	7
2732	FABRICACION DE DISPOSITIVOS DE CABLEADO	7
2740	FABRICACION DE EQUIPOS ELECTRICOS DE ILUMINACION	7
2750	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO	7
2790	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	7
2811	FABRICACION DE MOTORES, TURBINAS Y PARTES PARA MOTORES DE COMBUSTION INTERNA	7
2812	FABRICACION DE EQUIPOS DE POTENCIA HIDRAULICA Y NEUMATICA	7



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



2813	FABRICACION DE OTRAS BOMBAS, COMPRESOES, GRIFOS Y VALVULAS	7
2814	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRASMISION	7
2815	FABRICAION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES INDUSTRIALES	7
2816	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	7
2817	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (EXCEPTO COMPUTA <mark>D</mark> ORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO)	7
2818	FABRICACION DE HERRAMI <mark>ENTA</mark> S M <mark>AN</mark> UALES CON MOTOR	7
2819	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P	7
2821	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL	7
2822	FABRICACION DE MAQUINAS FORMADORAS DE METAL Y DE MAQUINAS DE HERRAMIENTA	7
2823	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA METALURGIA	7
2824	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION	7
2825	FABR <mark>ICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIO</mark> N DE ALIM <mark>ENTOS BEBIDAS Y TABACO</mark>	7
2826	FABR <mark>ICA</mark> CION DE MAQUINA <mark>RIA PARA A ELABORACIO</mark> N DE PRO <mark>DUCT</mark> OS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO	7
2829	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL N.C.P	7
2910	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	7
2920	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, FABRICAION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	7
2930	FABRICAION DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES	7
3011	CONSTRUCCION DE BARCOS Y ESTRUCTURAS FLOTANTES	A 7
3012	CONSTRUCCION DE EMBARCIONES DE RECREO Y DEPORTE	7
3020	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES	7
3030	FABRICACION DE AERONAVES, NAVES ESPACIALES Y DE MAQUINARIA CONEXA	7
3040	FABRICACION DE VEHICULOS MILITARES DE COMBATE	7
3091	FABRICACION DE MOTOCICLETAS	7
3092	FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLAS DE RUEDAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7
3099	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P	7



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



FABRICACION DE COLCHONES Y SOMIERES  7 3210 FABRICACION DE JOYAS, BISUTERIAS Y ARTICULOS CONEXOS  3220 FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES  7 3230 FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES  7 3230 FABRICACION DE ARTICULOS Y EQUIPO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE  3240 FABRICACION DE JUEGOS, JUGUETES Y ROMPECABEZAS  7 FABRICACION DE JUEGOS, JUGUETES Y ROMPECABEZAS  7 FABRICACION DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLOGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO)  3290 OTRAS INDUSTRIAS N.C.P.  7 3311 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL  3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPO  3313 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS BIGICLETAS  3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  3320 INSTALACION ESPECIALIZADO DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  3321 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3515 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3520 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  10 3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3611 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10 3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10 3822 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10	3110	FABRICACION DE MUEBLES	7
FABRICACION DE JOYAS, BISUTERIAS Y ARTICULOS CONEXOS  3220 FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES 7  3230 FABRICACION DE ARTICULOS Y EQUIPO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE  3240 FABRICACION DE JUEGOS, JUGUETES Y ROMPECABEZAS 7  FABRICACION DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y 3250 MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLOGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO)  3290 OTRAS INDUSTRIAS N.C.P. 7  3311 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL 3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE GUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE GUIPO ELECTRICO MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS IBICICLETAS 3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  3320 INSTALACION ESPECIALIZADO DE 3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA 10  3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA 10  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA 10  3515 GASEOSOS POR TUBERIAS 10  3520 GASEOSOS POR TUBERIAS 10  3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA 10  3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA 10  3611 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10  3821 RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS 10	3120	FABRICACION DE COLCHONES Y SOMIERES	7
FABRICACION DE ARTICULOS Y EQUIPO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE  3240 FABRICACION DE JUEGOS, JUGUETES Y ROMPECABEZAS 7 FABRICACION DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLOGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO) 7 3250 OTRAS INDUSTRIAS N.C.P. 7 3311 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL 3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE SOMO MAQUINARIAS Y EQUIPO 3313 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO 3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO 3315 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS I BICICLETAS 3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P. 5 3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL 3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA 10 3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA 10 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA 10 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA 10 3520 PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA 10 3520 GASEOSOS POR TUBERIAS 10 3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO 10 3600 CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA 10 3700 EVACUACION Y TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA 10 3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10 3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10		FABRICACION DE JOYAS, BISUTERIAS Y ARTICULOS	7
DEL DEPORTE  3240 FABRICACION DE JUEGOS, JUGUETES Y ROMPECABEZAS  FABRICACION DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y  3250 MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLOGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO)  3290 OTRAS INDUSTRIAS N.C.P.  3311 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL  3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPO  3313 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO  MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS IBICICLETAS  3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL  3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  10 S112 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3515 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3520 GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  10 EVACUACION Y TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3610 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3611 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10 PELIGROSOS	3220	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES	7
FABRICACION DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLOGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO)  3290 OTRAS INDUSTRIAS N.C.P. 7  3311 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL 5  3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPO	3230		7
MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLOGICOS (INCLUIDO MOBILIARIO)  3290 OTRAS INDUSTRIAS N.C.P.  3311 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL  3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPO  3313 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ETRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS I BICICLETAS  3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO SUS COMPONENTES N.C.P.  3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL  33511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  33512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  33513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  33514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  33515 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3520 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES  10  3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10  TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS	3240	FABRICACION DE JUEGOS, <mark>JUGU</mark> ETES Y ROMPECABEZAS	7
3311 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL  3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPO  3313 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO  3315 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS I BICICLETAS  3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL  3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3515 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3700 EVACUACION Y TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10  3821 PRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS	3250	MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLOGICOS (INCLUIDO	7
3311 PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL  3312 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPO  3313 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO  MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO  MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS IBCICLETAS  3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL  3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3520 GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  10  3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  10  3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES  10  3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10  3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS	3290	OTRA <mark>S IND</mark> USTRIAS N.C.P.	7
3312 MAQUINARIAS Y EQUIPO  3313 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO  MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS I BICICLETAS  3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL  3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3515 GASEOSOS POR TUBERIAS  3520 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  10  3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  10  3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES  10  3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10  3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS	3311		5
3313 EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO  3314 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO  MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS I BICICLETAS  3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  1NSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL  3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3515 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  3600 CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES  10  3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10  3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS	3312	MAQUINARIAS Y EQUIPO	5
### STATE AND PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA  #### STATE AND PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES  ### GASEOSOS POR TUBERIAS  ### 3314 EQUIPO ELECTRICO  ### MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  ### 3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL  ### 3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  ### 3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  ### 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  ### 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  ### 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  ### 3520 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  ### 3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  ### 3600 CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  ### 3700 EVACUACION Y TRATAMIENTO S DE AGUAS RESIDUALES  ### 3611 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3612 RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS  ### 3613 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3614 PRODUCCION DE DESECHOS PELIGROSOS  ### 3615 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3616 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 3617 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  ### 36	3313	EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO	5
3315 EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS I BICICLETAS  3319 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL  3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3520 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  3600 CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES  10  3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10  3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS	3314	EQUI <mark>PO ELECTRICO</mark>	5
3319 EQUIPOS Y SUS COMPONENTES N.C.P.  3320 INSTALACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL  3511 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA  3512 TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA  3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA  3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3520 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  3600 CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES  3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10  3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10	3315	EQUI <mark>PO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHIC</mark> ULOS	5
S	3319	EQUI <mark>POS Y S</mark> US COMPONENTES N.C.P.	5
3512       TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA       10         3513       DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA       10         3514       COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA       10         3520       PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS       10         3530       SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO       10         3600       CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA       10         3700       EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES       10         3811       RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS       10         3812       RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS       10         3821       TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS       10	3320	TN 1/0A 1	5
3513         DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA         10           3514         COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA         10           3520         PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS         10           3530         SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO         10           3600         CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA         10           3700         EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES         10           3811         RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS         10           3812         RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS         10           3821         TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS         10	3511	GENERA <mark>CION DE ENE</mark> RGIA <mark>ELECTRICA</mark>	10
3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA  3520 PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  3600 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES  3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10  3812 RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS  10  3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10	3512	TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA	10
PRODUCCION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS  3530 SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO  3600 CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA  3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES  10  3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10  3812 RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS  10  3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS  10	3513	DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	10
3520   GASEOSOS POR TUBERIAS   10	3514	COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA	10
3600 CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA 10 3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES 10 3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10 3812 RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS 10 3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10	3520		10
3700 EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES 10 3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10 3812 RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS 10 3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10	3530	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	10
3811 RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10 3812 RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS 10 3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10	3600	CAPTACION , TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA	10
3812 RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS 10  3821 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10	3700	EVACUACION Y TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES	10
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS NO PELIGROSOS 10	3811	RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS	10
PELIGROSOS 10	3812	ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR	10
3822 TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS PELIGROSOS 10	3821		10
	3822	TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE DESECHOS PELIGROSOS	10



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



3830	RECUPERACION DE MATERIALES	8
3030	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS	0
3900	SERVICIOS DE GESTION DE DESECHOS	10
4511	COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS	7
4512	COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS	7
4520	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	5
4530	COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS)	7
4541	COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, Y PIEZAS	7
4542	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS	5
4610	COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	7
4620	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS, ANIMALES VIVOS.	7
4631	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3
4632	COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACOS	10
4641	COM <mark>ERC</mark> IO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES: PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMESTICO	4
4642	COM <mark>ERC</mark> IO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR	4
4643	COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO	4
4644	COM <mark>ERCIO</mark> AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPOS DE USO DOMESTICO	4
4645	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR	3
4649	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.	4
4651	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMA DE INFORMATICA	7
4652	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRONICOS Y DE TELECOMUNICACIONES	7
4653	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	7
4659	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P	7
4661	COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS	10
4662	COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS	7
4663	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS	5



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



	PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION	
4664	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	7
4665	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS Y CHATARRA	7
4669	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P	7
4690	COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO	7
4711	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO	10
4719	COMERCIO A POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL) BEBIDAS Y TABACO.	7
4721	PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	3
4722	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y HUEVOS EN ESTABLECIMENTOS ESPECIALIZADOS	3
4723	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	3
4724	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DE TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	10
4729	COMERCIO AL POR MENOR OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	3
4731	COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES	10
4732	COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES Y GRASAS) ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.	10
4741	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMATICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
4742	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE SONIDO Y DE VIDEO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
4751	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	4



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



4752	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	5
4753	COMERCIO AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y RECUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
4754	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS Y GASODOMESTICOS DE USO DOMESTICO, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACION	4
4755	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO	4
4759	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	4
4761	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	4
4762	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DEPORTIVOS, EN ESTABLECIMIENTOS	7
4769	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO N.C.P. EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	7
4771	COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTÍCULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	4
4772	COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDÁNEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	4
4773	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	3
4774	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	9
4775	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO	7
4781	COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS DE VENTAS MOVILES	10
4782	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES , PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO EN PUESTOS DE VENTA MOVILES	4
4789	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS , EN PUESTOS DE VENTAS MOVILES	7
4791	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO POR INTERNET	7
4792	COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVES DE CASAS DE VENTA O POR CORREO	7
4799	0TROS TIPOS DE COMERCIO NO CONTEMPLADOS	7



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



4111	CONSTRUCCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	10
4112	CONSTRUCCION DE SERVICIOS NO RESIDENCIALES	10
4210	CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL	10
4220	CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO	10
4290	CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	10
4311	DEMOLICION	10
4312	PREPARACION DEL TERRENO	10
4321	INSTALACIONES ELECTRICAS	10
4322	INSTALACIONES DE FONTANERIA, CALEFACCION Y AIRE ACONDICIONADO	10
4329	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	10
4330	TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	10
4390	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	10
4911	TRANSPORTE FERREO DE PASAJEROS	4
4912	TRAN <mark>SPORTE FERREO DE CARGA</mark>	4
4921	TRAN <mark>SPO</mark> RTE DE PASAJER <mark>OS</mark>	4
4922	TRAN <mark>SPOR</mark> TE MIXTO	4
4923	TRAN <mark>SPORT</mark> E DE CARGA P <mark>OR</mark> CARRETERA	4
4930	TRAN <mark>SPORTE</mark> POR TUBERIA	4
5011	TRANS <mark>PORTE DE PAS</mark> AJER <mark>OS MARITIMOS Y DE CA</mark> BOTAJE	4
5012	TRANSP <mark>ORTE DE CARG</mark> A M <mark>ARITIMO Y DE CABOT</mark> AJE	4
5021	TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS	4
5022	TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA	4
5111	TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS	4
5112	TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS	4
5121	TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA	4
5122	TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA	4
5210	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO	6
5221	ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE	10
5222	ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE ACUATICO	10



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



5223	ACTIVIDADES DE AEROPUERTOS, SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS AL TRANSPORTE AEREO	10	
5224	MANIPULACION DE CARGA	10	
5229	OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE	10	
5310	ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES	10	
5320	ACTIVIDADES DE MENSAJERIA	10	
5511	ALOJAMIENTO DE HOTELES	6	
5512	ALOJAMIENTO DE APARTA-HOTELES	6	
5513	ALOJAMIENTOS DE CENTROS VACACIONALES	6	
5514	ALOJAMIENTO RURAL	6	
5519	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO PARA VISITANTES	6	
5520	ACTIVIDADES DE ZONAS DE CAMPING Y PARQUES PARA VEHICULOS RECREACIONALES	6	
5530	SERVICIOS POR HORAS	6	
5590	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO N.C.P.	6	
5611	EXPE <mark>NDI</mark> O A LA MESA DE C <mark>OMIDAS PR</mark> EPARADAS	6	
5612	EXPENDIO POR AUTOSERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS	6	
5613	EXPE <mark>NDIO</mark> DE COMIDAS PR <mark>EPARADAS EN CAFETERIA</mark> S	6	
<b>56</b> 19	OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P	6	
5621	CATERING PARA EVENTOS	6	
5629	ACTIVIDADES OTROS SERVICIOS DE COMIDAS	6	
5630	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTOS	10	
5811	EDICION DE LIBROS	10	
5812	EDICION DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREO	10	
5813	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PEIODICAS	10	
5819	OTROS TRABAJOS DE EDICION	10	
5820	EDICION DE PROGRAMAS DE INFORMACION (SOFTWARE)	10	
5911	ACTIVIDADES DE PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS , VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISION	10	
5912	ACTIVIDADES DE POSTPRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISION	10	



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



5913	ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS, PROGRAMAS, ANUNCIOS Y COMERCIALES DE TELEVISION	10
5914	ACTIVIDADES DE EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS	10
5920	ACTIVIDADES DE GRAVACION DE SONIDO Y EDICION DE MUSICA	10
6010	ACTIVIDADES DE PROGRAMACION TRANSMISION EN EL SERVICIO DE RADIO <mark>DI</mark> FUSI <mark>ON S</mark> ONORA	10
6020	ACTIVIDADES DE PROGRAMACION Y TRANSMISION DE TELEVISION	10
6110	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS	10
6120	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS	10
6130	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES SATELITALES	10
6190	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES	10
6201	ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS)	10
6202	ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE INSTALACIONES INFORMATICAS	10
6209	OTR <mark>AS A</mark> CTIVIDADES DE T <mark>ECNOLOGIAS DE INFORMA</mark> CION Y AC <mark>TIVID</mark> ADES DE SERVICI <mark>OS INFORMATICOS</mark>	10
6311	PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	10
6312	PORTALES WEB	10
6391	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS	10
6399	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE INFORMACION N.C.P	10
6810	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	10
6820	ACTIVIDADES I <mark>NMOBILIARIAS REALIZADAS</mark> A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	10
6910	ACTIVIDADES JURIDICAS	10
6920	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA	10
7010	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL	10
7020	ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION	10
7110	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA	10
7120	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	10
7210	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA	10



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



7220	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDAQDES	10
7310	PUBLICIDAD	9
7320	ESTUDIOS DE MERCADO Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA	
7410	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO	10
7420	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA	5
7490	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.	10
7500	ACTIVIDADES VETERINARIAS	6
7710	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES	10
7721	ALQUI <mark>LER Y ARRENDAMIENT</mark> O DE <mark>EQUIPO RECREAT</mark> IVO Y DEPORTIVO	10
7722	ALQUILER DE VIDEOS Y DISCOS	5
7729	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	10
7730	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.	10
7740	PRODUCTOS SIMILARES, EXCEPTO OBRAS PROTEGIDAS POR DERECHO DE AUTOR	10
7810	ACTI <mark>VIDAD</mark> ES DE AGENCIA <mark>DE</mark> EMPLEO	10
7820	ACTI <mark>VIDADE</mark> S DE AGENCIA <mark>DE</mark> EMPLEO TEMPORAL	10
7830	OTRA <mark>S ACT</mark> IVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO	10
7911	ACTIVID <mark>ADES DE LAS</mark> AGEN <mark>CIAS DE VIAJES</mark>	10
7912	ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS	10
7990	OTROS SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	10
8010	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA	5
8020	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	5
8030	ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS	5
8110	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES	10
8121	LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS	10
8129	OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	10
8130	ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS	10
8211	ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA	10



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



8219	FOTOCOPIADO, PREPARACION DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA	10
8220	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER)	10
8230	ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES	10
8291	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA	10
8292	ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE	10
8299	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P	10
8511	EDUCACION DE LA PRIMERA INFANCIA	5
8512	EDUCACION PREESCOLAR	5
8513	EDUCACION BASICA PRIMARIA	5
8521	EDUCACION BASICA SECUNDARIA	5
8522	EDUCACION MEDIA ACADEMICA	5
8523	EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL	5
8530	ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACION	5
8541	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL	5
8542	EDUCACION TECNOLOGICA	5
8543	EDUCACION DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLOGICAS	5
8544	EDUC <mark>ACION</mark> DE UNIVERSID <mark>ADES</mark>	5
8551	FORMACION ACADEMICA NO FORMAL	5
8552	ENSEÑA <mark>NZA DEPORTI</mark> VA Y <mark>RECREATIVA</mark>	5
8553	ENSEÑANZ <mark>A CULTURAL</mark>	5
8559	OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.	5
8560	ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION	6
8610	ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION	6
8621	ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION	6
8622	ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA	6
8691	ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO	6
8692	ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO	6
8699	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA	6
8710	ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL MEDICALIZADA DE TIPO GENERAL	6



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



8720	ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL, PARA EL CUIDADO DE PACIENTES CON RETARDO MENTAL Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	6
8730	ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES PARA EL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES Y/O DISCAPACITADOS	6
8790	OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION EN INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO	
8810	ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS	6
8890	OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO	6
9001	CREACION LITERARIA	10
9002	CREACION MUSICAL	10
9003	CREACION TEATRAL	10
9004	CREACION AUDIOVISUAL	10
9005	ARTES PLASTICAS Y VISUALES	10
9006	ACTIVIDADES TEATRALES	10
9007	ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO	10
9008	OTRAS ACTIVIDADES DE EXPECTACULOS EN VIVO	10
9101	ACTI <mark>VIDA</mark> DES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS	10
9102	ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE MUSEOS, CONSERVACION DE EDIFICIOS Y SITIOS HISTORICOS	10
9103	ACTIVIDADES DE JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y RESERVAS NATURALES	10
9200	ACTIVI <mark>DADES</mark> DE JUEGOS D <mark>E AZAR Y APUSTAS</mark>	10
9311	GESTION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	10
9312	ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS	10
9319	OTRAS ACTIV <mark>IDADES DEPORTIVAS</mark>	10
9321	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMATICOS	10
9329	OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P	10
9411	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES	10
9412	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES	10
9420	ACTIVIDADES DE SINDICATOS DE EMPLEADOS	10
9491	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS	10
9492	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES POLITICAS	10
9499	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P	10



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



9511	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORAS Y DE EQUIPO PERIFERICO	5
9512	MANTENIMIIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	5
9521	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE APARATOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	5
9522	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE APARATOS Y EQUIPOS DOMESTICOS Y DE JARDINERIA	5
9523	REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO	5
9529	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	5
9601	LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL	7
9602	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA	5
9603	POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	7
9609	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS N.C.P.	10
9700	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMESTICO	10
9810	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDIAUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES PARA USO PROPIO	10
9900	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES	10
N/A	DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE	10
6411	BANC <mark>O CENT</mark> RAL	5
6412	BANCOS COMERCIALES	5
6421	ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIEROS	5
6422	ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO	5
6423	BANCA DE SE <mark>GUNDO PISO</mark>	5
6424	ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS	5
6431	FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES	5
6432	FONDOS DE CESANTIAS	5
6491	LEASING FINANCIERO ( ARRENDAMIENTO FINANCIERO)	5
6492	ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO	5
6493	ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING	5
6494	OTRAS ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE FONDOS	5
6495	INSTITUCIONES ESPECIALES OFICIALES	5



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



6499	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUIRO Y PENSIONES N.C.P	5	
6511	SEGUROS GENERALES	5	
6512	SEGUROS DE VIDA	5	
6513	REASEGUROS	5	
6514	CAPITALIZACION	5	
6521	SERVICIOS DE SEGUROS S <mark>OCIAL</mark> ES DE SALUD	5	
6522	SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE RIESGOS PROFESIONALES	5	
6531	REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RPM)	5	
6532	REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL (RAI)(	5	
6611	ADMINISTRACION DE MERCADOS FINANCIEROS	5	
6612	CORRETAJE DE VALORES Y DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BASICOS	5	
6613	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES	5	
6614	ACTIVIDADES DE LAS CASA DE CAMBIO	5	
6615	ACTI <mark>VIDADES DE LOS PROFESIONALES DE COMPR</mark> AN Y VENT <mark>A D</mark> E DIVISAS	5	
6619	OTR <mark>AS AC</mark> TIVIDADES DE SE <mark>RVICIOS FINANCIEROS N.C</mark> .P	5	
6621	ACTI <mark>VIDADE</mark> S DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS	5	
6629	EVAL <mark>UADOR</mark> DE RIESGOS Y DAÑOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES	10	

PARÁGRAFO 1. Autorícese a la Secretaría de Hacienda para que, mediante Resolución Administrativa actualice la clasificación CIIU de Actividades económicas, cuando sea necesario.

**PARÁGRAFO 2.** Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito en el SIMPLE ante la Unidad Administrativa especial de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN, se asigna la tarifa para el impuesto de industria y comercio de los artículos 90, 91 y 92 del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Las Personas Naturales que hagan parte del Sistema Preferencial de Industria y Comercio, se asigna la tarifa para el impuesto de industria y comercio del artículo 89 del presente acuerdo.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 76. Concurrencia de actividades.

Cuando un contribuyente realice varias actividades a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente para cada una. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

#### ARTICULO 77. Presentación de la declaración y pago del impuesto.

Los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio Financiera y Crédito Público.

En el caso de la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, los agentes de retención deberán presentar en el formulario diseñado por la Secretaria de Hacienda.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

**PARAGRAFO 1.** La presentación de la declaración y el pago se pueden realizar en forma simultánea utilizando el formulario de la declaración, siempre que el pago sea total.

Si el pago es parcial, debe utilizarse el formulario de Recibo Oficial del pago adoptado por la Secretaria Financiera.

Si el pago se hace por consignación, transferencia electrónica u otros medios, debe haberse hecho previamente la presentación de la declaración y el depositante



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



deberá hacer llegar a la Secretaria Financiera o la dependencia que haga sus veces, dentro de los 15 días hábiles el soporte respectivo del pago. La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye la presentación de la declaración.

**PARAGRAFO 2.** Facúltese al ejecutivo municipal para diseñar e implementar y adoptar por medio de resolución nuevos medios de presentación de la declaración y pago del impuesto de industria y comercio de acuerdo con la capacidad tecnológica y operativa del municipio, las cuales deberán hacerse de fácil acceso a la comunidad y desde cualquier lugar del país.

#### ARTICULO 78. Declaración con varios establecimientos.

El contribuyente que desarrolle actividades en varios establecimientos, deberá presentar una sola declaración privada que contengan la totalidad de los ingresos brutos y liquidará el impuesto generado por los mismos.

#### ARTICULO 79. Registro de los contribuyentes.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio deben registrarse en la Secretaria de Hacienda, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARAGRAFO. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

#### ARTICULO 80. Requisitos del registro de industria y comercio.

Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Industria y Comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del (los) formato(s) que la Secretaria de Hacienda adopte para el efecto.

Adicional al formulario, se debe presentar la siguiente documentación:



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contribuyente si es persona natural.
- ✓ Fotocopia del Nit o de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Fotocopia de la identificación tributaria (RUT), si aplica.
- ✓ Certificado de matrícula mercantil para personas naturales, no mayor a tres meses (3) de expedición, si aplica.
- Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, no mayor a tres meses (3) de expedición o su equivalente expedido por la entidad que los vigila.

#### ARTICULO 81. Contribuyentes no registrados.

Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de industria y comercio y que no se encuentre registrado en la Secretaria Financiera, podrá ser requerido por la administración tributaria para que cumpla con esta obligación.

#### ARTICULO 82. Registros oficiosos.

Cuando no se cumpliere con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaran a hacerlo después del requerimiento, el Secretario Financiera ordenará por resolución el registro.

#### ARTICULO 83. Mutaciones o cambios.

Todo cambio o mutación que se efectué con relación a la actividad del sujeto pasivo del impuesto o establecimiento, tales como la enajenación, modificación de la razón social, la transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento y cualquier otro susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaria de Hacienda dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

**PARAGARAFO 1.** Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto o de aquellas que no tuvieren impuesto a cargo.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARAGARAFO 2.** Cuando no se cumpliere con lo ordenado en este artículo, la secretaria Financiera actualizará el registro de manera oficiosa mediante resolución.

#### ARTICULO 84. Presunción de ejercicio de la actividad.

Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaria de Hacienda, se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

#### ARTICULO 85. Cese de Actividades.

Los contribuyentes deberán informar a la Secretaria de Hacienda el cese de su actividad gravable.

Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- 1. Solicitud por es<mark>crito dirigida a la Secretaria Financier</mark>a o diligenciar el formato informando, el cese de actividades.
- 2. No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
- 3. Certificado de cierre expedido por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

**PARAGRAFO.** Cuando la iniciación o cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo gravable, la declaración de industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de inicio del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTICULO 86. Oficiosa.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Si el contribuyente no cumpliere la obligación de avisar el cese de su actividad gravable, la Secretaria Financiera dispondrá la cancelación oficiosa con fundamento en visitas, en el cruce de información y demás pruebas que considere pertinentes.

## ARTICULO 87. Obligaciones para los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, están obligados a:

- Inscribirse en el Registro de Industria y Comercio que lleva la Secretaria de Hacienda.
- 2. Presentar anualmente la declaración de este impuesto dentro de los plazos establecidos.
- 3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
- 4. Efectuar dentro de los plazos señalados por la Administración Municipal, los pagos relativos al impuesto de Industria y Comercio.
- 5. Comunicar a la Administración Municipal dentro del término estipulado en este Estatuto, cualquier novedad que pueda afectar los registros correspondientes.
- Cumplir con las demás obligaciones señaladas en las normas vigentes.

## ARTICULO 88. Descuento por presentación de la declaración y pago total oportunos.

Los Contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que presenten su declaración dentro de los plazos señalados para el efecto y paguen simultáneamente con la presentación la totalidad de los valores liquidados, tendrán derecho a un descuento del tres por ciento (3%) sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio liquidado.

PARÁGRAFO 1. El descuento solo se otorgará a los contribuyentes que, al presentar la declaración de industria y comercio, le resulte saldo a cargo.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARÁGRAFO 2**. En ningún caso, existirá saldo a favor del contribuyente como resultado de la aplicación del descuento. Si el descuento fuese mayor al saldo a pagar, deberá colocarse como descuento el mismo valor determinado como saldo a pagar.

**PARÁGRAFO 3**. No podrán utilizar este descuento, quienes presenten declaración de Industria y Comercio, dentro del mismo periodo que declaran.

**PARÁGRAFO 4**. No apli<mark>ca p</mark>ara los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de tributación o al Sistema Preferencial de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 5. Las declaraciones corregidas con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para liquidar el incentivo, perderán el beneficio de que trata el presente artículo.

## CAPITULO III SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ARTICULO 89. Sist<mark>ema</mark> preferencial del impuesto de industria y comercio.

Se establece el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, para quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Que sea persona natural.
- 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- 3. Que no sea distribuidor.
- 4. Que no sean usuarios aduaneros.
- 5. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 600 UVT.
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 600 UVT.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma 600 UVT.
- 8. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos exigidos en los literales anteriores serán verificados y valorados por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 2. El valor del impuesto de Industria y Comercio, a cargo de los contribuyentes del régimen especial será de tres (3) unidades de valor tributario (UVT). Sobre dicho monto se liquidará la sobretasa bomberil y el impuesto de avisos y tableros de ser procedente.

PARÁGRAFO 3. No aplica el incentivo por pronto pago.

**PARÁGRAFO 4.** Se incluyen las siguientes actividades y tarifas a través del Sistema Preferencial del impuesto de Industria y Comercio:

- a. Ventas tempo<mark>rales d</mark>e comidas e<mark>n ferias y/o festivos. S</mark>on las que se efectúan en sitios pre<mark>viame</mark>nte demarcados y autorizados por los funcionarios competentes. Pagarán 2 UVT diaria.
- b. Ventas temporales de bebidas en ferias y/o festivos. Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por los funcionarios competentes. Pagarán 4 UVT diaria.
- c. Otras Ventas temporales estacionarias y/o ambulantes en ferias. Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados, autorizados por los funcionarios competentes y aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Pagarán 2 UVT diaria.
- d. Ventas Permanentes Ambulantes. Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Pagarán 0.5 UVT mensuales.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



e. Ventas Permanentes Estacionarias. Son las que se efectúan en sitios previamente demarcados y autorizados por los funcionarios competentes. Pagarán 0.5 UVT mensuales.

PARÁGRAFO 5. Las personas que realicen las actividades del parágrafo 5 del presente artículo, en el municipio de Mapiripán - Meta, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias del Impuesto de Industria y Comercio ante la Secretaria de Hacienda, una vez se dé el permiso por parte de la Secretaría de Gobierno o autoridad competente. Los contribuyentes pertenecientes al Sistema Preferencial cumplirán con sus obligaciones tributarias del impuesto de industria y comercio, pagando el valor estipulado en la liquidación oficial del impuesto que podrán solicitar en las instalaciones de la alcaldía, sin perjuicio que la reciban en el lugar del ejercicio de sus actividades.

PARÁGRAFO 6. Se podrá facturar (a través del sistema de facturación) el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo. Mientras se actualiza el software para efectos de la facturación, los contribuyentes presentaran la declaración de Industria y Comercio en el formulario único nacional en el plazo establecido para los demás contribuyentes.

PARÁGRAFO 7. Se podrá facturar (sistema de facturación) el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo. Mientras se actualiza el software para efectos de la facturación, los contribuyentes presentaran la declaración de Industria y Comercio en el formulario único nacional en el plazo establecido para los demás contribuyentes.

#### CAPITULO IV IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

#### ARTICULO 90. Definición.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto complementario de Avisos y Tableros y las sobretasas Bomberil.

#### ARTICULO 91. Adopción tarifa.

Adóptese la tarifa del Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) para la formalización y la generación de empleo.

#### ARTICULO 92. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado.

Tarifa Única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. (artículo 907 y parágrafo 3 artículo 908 de la Ley 2010 de 2019). La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio de Mapiripán - Meta, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020, así:

Actividad	Agrupación <b>Agrupación</b>	Ta <mark>rifa por m</mark> il consolidada
Yes IV	<b>101</b>	7x1000
Industrial	102	7x1000
VAN 1	103	7x1000
640	104	7x1000
7.86	201	10x1000
Comercial	202	10x1000
85 W	203	10x1000
1	204	10x1000
	301	10x1000
Servicios	302	10x1000
Oct victos —	303	10x1000



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



304	10x1000
305	10x1000

## CAPITULO V SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ARTICULO 93. Sistema de retención.

El Sistema de Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Mapiripán se aplicará, como instrumento de recaudo anticipado del impuesto del periodo gravable en que se realiza la retención.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán.

#### ARTICULO 94. Agentes de retención por industria y comercio.

Serán agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio los siguientes:

- 1. La Nación, El Departamento del Meta, el municipio de Mapiripán, los establecimientos públicos, las empresas industriales y las comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en la que el estado tenga participación superior al 50%. Las empresas de servicios públicos domiciliarias, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellos adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
- 2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio de Mapiripán, catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- 3. Los responsables de IVA, catalogados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
- 4. Las personas jurídicas.
- 5. Las Sociedades Fiduciarias
- 6. Los consorcios y las uniones temporales por compras de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del municipio.
- 7. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

**PARAGRAFO.** El funcionario competente de Fiscalización o quien haga sus veces, se encargará de impartir las instrucciones, procedimientos y brindar la información necesaria para la realización de las retenciones por parte del Agente Retenedor de que trata este artículo.

#### ARTICULO 95. Operaciones no sujetas a retención por industria y comercio.

La retención en la fuente por industria y comercio no se aplicará a las siguientes operaciones.

- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de Industria y Comercio o esté exenta del mismo.
- 2. Cuando la operación no se realice en la jurisdicción del Municipio.
- 3. No están sometidas a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a veintisiete (27) UVT. No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) UVT.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 96. Base gravable de la retención por industria y comercio.

La retención de Industria y comercio deberá practicase sobre los montos establecidos en el artículo anterior antes del Impuesto a las Ventas (IVA).

En los casos en que los sujetos pasivos de la retención determinen su impuesto de Industria y Comercio a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

Así mismo en los casos en que el sujeto pasivo de la retención sea un contribuyente exento o no sujeto parcialmente del pago del impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor efectuará la retención sobre la base gravable no exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO. Para estos casos es responsabilidad del proveedor del bien o del servicio informar al agente retenedor la base gravable sobre la cual debe aplicarse la respectiva retención.

#### ARTICULO 97. Tarifa de retención.

La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio, por compra de bienes y/o servicios, será del cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 76 del presente Estatuto, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de Avisos y Tableros.

Cuando se trate de pagos o abonos en cuenta efectuados a contribuyentes del régimen simplificado, la tarifa de retención será equivalente al cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

**PARAGRAFO**. La Administración Tributaria Municipal mediante acto administrativo determinará el porcentaje aplicable para la respectiva vigencia fiscal.

#### ARTICULO 98. Retención por servicio de transporte de carga terrestre.

Cuando se trata de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de afiliados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

#### ARTICULO 99. Responsabilidad por la retención.

Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio que no realicen las retenciones, responderán por las sumas que estén obligados a retener, y por las sanciones y multas que se impongan, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al Agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

## ARTICULO 100. Obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio retenido.

Los agentes de retención deberán declarar y pagar en forma bimestral, el valor del impuesto de industria y comercio retenido en los formularios prescritos por la Administración Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes al periodo bimestral.

**PARAGRAFO 1**. Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARAGRAFO 2**. Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio no están obligados a presentar la declaración bimestral de retención de los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto.

#### ARTICULO 101. Cuenta contable de retenciones.

Para efectos del control de las retenciones, los agentes retenedores, deberán llevar además de los soportes generales que exijan las norma tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCION INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTICULO 102. Procedimiento en devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de industria y comercio.

Los casos de devolución, rescisión, anulación, o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el Agente Retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

#### ARTICULO 103. Retenciones por mayor valor.

Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor, reintegrara los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontara este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuarse el descuento del saldo de los periodos siguientes.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 104. Certificado de retención.

La retención por industria y comercio puede constar en cualquier de los siguientes documentos:

- 1. Comprobante de pago o egreso.
- 2. Certificado de retención.

Los Certificados de Retención que se expidan deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o razón social del Agente Retenedor.
- NIT o cédula
- Dirección del Agente Retenedor.
- Periodo gravable
- Nombre o razón social de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- Cédula o NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- Base sometida a la retención.
- Valor retenido.

Los certificados deb<mark>en expedirse dentro de los tres (3)</mark> meses siguientes al vencimiento del respectivo periodo gravable del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO. Los Agentes Retenedores deben enviar anualmente a la Secretaria Financiera u Oficina que haga sus veces, información discriminada de los datos que exija la Secretaria de Hacienda en relación con los sujetos pasivos de la retención. Estos datos deben enviarse hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia, en la forma y por el medio señalados por de la Secretaría Financiera Municipal.

#### ARTICULO 105. Sanción por no expedir certificados.

Los Agentes Retenedores que, dentro del plazo establecido anteriormente, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención del impuesto de



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



industria y comercio, incurrirán en las sanciones a que hace referencia este Estatuto y se seguirá en lo pertinente el trámite allí previsto.

#### CAPITULO VI SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DEBITO.

#### ARTICULO 106. Agentes de retención.

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

#### ARTICULO 107. Sujetos pasivos de retención.

Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de Mapiripán - Meta.

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención de que trata este Estatuto de Rentas.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 108. Causación de la retención.

La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

**PARÁGRAFO**. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

#### ARTICULO 109. Base de la retención.

La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

#### ARTICULO 110, Tarifa.

La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del 2x1000 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

#### ARTICULO 111. Determinación de la retención.

El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado al afiliado, la tarifa del impuesto de industria y comercio para este sistema de pagos.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARÁGRAFO**. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

#### ARTICULO 112. Responsabilidad del afiliado por la retención.

Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

#### ARTICULO 113. Responsabilidad del agente de retención.

El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda.

#### ARTICULO 114. Imputación de la retención.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los dos períodos inmediatamente siguientes.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

**PARAGRAFO 1**. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas. Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

PARAGRAFO 2. En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

#### ARTICULO 115. Plazo de ajuste de los sistemas operativos.

La Secretaría de Hacienda fijará el 30 de octubre de 2021 como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

## CAPITULO VII IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

#### ARTICULO 116. Autorización legal.

El impuesto de Avisos y Tableros se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, el artículo 37 de la ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986.

#### ARTICULO 117. Hecho generador.

Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

**PARAGRAFO.** Cuando los avisos tengan una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados pagaran, adicionalmente, el impuesto a la publicidad exterior visual.

#### ARTICULO 118. Sujeto activo.

El Municipio de Mapi<mark>ripán es el sujeto activo del impuesto de</mark> avisos y tableros que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

#### ARTICULO 119. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del Impuesto Complementario de avisos y tableros los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores ya descritos.

#### ARTICULO 120. Base gravable.

Es el total del impuesto de Industria y comercio. En caso de no generarse impuesto a cargo, este deberá liquidarse sobre la base del impuesto mínimo facturado para el régimen simplificado.

#### ARTICULO 121. Tarifa.

La tarifa será el quince por ciento (15%) sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.

## CAPITULO VIII IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 122. Autorización legal.

El impuesto de publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

#### ARTICULO 123. Definición.

Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas y que se encuentren montados, o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts2).

PARÁGRAFO. No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente, no se considera publicidad exterior visual, aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más de treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

#### ARTICULO 124. Hecho generador.

Está constituido por la exhibición o colocación de toda modalidad de publicidad exterior visual, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

#### ARTICULO 125. Causación.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



El impuesto se causa en el momento de exhibición o colocación de la valla o elemento publicitario por primera vez o a la renovación.

Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

#### ARTICULO 126. Sujeto activo.

El Municipio de Mapiripán es el sujeto activo del impuesto de avisos y tableros que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

#### ARTICULO 127. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, propietarias de las vallas o elementos publicitarios. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncie, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

#### ARTICULO 128. Base gravable y tarifa.

La tarifa del Impuesto a la Publicidad exterior visual, por cada valla o elemento publicitario, será 0.25 UVT por cada metro cuadrado (m2) de área de valla o elemento visual, por cada mes o fracción de mes que pertenezca instalado.

#### ARTICULO 129. Liquidación y pago del impuesto.

El impuesto sobre Publicidad Exterior se liquidará por la Secretaria de Hacienda, con base en los datos que indiquen el tamaño, ubicación, forma de publicidad y tiempo de duración, enviados por la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal, o quien haga sus veces, y se pagará en la tesorería o entidad Financiera autorizada para tal fin, previo al registro de la publicidad establecido en la Ley 140 de 1994.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



El registro debe hacerse previamente a la colocación o exhibición de la publicidad.

#### ARTICULO 130. Cumplimiento de las normas urbanísticas.

La colocación de cualquier valla o elemento publicitario, dentro de la jurisdicción del Municipio requiere el permiso previo de la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal o la oficina que haga sus veces.

El control de la duración de las formas de Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo y Proyección, o quien haga sus veces.

#### ARTICULO 131. Exclusiones.

No estarán obligados al pago de este impuesto, las vallas o elementos publicitarios propiedad de: La Nación, los Departamentos, los Municipios, órganos oficiales, excepto las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de orden Nacional y departamental y las de Economía Mixta de orden Nacional y departamental, las Entidades de Beneficencia o de Socorro, y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

# CAPITULO IX CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

#### ARTICULO 132. Creación legal.

La Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas fue creada por la Ley 1493 de 2011.

ARTICULO 133. Hecho generador.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



El hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

#### ARTICULO 134. Aspecto subjetivo.

La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del municipio en el cual se realice el hecho generador.

La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla.

#### ARTICULO 135. Aspecto cuantitativo.

Tarifa y base gravable. La tarifa es equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igualo superior a 3 unidades de valor tributario (UVT).

Se incluyen dentro de los ingresos base para la liquidación de la Contribución Parafiscal, los aportes en especie, compensaciones de servicios, cruces de cuentas, o cualquier forma que financie la realización del espectáculo, cuando como contraprestación de los mismos se haga entrega de boletería o de derechos de asistencia; la base en este caso será el valor comercial de la financiación antes señalada.

#### ARTICULO 136. Declaración y pago.

Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA.

Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades Financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Cuando el productor del Espectáculo Público de las artes escénicas no esté registrado en el registro de productores de espectáculos públicos del Ministerio de Cultura, solidariamente deberán declarar y pagar esta contribución parafiscal los artistas, intérpretes o ejecutantes y quienes perciban los beneficios económicos del espectáculo público en artes escénicas.

ARTICULO 137. Concurrencia de los espectáculos públicos de las artes escénicas con espectáculos que causen el impuesto municipal de espectáculos públicos, o el destinado al deporte.

Cuando estos espectáculos se realicen de forma conjunta con actividades que causen el impuesto al deporte o el impuesto municipal de espectáculos públicos, los mismos serán considerados espectáculos públicos de las artes escénicas cuando esta sea la actividad principal de difusión y congregación de asistentes.

#### ARTICULO 138. Recaudo de la contribución.

El recaudo de la contribución parafiscal está a cargo del Ministerio de Cultura, el cual girará a la Secretaría de Hacienda en el mes inmediatamente siguiente a la fecha de recaudo, los montos correspondientes al recaudo del municipio.

#### ARTICULO 139. Destinación de los recursos provenientes de la contribución.

Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos del municipio.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el municipio destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas.

En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda creará la cuenta para el manejo de los recursos que le transfiera el Ministerio de Cultura, de conformidad con lo indicado en este artículo.

#### ARTICULO 140. Administración y fiscalización.

La administración y sanciones de la contribución parafiscal serán los contemplados en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre las ventas.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, tendrá competencia para efectuar la fiscalización, los procesos de determinación, aplicación de sanciones y la resolución de los recursos e impugnaciones a dichos actos, así como para el cobro coactivo de la contribución parafiscal, intereses y sanciones aplicando los procedimientos previstos en el Estatuto Tributario.

## ARTICULO 141. Real<mark>ización de espectáculos públicos d</mark>e las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos.

Las autoridades municipales facilitarán las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los estadios y escenarios deportivos de su respectiva jurisdicción.

En todo caso, se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares.

Los empresarios o realizadores de los espectáculos públicos se comprometerán a constituir las pólizas de seguros que amparen los riesgos por daños que se llegasen a causar y a entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Los estadios o escenarios deportivos no podrán prestar sus instalaciones más de una vez al mes para la realización de un evento de esta naturaleza, el cual no podrá tener un término de duración mayor a cuatro días.

Asimismo, el evento no interferirá con la programación de las actividades deportivas que se tengan previstas en dichos escenarios.

ARTICULO 142. Reconoc<mark>imiento de un escen</mark>ario habilitado y requisitos para el caso de escenarios no habilitados.

Para el reconocimiento de un escenario habilitado, o para la presentación de un espectáculo de las artes escénicas en un escenario no habilitado, se cumplirán con los requisitos exigidos en la ley 1493 de 2011.

## CAPITULO X IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

### ARTICULO 143. Autorización legal.

El Impuesto de Espe<mark>ctácu</mark>los Públicos se encuentra autorizado por la Ley 12 de 1932 y el Decreto 1333 de 1986.

#### ARTICULO 144. Definición.

Es un impuesto municipal que se cobra sobre el valor de cada boleta de entrada personal a un espectáculo público de cualquier clase.

#### ARTICULO 145. Hecho generador.

Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos en forma permanente u ocasional tales como, exhibición, circense, musical, taurina, hípica, deportiva, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones artísticas y culturales en estadios, y coliseos, corralejas, coleo y diversiones en general en que se cobre un valor por la respectiva entrada, un cover al valor del



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



consumo, canje publicitario, bono o boleta consumible, o cualquier sistema de cobro para el ingreso.

ARTICULO 146. Sujeto activo.

El sujeto activo del impuesto a espectáculos públicos es el Municipio de Mapiripán.

### ARTICULO 147. Sujeto pasivo.

Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público en el Municipio de Mapiripán.

#### ARTICULO 148. Base gravable.

La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada, canje publicitario, cover, bono o boleta consumible, o cualquier sistema de cobro para el ingreso, a cualquier espectáculo público, que se lleve a cabo en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán, sin incluir otros impuestos.

#### ARTICULO 149. Tarifa.

El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre el valor de cada boleta de entrada, canje publicitario, cover o cualquier sistema de cobro para el ingreso a espectáculos públicos de cualquier clase.

### ARTICULO 150. Requisitos.

Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el municipio de Mapiripán, deberá elevar ante la Alcaldía por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de permiso, en la cual se indicará nombre e identificación del peticionario, lugar de presentación, clase de espectáculo, forma como se presentará, forma como se desarrollará, si habrá otra actividad distinta y describirla, el número de boletería deberá ser igual al aforo del establecimiento donde se presentará el espectáculo, valor de cada boleta de entrada, canje publicitario, cover o cualquier sistema de cobro para el ingreso y fecha de presentación.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- 1. Prueba de propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento del lugar donde se presentará el espectáculo.
- 2. Contrato con los artistas
- 3. Paz y salvo de Sayco (Ley 23 de 1.982).
- 4. Total, de la boletería para ser sellada.
- 5. Concepto del Comité Local de Emergencia para eventos que lo requieran como los que se realicen en el Coliseo, Estadio y demás lugares que así lo considere la Secretaría de Gobierno, con su respectivo Plan de Contingencia.
- 6. Constancia de la constitución de la póliza de garantía aceptada por la Secretaria de Hacienda, u Oficina competente, o del depósito en efectivo del diez por ciento (10%) del valor de la boletería, o mediante cheque de Gerencia, para garantizar el pago de la totalidad del impuesto.
- 7. Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio.
- 8. Constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Certificado de vigilancia y acompañamiento de la Policía Nacional y la Defensa Civil y/o Bomberos Voluntarios.
- 10.Concepto o Vis<mark>to bue</mark>no uso de <mark>suelo por parte de la</mark> Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal.

#### ARTICULO 151. Características de las boletas.

Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- 1. Valor.
- 2. Numeración consecutiva.
- 3. Fecha, hora y lugar del espectáculo.
- 4. Entidad o persona responsable

#### ARTICULO 152. Oportunidad y sellamiento de boletería.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



El interesado deberá tramitar ante la Secretaría de Gobierno Municipal el permiso para realizar el espectáculo como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización del evento.

El interesado deberá presentar el total de la boletería emitida incluido los pases de cortesía, cinco (5) días antes de la realización del espectáculo a la Secretaria de Hacienda, para su respectivo sellamiento y liquidación sobre el aforo.

Una vez expedida la Reso<mark>lució</mark>n de permiso el representante legal del espectáculo deberá notificarse de dicho Acto Administrativo.

### ARTICULO 153. Incumplimiento de requisitos.

Si la solicitud para la presentación del espectáculo público no cumpliere con los requisitos señalados en los artículos anteriores del presente Estatuto, la Secretaría de Gobierno se abstendrá de conceder el permiso correspondiente, hasta tanto los responsables del espectáculo, cumplan plenamente con los mismos.

### ARTICULO 154. Liquidación.

La liquidación del Impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre el valor de la boletería contada al momento del arqueo hecho por los funcionarios de la Secretaria de Hacienda.

#### ARTICULO 155. Garantía de pago.

La persona responsable del espectáculo público, caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, cheque de gerencia o póliza de cumplimiento, ante la Secretaria de Hacienda. Sin el otorgamiento y aceptación de la caución, la Secretaría de Gobierno se abstendrá de conceder el permiso correspondiente.

Si dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación del espectáculo el representante legal o responsable del evento no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Secretaria de Hacienda hará efectiva la caución previamente otorgada.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 156. Control de entradas y sanciones.

La Secretaria de Hacienda, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercerá el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberán llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

La violación a lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes señaladas en el presente Estatuto.

Además de la sanción, el representante legal o responsable del espectáculo cancelará el valor del impuesto respectivo más los intereses que se hubieren causado hasta el momento del pago; la tasa será la legalmente establecida por el Ministerio de Hacienda para el impuesto de Renta.

### ARTICULO 157. Otras disposiciones.

La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaria de Hacienda a la Secretaría de Gobierno y esta suspenderá a la respectiva empresa o responsable el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos.

### ARTICULO 158. No sujeción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1493 de 2011 este impuesto no se aplicará a los espectáculos públicos de las artes escénicas definidos en el artículo 3 de la misma ley.

### CAPITULO XI SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 159. Autorización.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



La sobretasa a la Gasolina Motor está autorizada por la ley 488 de 1998 y ley 788 de 2002.

#### ARTICULO 160. Hecho generador.

El hecho generador de la Sobretasa a la Gasolina Motor está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en jurisdicción del Municipio de Mapiripán.

#### ARTICULO 161. Base gravable.

La base gravable está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

#### ARTICULO 162, Tarifa.

La Tarifa de la sobr<mark>eta</mark>sa a la Gasolina Motor será del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) del precio de referencia de venta al público.

#### ARTICULO 163. Sujeto activo.

El sujeto activo de la sobretasa de la gasolina motor extra y corriente es el Municipio de Mapiripán, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

#### ARTICULO 164. Responsables de la sobretasa.

Son responsables de la sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 165. Causación.

La Sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista retira el bien para su propio consumo.

#### ARTICULO 166. Declaración y pago.

Los responsables de la sobretasa, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en la Secretaria Financiera o en la entidad Financiera señalada para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal.

## CAPITULO XII IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

#### ARTICULO 167. Autorización legal.

El Impuesto de Delineación Urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y el Decreto 1333 de 1986, Decreto 1469 de 2010 y Decreto 1077 de 2015.

### ARTICULO 168. Hecho generador del impuesto de delineación urbana.

El hecho generador del impuesto de Delineación Urbana es la expedición de licencia para adelantar obras de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán, y la expedición de certificados sobre normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas que afecten a un predio determinado.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 169. Definición de licencia urbanística.

Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Las licencias urbanísticas serán las que contemplen las leyes y demás normas que el gobierno nacional expida.

PARÁGRAFO 1. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

#### ARTICULO 170. Obligatoriedad de licencia.

Para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de pedios, y para la intervención y ocupación del espacio público en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán, se requiere de la respectiva licencia, la cual se solicitará ante la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal o quien haga sus veces.

#### ARTICULO 171. Sujeto activo.

El sujeto activo del impuesto de Delineación Urbana es el Municipio de Mapiripán en quien radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 172. Sujeto pasivo del impuesto de delineación urbana.

Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación, demolición y reparación de obras y urbanización de terrenos, en los demás casos, se considerara contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

#### ARTICULO 173. De la causación del impuesto.

El impuesto de Delineación Urbana se debe pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto. El pago debe hacerse anticipadamente a la iniciación de la obra como requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva.

### ARTICULO 174. Base gravable.

La base gravable del Impuesto de Delineación Urbana generado por el otorgamiento de licencias de urbanísticas en sus diferentes modalidades, es el monto total del presupuesto de obra o construcción, que no puede ser inferior al resultado de multiplicar el área de la obra o construcción, por el costo mínimo por unidad de medida de la misma, fijado anualmente por resolución de la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el estrato socioeconómico, la clasificación de uso del suelo y los precios reinantes en el mercado.

**PARÁGRAFO**. Para la determinación de la base gravable para el cálculo del impuesto generado por licencias de Urbanismo, el área sobre la cual se hará el cálculo, es el área neta vendible.

#### ARTICULO 175. Tarifas.

Las tarifas a aplicar sobre la base gravable determinada en cada caso, para liquidar el impuesto de delineación por la expedición de licencias son:

Licencias de urbanización, parcelación y construcción 2.5%



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 176. Del reconocimiento de construcción.

Cuando se trate de reconocimiento de construcciones, de conformidad con el Decreto 1469 de 2010 o norma que lo adicione, modifique o derogue, la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal, o quien haga sus veces, exigirá el pago de los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.

#### ARTICULO 177. Liquidación del impuesto.

Una vez establecida la base gravable sobre la cual se liquidará el Impuesto de Delineación, la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal procederá a efectuar la liquidación y el sujeto pasivo deberá cancelarlo o suscribir facilidad de pago en las Oficinas de la Secretaria de Hacienda o en las entidades Financieras que esta indique.

### ARTICULO 178. Obligatoriedad del pago.

Entiéndase cumplid<mark>o el pago del impuesto de delineación c</mark>uando el titular de la respectiva licencia pague en su totalidad el valor del impuesto liquidado.

**PARAGRAFO 1**. Se exonera del 100% del pago del impuesto de delineación urbana por concepto de expedición de licencias de urbanización y construcción, a los proyectos de vivienda de interés social y prioritarios desarrollados por el municipio y otras entidades públicas del orden Departamental y Nacional.

PARAGRAFO 2. Se exonera del 100% del pago de impuesto de delineación urbana por concepto de expedición de licencias de urbanización y construcción, las edificaciones de tipo institucional que sean adelantados por el municipio de Mapiripán.

### ARTICULO 179. Reglamentación criterios técnicos y legales.

La Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal, reglamentará los requisitos técnicos y legales para el trámite de licencia y los criterios técnicos para establecer



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



la base gravable sobre la cual se liquidará el impuesto entre ellos los precios estimados de construcción por m2 teniendo en cuenta las condiciones de mercado.

## ARTICULO 180. Impuesto de delineación urbana en casos de prórroga de una licencia.

La prórroga de una licencia de urbanismo o construcción no generará el cobro de ningún tipo de impuesto.

#### ARTICULO 181. De la compensación del impuesto de delineación urbana.

En aquellos casos en los cuales la licencia inicial se modifique resultando una mayor área de la inicialmente aprobada, se deberá pagar el impuesto sobre este excedente. Si por el contrario el área es menor no se pagará impuesto, pero tampoco habrá derecho a devolución.

### ARTICULO 182. De la devolución del impuesto de delineación urbana.

Se entiende que el impuesto de delineación urbana se genera por el otorgamiento de la licencia, no por la ejecución de lo aprobado en la misma. Por tal motivo, sólo procederá devolución del impuesto de Delineación urbana en aquellos casos en que la respectiva licencia sea revocada por Autoridad Competente.

## CAPITULO XIII IMPUESTO DE DEGUELLO GANADO MENOR

### ARTICULO 183. Autorización legal.

El impuesto de degüello de ganado menor está autorizado por la ley 20 de 1908 y el decreto 1333 de 1986.

#### ARTICULO 184. Hecho generador.

Lo constituye el sacrificio de ganado menor tales como caprino, ovino, porcino y demás especies menores que se realice en el municipio de Mapiripán.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 185. Causación.

El impuesto de degüello de ganado menor se causa en el momento de la expedición de la guía de degüello.

#### ARTICULO 186. Sujeto activo.

El Municipio de Mapiripán es el sujeto activo del impuesto que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

### ARTICULO 187. Sujeto pasivo.

Es el propietario del ganado menor que se va sacrificar.

#### ARTICULO 188. Tarifa.

El valor del Impuesto que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será del Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal diario vigente, redondeado al múltiplo de cien más cercano.

### ARTICULO 189. Guía de degüello.

Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

### ARTICULO 190. Requisitos para la expedición de la guía de degüello.

La guía de degüello contendrá los siguientes requisitos:

- 1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
- 2. Constancia de pago del impuesto correspondiente.
- 3. Confrontación del peso del animal si se trata de sacrificio.
- 4. Papeleta de venta.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



La guía de degüello expedida previa cancelación del impuesto, tiene una vigencia de 24 horas.

#### ARTICULO 191. Responsabilidad del matadero o frigorífico.

Ningún animal objeto del impuesto de degüello de ganado menor podrá ser sacrificado sin el previo pago del gravamen correspondiente.

PARÁGRAFO1. Los mataderos, frigoríficos o establecimientos similares, presentarán mensualmente a la Secretaria de Hacienda una relación de los animales sacrificados, clase de ganado, fecha, números de guías de degüello y valor del impuesto.

## CAPITULO XIV ESTAMPILLA PRO CULTURA

#### ARTICULO 192. Autorización.

Autorizada por la Ley 397 de 1997 en concordancia con la Ley 666 de 2001 normas en que se faculta a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de la Estampilla Pro - Cultura.

#### ARTICULO 193. Sujeto activo y pasivo.

Será sujeto activo de la Estampilla, el Municipio de Mapiripán, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro y serán sujetos pasivos todas las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales que por razones de sus hechos o actuaciones generen el tributo previsto en el presente acuerdo.

#### ARTICULO 194. Hecho generador.

Lo constituye la suscripción de contratos con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal y al



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



momento de tomar posesión de los empleos en las entidades del orden central y descentralizado del Municipio.

#### ARTICULO 195. Base gravable.

La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Tesorería de cada una de las entidades antes enumeradas.

#### ARTICULO 196. Tarifa.

Equivale a los Dos puntos cero por ciento (2.0%) sobre contrato, sus prorrogas o adiciones y posesiones de los empleados el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

#### ARTICULO 197. Excepción.

Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, instituciones educativas públicas, contratos de empréstito, convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal, los contratos del régimen subsidiado y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

#### ARTICULO 198. Destinación.

Los recursos del producido de la Estampilla, se destinarán de la siguiente manera:

- 1. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural
- 2. Un diez por ciento (10%) destinado para la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.
- 3. Un veinte por ciento (20%) para el pago de pasivo pensional.
- 4. Y restante sesenta por ciento (60%) a:



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- c. Fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- d. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997"

## CAPITULO XV ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

### ARTICULO 199. Autorización legal.

Autorizada por la ley 687 de 2001, ley 1276 de 2009 y ley 1850 de 2017.

### ARTICULO 200. Emisión estampilla.

Ordénese la emisión y cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, para el municipio de Mapiripán como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para el adulto mayor.

**PARÁGRAFO 1**. El 20% del recaudo de esta estampilla será destinado al Fondo de Pensiones respectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARÁGRAFO 2.** El producto restante se destinará un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

#### ARTICULO 201. Definiciones.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1276 de 2009, para los efectos del presente Acuerdo, se adopta las siguientes definiciones:

- a. **Centro Vida** al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;
- b. Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;
- c. Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;
- d. Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- e. **Geriatría**. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- f. Gerontólogo. Profesional de la salud, titulado de instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para esta área específica del conocimiento, que interviene en el proceso de envejecimiento y vejez del ser humano como individuo y como colectividad, desde una perspectiva integral, con el objetivo de humanizar y dignificar la calidad de vida de la población adulta mayor.
- g. **Gerontología**. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).
- h. **Granja para adulto mayor**: Conjunto de proyectos e infraestructura física de naturaleza campestre, técnica y operativa, que hace parte de los Centros de Bienestar del Anciano; orientada a brindar en condiciones dignas, albergue, alimentación, recreación y todo el cuidado requerido para los Adultos Mayores, que las integren.

Los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes servicios:

- 1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
- 2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
- 3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

- 4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
- 5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- 6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- 7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- 8. Promoción del tr<mark>abaj</mark>o asociativo de <mark>los adultos mayores p</mark>ara la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- 9. Promoción de la c<mark>onstitución de redes para el apoyo per</mark>manente de los Adultos Mayores.
- 10. Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece el Ministerio de las TIC, como organismo de la conectividad nacional.
- 11. Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

### ARTICULO 202. Sujeto activo.

El Municipio de Mapiripán es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Centros de Vida para la tercera edad, que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

#### ARTICULO 203. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, las personas naturales, jurídicas, consorcios y uniones temporales que suscriban contratos con el Municipio de Mapiripán, Concejo Municipal, Personería Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas comerciales e industriales del orden municipal.

#### ARTICULO 204. Hecho generador y tarifa.

La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con el Municipio de Mapiripán, Concejo Municipal, Personería Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas comerciales e industriales del orden municipal, sin importar la cuantía, sobre cuyo valor se aplicará una tarifa del Cuatro (4) por ciento del valor del contrato y sus adiciones, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

PARÁGRAFO. El valor de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor se aproximará al mil (1000) más cercano.

#### ARTICULO 205. Exenciones.

Se exceptúan del cobro de la estampilla los convenios interadministrativos que se celebren entre el municipio y cualquier entidad estatal. Igualmente, los convenios solidarios celebrados con las Juntas de Acción Comunal del municipio de Mapiripán.

#### ARTICULO 206. Procedimiento para el recaudo y administración.

El procedimiento para el recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, se realizará a través de la respectiva tesorería encargada del pago del contrato, reteniendo en cuenta el valor que corresponda a



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



la estampilla y consignando su valor en la cuenta que para el efecto debe aperturar el tesorero del municipio de Mapiripán.

**PARÁGRAFO 1**. Para el efecto se creará una cuenta del presupuesto a la cual ingresarán única y exclusivamente los dineros que en desarrollo de este acuerdo se recauden.

PARÁGRAFO 2. Las entidades obligadas a liquidar y recaudar la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, pagarán mensualmente las retenciones practicadas dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se realizó la correspondiente retención.

## CAPITULO XVI ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL

#### ARTICULO 207. Autorización legal.

La estampilla Pro-Electrificación rural está autorizada por la Ley 1845 de 2017.

### ARTICULO 208. Hecho generador.

El elemento material del tributo lo constituye: La celebración o suscripción de contratos, convenios y adiciones celebrados con:

- 1. El Municipio de Mapiripán
- 2. Los institutos descentralizados del orden municipal
- 3. La Personería Municipal
- 4. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal
- 5. Las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal
- 6. Las sociedades entre entidades públicas del orden municipal
- 7. Las Empresas de servicios públicos del orden municipal
- 8. Las Instituciones educativas del orden municipal
- 9. Las Empresas de Servicios de Salud del orden municipal



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



No se gravarán con este tributo, los convenios interadministrativos de cofinanciación y de cooperación con entidades y personas públicas o privadas nacionales o internacionales en lo que corresponde a la parte cofinanciada. De igual manera los convenios solidarios suscritos con las Juntas de Acción Comunal del municipio.

#### ARTICULO 209. Sujeto activo.

El sujeto activo es el Municipio de Mapiripán.

#### ARTICULO 210. Sujeto pasivo.

Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, las uniones temporales, los consorcios, las sociedades de hecho sean privadas o públicas que celebren contratos o convenios con las entidades municipales ya indicadas.

Son agentes de retención con sustitución las entidades indicadas en el artículo que establece el elemento material del tributo, con la excepción del Municipio de Mapiripán. Ellos son:

- 1. Los institutos descentralizados del orden municipal
- 2. La Personería Municipal
- 3. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal
- 4. Las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal
- 5. Las sociedades entre entidades públicas del orden municipal
- 6. Las Empresas de servicios públicos del orden municipal
- 7. Las Instituciones educativas del orden municipal
- 8. Las Empresas de Servicios de Salud del orden municipal

### ARTICULO 211. Base gravable.

La base gravable del tributo está conformada por el valor total del respectivo contrato o convenio, con excepción de los contratos o convenios de cofinanciación que tendrán como base la parte no cofinanciada, que celebren las personas naturales o jurídicas, las uniones temporales, los consorcios, las sociedades de hecho sean privadas o públicas con las Entidades indicadas en el artículo anterior.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 212. Tarifa.

La tarifa aplicable a la base gravable así determinada será del cero punto tres por ciento (0.3%).

#### ARTICULO 213. Causación, cobro, retención en la fuente.

La estampilla se causará con la presentación de cada cuenta de cobro o factura y el recaudo se llevará a cabo por retención en la fuente, la cual será practicada por la entidad contratante.

La entidad retenedora presentará mensualmente una declaración de retención en la fuente en donde relacionará la base gravable total y el valor total de las retenciones practicadas en el mes y consignará lo retenido en la cuenta informada para tal efecto por la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

La retención en la fu<mark>ente</mark> se aplicará a los pagos anticipados y a los pagos sucesivos que se generen en cada contrato.

La no presentación de <mark>la dec</mark>laración o <mark>el no pago oportuno</mark> generará las sanciones e intereses previstos en este Estatuto.

PARÁGRAFO. Se aperturará cuenta bancaria independiente para el recaudo de esta estampilla.

#### ARTICULO 214. Destinación del recaudo.

Los recursos del producido de la Estampilla, se destinarán de la siguiente manera:

- 1. Un veinte por ciento (20%) para el pago de pasivo pensional.
- 2. El ochenta por ciento (80%) para la financiación exclusiva de electrificación rural, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Municipio de Mapiripán.

**PARÁGRAFO.** Los proyectos destinados a electrificación rural, serár prioritariamente para la ampliación de la universalización y cobertura del servicio.

### ARTICULO 215. Aplicación estampilla.

No se aplicará la estampilla Proelectrificación rural en la ejecución de los contratos celebrados antes de surtir efectos fiscales el presente acuerdo.

Si tales contratos son adicionados en el año 2021 y posteriores, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de su celebración. El valor retenido por el Municipio, por concepto de la estampilla Proelectrificación rural, será para la financiación exclusiva de electrificación rural, especialmente en zonas de difícil acceso y/o para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales del Municipio de Mapiripán.

#### ARTICULO 216. Informe.

Dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, el Municipio a través de los funcionarios competentes, según corresponda, presentaran un informe al Concejo del Municipio, sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de Estampilla Proelectrificación Rural de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán, por lo menos, una evaluación de los resultados logrados en el periodo anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el periodo subsiguiente y en el mediano plazo.

## CAPITULO XVII IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



### ARTICULO 217. Del alumbrado público.

El impuesto de Alumbrado Público está autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y 1819 de 2016.

#### ARTICULO 218. Definición.

El Impuesto de Alumbrado Público es un tributo que se cobra por la prestación del servicio público no domiciliario, que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Mapiripán.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular.

#### ARTICULO 219. Sujeto activo.

El Municipio de Mapir<mark>ipán es el sujeto activo, en el radica l</mark>a potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

### ARTICULO 220. Sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, en quienes recaiga el hecho generador.

### ARTICULO 221. Hecho generador.

Es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Mapiripán.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 222. Base gravable.

Para efectos de la liquidación del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Mapiripán, la base gravable del impuesto de alumbrado público será:

- 1. Para usuarios o suscriptores del servicio de energía, se gravará por el consumo de energía eléctrica por estrato socio económico, por cada periodo o ciclo de facturación que realice la empresa comercializadora de energía correspondiente.
- 2. Para los sectores comerciales, industriales y de servicios, con excepción de las actividades definidas como específicas, será el valor del consumo de energía.
- 3. Para los generadores, cogeneradores o auto generadores que consumen energía en esta jurisdicción y que autogeneran dicha energía dentro o fuera del Municipio de Mapiripán, será la resultante de la multiplicación del consumo de energía eléctrica interna del sujeto pasivo por la tarifa de energía del nivel de tensión 1 para redes eléctricas aéreas de propiedad del comercializador local de energía que mayor número de clientes atiende en el municipio.
- 4. Para entidades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, fundaciones de ahorro y/o crédito, empresas prestadoras de servicios públicos, peajes, concesiones viales, empresas que sean propietarias u operen líneas de transmisión eléctrica o subestaciones de energía eléctrica, empresas que operen o sean propietarias o poseedoras de gasoductos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Mapiripán, está determinado por la actividad principal que ejerce.
- 5. Para las empresas que sean propietarias u operen o hagan uso de antenas de telefonía fija y/o móvil, parabólica o TV cable y/o transmisión de datos será la resultante de la sumatoria de antenas instaladas en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 223. Tarifa.

Fíjense las tarifas del impuesto de alumbrado público, así:

a. Usuarios o suscriptores del servicio de energía: Sobre el consumo de energía eléctrica por estrato socio económico:

CLASIFICACION URBANA	TARIFA MENSUAL
Residencial Estrato 1	3,500
Residencial Estrato 2	4,200
Residencial Estrato 3	4,500
Residencial Estrato 4	4,700
Residencial Estrato 5	5.000
Residencial Estrato 6	5,500

PARAGRAFO. Las tarifas fijas mensuales establecidas en este artículo, se actualizarán una vez el municipio realice el estudio técnico de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público conforme a lo ordenado del artículo 349 de la ley 1819 de 2016 y tarifario determinado por el artículo 4 del decreto 943 de 2018. Para ello la entidad territorial deberá contratar en un plazo de diez (10) meses si no se modifican las condiciones normativas o de un (01) año si se presentan ajustes en la reglamentación expedida por la Comisión de Regulación Energía y Gas – CREE.

b. Actividades específicas y otras actividades

ACTIVIDAD ESPECÍFICA	TARIFA MENSUAL EN UNIDAD DE VALOR
Entidades financieras, Cooperativas de ahorro y crédito, fundaciones de Ahorro y/o Crédito y Empresas de Servicios	46
Concesiones viales y/o de Administración y/o operación de peajes	208
Empresas que sean propietarias u operen líneas de transmisión eléctrica o subestaciones de energía	208



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Empresas que operen, o sean propietarias o poseedoras de gasoductos	208
Empresas que sean propietarias u operen o hagan uso de antenas de Telefonía fija y/o móvil, parabólica o televisión por	46 UVT por cada antena instalada

OTRAS ACTIVIDADES	VALOR EN PORCENTAJE
Sector comercial, industrial y de servicio no clasificado como actividad específica	10%
Generadores, cogeneradores o auto generadores	14%

PARÁGRAFO 1. Se establece como límite máximo mensual para el impuesto a cargo de los contribuyentes con actividad específica, otras actividades, generadores, cogeneradores o auto generadores y no regulados, quinientos (500) UVT.

PARÁGRAFO 2. Para el cobro del impuesto se aclara que en el caso en que el sujeto pasivo genere más de una obligación de pago, únicamente le será exigible la liquidación del mayor valor.

### ARTICULO 224. Facturación y cobro.

1. Usuarios o suscriptores del servicio de energía. El agente Recaudador dentro de las facturas por periodos mensualizados o periodo de facturación de energía eléctrica domiciliaria, facturara las tarifas establecidas en el artículo 214 del presente acuerdo y transferirá mensualmente los recursos a la cuenta que para el efecto disponga la entidad territorial, en los lugares que señale la Secretaria de Hacienda, dentro de los (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del municipio, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente, ni de la continuidad en la prestación del servicio.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público por parte de los agentes recaudadores no tendrá ninguna contraprestación por parte del municipio de Mapiripán.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Cuando el agente recaudador del impuesto de alumbrado público no transfiera los recursos dentro de los (45) días siguientes al de su recaudo, se cobrará los intereses moratorios establecidos en el presente estatuto.

- 2. Demás contribuyentes declarantes. El impuesto de los contribuyentes establecidos con tarifa de actividad específica, generadores, cogeneradores o autogeneradores y en general los sujetos pasivos que no estén vinculados a un comercializador o tercero agente recaudador del impuesto y recaudo del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Mapiripán, deberán presentar declaración del impuesto de alumbrado público y pagar en forma mensual el impuesto en los plazos, lugares, formularios y demás condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda mediante resolución.
  - a. La presentación de la declaración del impuesto de alumbrado público y el pago, se puede realizar en forma simultánea utilizando el formulario de la declaración, siempre que el pago sea total.
  - Si el pago es parcial, debe utilizarse el formulario de recibo oficial de pago adoptado por la Secretaría de Hacienda.
  - c. Si el pago se hace por consignación, transferencia electrónica u otros medios, igualmente será exigible la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos y el depositante deberá hacer llegar estos soportes en físico al área de Recaudo municipal o dependencia que haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles al pago, tomando como fecha de presentación, la fecha en que efectivamente ingresaron los recursos a las cuentas del municipio.

Si el contribuyente supera los 15 días hábiles siguientes al pago para la entrega de la declaración, se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean radicada esta declaración en el municipio o entidad financiera autorizada.

La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye el deber formal de realizar la presentación de la declaración del impuesto de alumbrado público.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes establecidos en el presente numeral, podrán descontar en la declaración privada del impuesto de alumbrado público, los valores cancelados por este impuesto en la facturación del servicio de energía, en el mes al cual corresponde el corte del periodo gravable, siempre y cuando el usuario o suscriptor de energía sea el mismo sujeto pasivo, caso en el cual deberá acompañar a la declaración privada la factura.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes con actividades específicas y otras actividades, que le sean descontados la totalidad de la tarifa por parte de los Agentes Recaudadores de este impuesto, en la facturación del servicio de energía, no estarán obligados a presentar declaración del impuesto de Alumbrado Público por este periodo gravable. Los contribuyentes con actividades específicas y otras actividades a los cuales no se les descuente la totalidad de la tarifa por parte de los agentes recaudadores, deberán presentar la declaración del impuesto de alumbrado público, cancelando la diferencia que dé a lugar.

#### ARTICULO 225. Agentes recaudadores.

Actuaran como agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público, las empresas prestadoras del servicio de energía, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, que presten el servicio y facturen a usuarios en la jurisdicción del municipio de Mapiripán.

PARÁGRAFO. Los que, mediante resolución, la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, designe como agentes recaudadores del impuesto de alumbrado público.

ARTICULO 226. Procedimientos, administración y recaudo del tributo.

El procedimiento tributario de administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio del impuesto de alumbrado público se sujetará a las normas tributarias y a los procedimientos definidos por el sujeto activo en el estatuto Tributario y en ausencia de éstas, por las reglas, términos y procedimientos contemplados en el Estatuto Tributario Nacional.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 227. Destinación.

El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

PARÁGRAFO. También se podrá complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

#### ARTICULO 228. Exenciones.

Estarán exentos del pago del impuesto del Servicio de Alumbrado Público los establecimientos Educativos de carácter Oficial y los inmuebles de propiedad del Municipio de Mapiripán.

PARÁGRAFO 1. La exención establecida en el presente artículo es por el término de cinco (05) años contados a partir del periodo fiscal siguiente a la sanción y publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes beneficiarios de estas exenciones están obligados a solicitar las mismas mediante escrito, acompañándolo de los documentos que permitan demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, antes de la fecha de inicio de intereses de mora de la vigencia solicitada. De no hacerlo en ese periodo no se otorgará la exención solicitada. No procederá, en ningún caso, la concurrencia de exenciones sobre el mismo predio.

## CAPITULO XVIII CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

### ARTICULO 229. Autorización legal.

Establecida en la ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999, ley 782 de 2002, 1106 de 2006 y ley 1421 de 2010.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 230. Hecho generador.

Lo constituye la celebración de contratos de obra pública con entidades de derecho público del nivel municipal, y la celebración de contratos de adición al valor de los existentes. También constituyen hecho generador de la contribución las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales.

#### ARTICULO 231. Sujeto pasivo.

Las personas naturales o jurídicas, las uniones temporales, los consorcios, las sociedades de hecho sean privadas o públicas que realicen el hecho generador.

#### ARTICULO 232. Sujeto activo.

El Municipio de Map<mark>irip</mark>án es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se causen en su jurisdicción.

### ARTICULO 233. Base gravable.

El valor total del contrato o de la adición. No obstante, como el pago se efectúa por instalamentos, para cada uno la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.

#### ARTICULO 234. Tarifa.

Es del cinco por ciento (5%) del valor de cada pago del contrato o adición.

#### ARTICULO 235. Causación.

Se causa la contribución en el momento de la legalización de los contratos.

#### ARTICULO 236. Forma de recaudo.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



El Municipio y los entes descentralizados del orden Municipal, descontaran la contribución del valor de cada pago que se realice al contratista.

**PARÁGRAFO.** Los recaudos que realicen las entidades del orden Municipal, deberán ser giradas a la Administración Municipal, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

## CAPITULO IXX. SOBRETASA BOMBERIL

#### ARTICULO 237. Autorización legal.

La sobretasa bomberil se encuentra autorizada por e<mark>l liter</mark>al a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

#### ARTICULO 238. Hecho generador.

Constituye hecho generador de esta sobretasa, la realización del hecho generador del Impuesto Predial Unificado.

### ARTICULO 239. Sujeto activo.

El municipio es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 242. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del Impuesto Predial Unificado.

### ARTICULO 240. Base gravable.

Constituye base gravable de la sobretasa bomberil el Impuesto Predial Unificado liquidado.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 241, Causación.

La sobretasa se causa en el momento en que se causa el Predial Unificado.

#### ARTICULO 242, Tarifa.

La tarifa será del cinco por ciento (5%), sobre el valor liquidado del impuesto predial, para el financiamiento del cuerpo de bomberos

#### ARTICULO 243. Recaudo.

Su recaudo se realizará con el pago Impuesto Predial Unificado.

#### ARTICULO 244. Destinación.

El recaudo de esta sobretasa será destinado para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

### ARTICULO 245. Facultades de fiscalización y control.

Por tratarse de una renta del Municipio, la Administración Tributaria se encuentra facultada para realizar controles y solicitar información de la destinación de estos recursos, con la finalidad de verificar el correcto traslado y manejo de estos.

# TITULO III FUNDAMENTOS, LIQUIDACION Y COBRO DE LAS RENTAS NO TRIBUTARIAS

### CAPITULO I PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTICULO 246. Autorización legal.



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



La participación en Plusvalía está autorizada por el Artículo 82 de la Constitución Nacional, 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1788 de 2004.

#### ARTICULO 247, Noción.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Y corresponde al Concejo Municipal establecer mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

### ARTICULO 248. Sujeto activo.

El sujeto activo es el Municipio de Mapiripán, y es el acreedor de la participación en la plusvalía, y sobre él recaen todas las facultades legales de administración, recaudo, fiscalización, discusión, devolución, liquidación, y cobro del impuesto.

### ARTICULO 249. Sujeto pasivo.

Estarán obligados a la declaración y pago de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística del Municipio de Mapiripán, las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán-Meta, que ostente el derecho de propiedad o posesión, quienes responderán solidariamente por el pago de la participación en plusvalía. También, tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del pago de la participación en plusvalía los respectivos propietarios, cada



### DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

#### ARTICULO 250. Hechos generadores.

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8º de la ley 388 de 1997, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan Básico de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

- 1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- 2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- 3. La autorización de un mayor apr<mark>ovechamiento del sue</mark>lo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- 4. Cuando así se apruebe en procesos en que se ejecuten obras públicas previstas en el plan básico de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que los desarrollen, en razón de tales obras, la cual se liquidará conforme a las reglas señaladas en el Artículo 87 de la Ley 388 de 1997.

En el mismo plan básico de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos de este acuerdo, los conceptos urbanísticos de cambio de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción serán reglamentados por el Gobierno Nacional.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 251. Área objeto de la participación en la plusvalía.

El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público del municipio, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan básico de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

#### ARTICULO 252. Tarifa de la participación en plusvalía.

El Porcentaje de participación en plusvalía a liquidar será del 30% de acuerdo al artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO 1. Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

**PARAGRAFO 2.** En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la ley 388 de 1997, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

### ARTICULO 253. Exigibilidad y cobro de la participación.

La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones:



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
- Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- 3. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales 1 y 3 del referido artículo 74. La Tesorería Municipal al expedir la paz y salvo exigido por el notario, verificará si el predio está afectado por plusvalía con base en los informes que debe suministrarle la Secretaría de Desarrollo y Proyección Municipal.
- Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

PARAGRAFO 1. En el evento previsto en el numeral 1, el monto de la participación en plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía liquidado por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARAGRAFO 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARAGRAFO 3. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en las situaciones previstas en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso, si la causa es la no liquidación e inscripción de la plusvalía, el alcalde municipal deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 81 de la ley 388 de 1997. Responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

**PARAGRAFO 4.** Se exonera del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 254. Determinación del efecto plusvalía.

El efecto plusvalía se estimará de acuerdo al procedimiento determinado en los artículos 75, 76, 77, 80, 86, 87 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3 del Decreto Nacional 1788 del 2004, y las normas que los modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

#### ARTICULO 255. Liquidación del efecto de plusvalía.

Con base en la determinación del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación como se indica en el artículo 80 de la Ley 388 de 1997, la Secretaría de Desarrollo y Proyección liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el concejo municipal.

A partir de la fecha en que la Secretaría de Desarrollo y Proyección Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante la respectiva notificación personal y agotado este proceso procederá la notificación través de tres (3) avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en el municipio, así como a través de edicto fijado en la sede de la alcaldía.

Lo anterior de conformidad a lo ordenado por el Código Contencioso Administrativo. Contra estos actos de la administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para el efecto en el Código Contencioso Administrativo.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse actos de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



la administración en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

PARÁGRAFO. A fin de posibilitar a los ciudadanos en general y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generados del efecto plusvalía, las administraciones municipales divulgarán el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias.

#### ARTICULO 256. Revisión de la estimación del efecto de plusvalía.

Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

#### ARTICULO 257. Procedimiento para determinar el efecto de la plusvalía.

La Secretaría de Desarrollo y Proyección Municipal o quien haga sus veces será la responsable de determinar el cálculo del efecto plusvalía. Para la valoración de los predios objeto de la participación en la plusvalía podrá contratar su realización al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas e instituciones análogas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997 y el Artículo 4° del Decreto Nacional 1788 de 2004.

ARTICULO 258. Formas de pago de la participación en la plusvalía.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

- 1. En dinero efectivo.
- 2. Transfiriendo a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para tal efecto.
- Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas o proyectos en asociación con el mismo propietario o con otros.
- 4. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.
- 5. Reconociendo formalmente a la entidad territorial o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
- 6. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.
- 7. Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.
- 8. En los eventos de que tratan los numerales 2 y 4 se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado. En los casos previstos en el numeral 6 se aplicará un descuento del diez por ciento (10%) del mismo.

PARÁGRAFO. Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



utilizadas alternativamente o en forma combinada.

## ARTICULO 259. Destinación de los recursos provenientes de la participación en la plusvalía.

El producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios se destinará a los siguientes fines:

- a. Compra de predios o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social.
- b. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- c. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
- d. Financiamien<mark>to d</mark>e infraestructur<mark>a vial y de sistemas de</mark> transporte masivo de interés general.
- e. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- f. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
- g. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

**PARÁGRAFO.** El plan básico de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

ARTICULO 260. Independencia respecto de otros gravámenes.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas.

#### ARTICULO 261. Administración, control y recaudo.

La Secretaría de Hacienda será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

Para el cumplimiento de los dispuesto en este acuerdo la administración municipal aplicara los procedimientos y régimen sancionatorio previstos en este Acuerdo y el Estatuto Tributario Nacional.

La Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal será encargada de la liquidación y en los aspectos propios dentro del ámbito de competencia de los aspectos relacionados con la participación en la plusvalía.

#### ARTICULO 262, Exoneraciones.

Exonerar del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social.

#### ARTICULO 263. Reglamentación.

En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos y demás aspectos del cobro de la participación en plusvalía, se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997, Decretos reglamentarios y las normas modificatorias y/o complementarias.

## CAPITULO II TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

#### ARTICULO 264. Autorización legal.

La Tasa Pro Deporte y Recreación está autorizada por la Ley 2023 del 2020.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 265. Hecho generador.

Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central Municipal, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO 1 º. Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública. De igual manera están exentos los contratos y sus adicciones, suscritos con las Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 2°. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros, constituyéndose como agentes recaudadores de la tasa pro deporte y recreación.

#### ARTICULO 266. Sujeto activo.

El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Mapiripán.

### ARTICULO 267. Sujeto pasivo.

Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARAGRAFO:** Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 219 del presente acuerdo.

#### ARTICULO 268. Base gravable.

La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

#### ARTICULO 269. Tarifa.

La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida será del uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

#### ARTICULO 270. Cuenta maestra especial y transferencia.

El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo segundo del artículo 257 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines establecidos."

PARÁGRAFO 1º. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 2° En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 271. Destinación específica.

Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

- 1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
- 2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
- 3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
- 4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
- 5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
- 6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- 7. Apoyar progr<mark>ama</mark>s enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

**PARAGRAFO**. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio (alimentación e hidratación) y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la dependencia de la Administración Municipal competente en su manejo.

## CAPITULO III OTROS DERECHOS CERTIFICACION Y FOTOCOPIAS

#### ARTICULO 272. Certificaciones y Fotocopias.

La Administración municipal cobrará por la expedición de los siguientes documentos:



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Concepto	Tarifas (UVT)
Certificaciones	0.3
Fotocopias	0.004

Las tarifas incluyen costos de procesos y procedimientos que se generan para la expedición de los mismos.

Los valores absolutos resultantes de la aplicación de tarifas serán aproximados al múltiplo 100 más cercano.

**PARAGRAFO.** No habrá lugar a devolución de dineros por concepto de expedición de certificaciones y fotocopias, a excepción de aquellos que previamente certificados se demuestre error técnico del sistema al emitirlos.

## CAPITULO IV FONDO MAQUINARIA

ARTICULO 273. Cobro por uso de maquinaria pesada propiedad del municipio.

Los bienes fiscales que se faciliten o que puedan ser solicitados para su utilización en diferentes tipos de eventos, que permitan al municipio establecer el cobro de derechos, como tasa de uso de esos bienes fiscales.

Las tarifas a cobrar por la utilización de la maquinaria pesada de propiedad del municipio serán las siguientes:

**TIPO A**: Conformado por los miembros de las comunidades de las juntas de acción comunal – JAC, que requieran la maquinaria para adelantar trabajos en sus sectores:

CLASE DE MAQUINA	VALOR HORA EN UVT
Motoniveladora	4.0



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Retro cargador	3.5
Vibro compactador	3.0
Cama baja	4.0
CLASE DE MAQUINA	M3 POR KM
OLAGE DE MAQUINA	TRANSPORTADO EN UVT
Volgueta	0.02

**TIPO B:** La Conforman los particulares que requieran la maquinaria para la utilización de trabajos similares.

CLASE DE MAQUINA	VALOR HORA EN UVT
Motoniveladora	4.5
Retro cargador	3.8
Vibro compactador	3.2
Cama baja	4.5
CLASE DE MAQUINA	M3 POR KM TRANSPORTADO EN UVT
Volqueta	-0.03

**PARAGRAFO 1.** La Secretaria de Hacienda fijará, anualmente, el valor de las tarifas en valores absolutos de conformidad con el valor de la UVT. Los valores resultantes se redondearán al mil (1000) más cercano, excepto el valor de la volqueta que se redondeara al múltiplo de diez (10) más cercano.

**PARAGRAFO 2.** La persona natural o jurídica que solicite hacer uso de la maquinaria de propiedad del municipio cancelara el valor total previamente a la utilización de la maquinaria y equipos. El pago se efectuará en la oficina de recaudos de la Secretaria de Hacienda o en la entidad autorizada para tal fin.

PARAGRAFO 3 El valor del transporte y combustible de la maquinaria correrá por cuenta de la persona natural o jurídica que haga uso de la maquinaria.

PARAGRAFO 4. Los ingresos que generen el alquiler de la maquinaria serán destinados exclusivamente al mantenimiento y reparación de la maquinaria, estos



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



se manejaran en una cuenta de ahorros a nombre del Municipio de Mapiripán que se denominara Fondo de Maquinaria.

# CAPITULO V TASA DE USO POR LA UTILIZACION DE BIENES FISCALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

#### ARTICULO 274. Reglamentación.

Facultase al alcalde de Mapiripán por el término de seis (6) meses posteriores a la sanción del presente acuerdo, para que reglamente lo referente al uso y administración de los bienes fiscales del municipio.

## ARTICULO 275. Alquiler y utilización de bienes inmuebles de propiedad del municipio.

Este ingreso proviene de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles (Locales, oficinas, lotes y otros) de propiedad del municipio, previo estudio económico efectuado por la oficina competente de la alcaldía para determinar el canon de arrendamiento mensual sobre determinado predio.

PARAGRAFO 1. Se podrán fijar modalidades de contrato de los bienes inmuebles dependiendo de las características, condiciones físicas, ubicación de estos y la influencia de la zona de desarrollo de actividades económicas.

**PARAGRAFO 2.** Están exentos del pago de dicho servicio la Administración Municipal, Concejo, Personería, Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, Establecimientos Descentralizados del orden municipal, los colegios, escuelas y entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 276. Inventario de bienes inmuebles.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



El alcalde de Mapiripán deberá adelantar las acciones para inventariar los bienes inmuebles que estén dados en arriendo y actualizar el valor del canon de acuerdo a las exigencias del mercado inmobiliario actual. De igual forma para que establezca las tarifas.

**PARAGRAFO.** Mientras se realizan las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente artículo, a partir de la entrada en vigencia de este estatuto, los cánones de arrendamiento se incrementarán en un porcentaje igual al índice de inflación publicado por el Departamento Nacional de Estadística, cuando su destinación sea para vivienda. En los casos de arrendamiento para usos económicos en general, se procederá con lo establecido por la ley para dichos casos.

## CAPITULO VI COSO MUNICIPAL

#### ARTICULO 277. Definición.

Es el lugar donde son llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos, deambulando sin rumbo alguno.

#### ARTICULO 278. Ubicación del coso.

El coso municipal estará <mark>ubicado en el lugar que</mark> indique la Administración Municipal.

#### ARTICULO 279. Del traslado de los animales.

El traslado de los animales encontrados en la vía pública o predios ajenos será realizado por la Administración Municipal directamente o por intermedio de las personas que para tal efecto contrate o determine, previo operativo adelantado de oficio o a solicitud de parte, por la Secretaría de Gobierno a través de las Inspecciones de Policía en quienes podrá delegar tal facultad.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 280. Procedimiento.

Una vez el animal o semoviente sea ubicado en el coso municipal, su entrega se hará bajo el siguiente procedimiento:

- 1. Quien desee retirar el animal deberá acreditar la calidad de poseedor o propietario mediante prueba siquiera sumaria.
- 2. Cancelar al municipio el valor del acarreo del animal y la alimentación del mismo durante el tiempo en que estuvo en el coso municipal, de conformidad con las tarifas adoptadas mediante acto administrativo expedido por el señor Alcalde. El pago se acreditará mediante fotocopia del recibo de pago expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, o la oficina que haga sus veces.
- 3. Cancelar la multa correspondiente.

Cumplidos los requi<mark>sitos</mark> anteriores se procederá a la entrega del animal mediante acta que suscribirán el propietario o poseedor y un funcionario que designe la Alcaldía Municipal.

### ARTICULO 281. Reglamentación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el Alcalde Municipal procederá a reglamentar en el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, lo pertinente al Coso Municipal, quedando facultado para señalar los valores por alimentación y transporte, de acuerdo a las tarifas que se cobran en la región por estos conceptos, y la multa correspondiente.

## CAPITULO VII DERECHOS DE EXPLOTACION DE LAS RIFAS



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### **ARTICULO 282. AUTORIZACIÓN LEGAL.**

Los derechos sobre explotación de rifas están autorizados por la ley 643 de 2001 y demás disposiciones complementarias.

#### ARTICULO 283. Definición de rifas.

Es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieran adquirido o fueran poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume a título oneroso.

PARÁGRAFO. Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad de parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Se considera de ca<mark>rácter</mark> permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Se prohíben las rifas de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

#### ARTICULO 284. Hecho generador.

Constituye el hecho generador del derecho de explotación de rifas, la oferta que se haga en la jurisdicción del Municipio para adquirir el derecho a participar, en cualquier modalidad de rifa, sorteos o concursos de suerte o azar de carácter comercial, promocional o publicitario.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 285. Sujeto activo.

El sujeto activo del derecho de explotación de rifas es el Municipio de Mapiripán; en consecuencia, como titular que es del derecho, queda investido de las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.

#### ARTICULO 286. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos del pago del derecho de explotación el impuesto de rifas las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que realicen cualquier clase de rifas en la jurisdicción del Municipio de Mapiripán.

#### ARTICULO 287. Obligaciones de los sujetos pasivos.

Los operadores interesados en realizar rifas de circulación exclusivamente en el Municipio de Mapiripán, deberán cumplir con todos los requisitos señalados por la Ley 643 de 2001, el decreto 1968 de 2001, o las normas que las reformen o adicionen.

#### ARTICULO 288. Base gravable.

La base gravable del derecho de explotación derecho de rifas la constituye el valor resultante de multiplicar el número de boletas por el precio de las mismas.

### ARTICULO 289. Pagos de los derechos de explotación de las rifas.

Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



## ARTICULO 290. Autorización para la realización de rifas en la jurisdicción del municipio.

Corresponde a la Secretaria de Gobierno, o a quien haga sus veces, autorizar, mediante acto administrativo, la operación de rifas menores en el Municipio, previa solicitud y verificación del cumplimiento de los requisitos que debe acreditar ante la Alcaldía Municipal el interesado en la operación de una rifa.

#### ARTICULO 291. Exenciones en materia de rifas.

Únicamente están exentas de pagar los derechos de explotación las rifas que realicen el cuerpo de bomberos del municipio, para financiar sus actividades. No obstante, deberá cumplir con las disposiciones relativas a estas.

Así como las que realicen entidades sin ánimo de lucro o con fines eminentemente de carácter social, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

## CAPITULO VIII TASA POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

#### ARTICULO 292. Definición.

Es una tasa que se cobra a las personas por la ocupación de vías y espacio público con el depósito de materiales u otros elementos propios de las actividades de la construcción y por la ocupación temporal del espacio público por los comerciantes en extensión de sus establecimientos de comercio, además de la ocupación del espacio público por cualquier tipo de vehículos que realizan actividades comerciales o de servicios.

#### ARTICULO 293. Elementos.

Los elementos que constituyen esta tasa son los siguientes:

**SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo de la tasa es la persona natural o jurídica propietaria de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público. Así mismo, los



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



sujetos propietarios de casetas, chozas y demás elementos que permitan o sean dedicados al comercio informal, o explotación económica del espacio público, debidamente autorizado con fundamento en este acuerdo.

**HECHO GENERADOR.** Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros, casetas en vías públicas, vehículos, etc.

BASE GRAVABLE. La base está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.

#### ARTICULO 294. Expedición de permisos.

La expedición de permisos para ocupación de lugares en donde se interfiera la libre circulación de vehículos o peatones, requiere, a juicio de la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal, justificación de la imposibilidad para depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores.

Se entenderá ocupa<mark>ción d</mark>el espacio público para utilización de casetas con fines comerciales al mercadeo, caso en el cual, la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal evaluará el impacto sobre el espacio público, previo a la concesión del permiso.

#### ARTICULO 295. Explotación económica del espacio público.

La ocupación temporal del espacio público con materiales, elementos diferentes a los de las actividades de construcción, que requieran la ocupación temporal del espacio público, deberá contar con el permiso expedido por la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal o quien haga sus veces. El permiso correspondiente tendrá un costo equivalente a 0.15 salarios mínimos diarios legales vigentes por metro cuadrado ocupado por día.

**PARÁGRAFO.** Los elementos aquí descritos no podrán ser fijos o empotrados en el piso o suelo, serán removidos inmediatamente se termine la actividad diaria.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 296. Liquidación de la tasa.

La tasa de ocupación del espacio público se liquidará en la oficina de recaudos de la Secretaria de Hacienda Municipal, previa fijación determinada por la Secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal, y el interesado lo cancelará en la misma oficina o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

#### ARTICULO 297. Reliquidación.

Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso perdura la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

## CAPITULO IX MULTAS VARIAS

#### ARTICULO 298. Multas.

Son las sanciones pecuniarias por infracción a diversas normas de carácter nacional, o territorial dentro de las cuales se incluyen:

- 1. Multas Código de Tránsito (Ley 769 de 2002)
- 2. Multas Código de Policía (Ley 1801 de 2016)
- 3. Multas Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)
- 4. Multas Urbanísticas (Ley 810 de 2003 y Decreto ley 1052 de 1998)
- 5. Multas ambientales (Ley 1333 de 2009).
- Multas por actos dañinos y crueldad en contra de los animales (Ley 84 de 1989 modificada por la ley 1774 de 2016).
- 7. Multas contractuales (Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007).

PARAGRAFO 1. Los recaudos por concepto de multas que no tengan destinación específica definida por la ley serán considerados parte de los ingresos corrientes de libre destinación.

PARAGRAFO 2. Con el fin de que el municipio logre un mejor ordenamiento urbano, los propietarios de lotes que no estén debidamente encerrados en cualquier



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



sistema constructivo deberán pagar una multa entre cinco (05) y treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV, dependiendo el estrato predominante en el sector, previa certificación expedida por la secretaria de Desarrollo y Proyección Municipal.

**PARAGRAFO 3.** Corresponde a la Secretaria de Hacienda realizar y adelantar las gestiones del debido cobrar en las sanciones impuestas por las autoridades competentes.

PARAGRAFO 4. Autorícese al alcalde de Mapiripán para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículos 180 a 185 Ley 1801 de 2016 y normas concordantes para que proceda a reglamentar el procedimiento y cobro de las multas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo.

## CAPITULO X PARTICIPACIONES DEPARTAMENTALES

#### ARTICULO 299. Participación en el recaudo de la estampilla Proturismo.

Corresponde al municipio de Mapiripán el 9% del valor recaudado en su jurisdicción por concepto de estampilla de fomento turístico de conformidad con la ley 561 de 2000 y ordenanza 466 de 2001, o normatividad que le adicione, modifique o sustituya.

Los recursos recaudados por este concepto tienen destinación específica a actividades de fomento del turismo.

## ARTICULO 300. Participación en el recaudo del impuesto de vehículos automotores.

Corresponde al municipio de Mapiripán el 20% del valor recaudado por el impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses, en cuanto que las direcciones informadas en las declaraciones de este impuesto, corresponda a la jurisdicción de este municipio.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARAGRAFO UNICO**. La Secretaria de Hacienda velara porque los bancos, o entidades autorizadas por medio de las cuales se recaude el impuesto, consignen este porcentaje en la cuenta que para tal efecto disponga el municipio. Igualmente, en el caso de que dichas consignaciones se hayan hecho en cuenta del Departamento, realizara todas las diligencias necesarias para que tales valores ingresen a favor del municipio.

ARTICULO 301. Participa<mark>ción en el recaudo de de</mark>güello de ganado mayor, bonos de venta y guías de movilización.

El impuesto de degüello de ganado mayor es de orden Departamental, adoptado y reglamentado por las ordenanzas 079 de 1996, 466 de 2001 y 667 de 2009, donde se determina la responsabilidad de la Secretaria de Hacienda por la liquidación y recaudo del mismo y ordena la participación del 50% del impuesto recaudado para el correspondiente municipio.

## LIBRO SEGUNDO PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES

#### TITULO I

## CAPITULO I ASPECTOS PRELIMINARES

ARTICULO 302. Competencia general de la administración tributaria municipal.

Corresponde a la Administración Municipal, la gestión, administración, recaudación, control, fiscalización, liquidación, determinación, discusión, devolución, imposición de sanciones y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



La administración tributaria municipal, tendrá respecto de los tributos municipales, las competencias y facultades que tiene la Administración de Impuestos Nacionales, respecto de los impuestos nacionales, y las señaladas en este Estatuto.

#### ARTICULO 303. Competencia para el ejercicio de las funciones.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria municipal el Alcalde Municipal, el Secretario De Hacienda, y los funcionarios del nivel profesional en quienes se deleguen tales funciones.

El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan ante las otras dependencias.

## ARTICULO 304. Aplicación del estatuto tributario nacional y facultad del artículo 59 de la ley 788.

El municipio de Mapiripán aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos municipales.

Haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 59 de la ley 788 de 2002, se variará el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos que expresamente se establezcan, adecuándolos a la naturaleza de sus tributos.

### ARTICULO 305. Capacidad y representación.

Para efectos de las actuaciones ante la administración municipal serán aplicables los Artículos 555, 556, 557, 558 y 559 del Estatuto Tributario Nacional.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### CAPITULO II IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

#### ARTICULO 306. Identificación tributaria.

Para efectos tributarios, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y en su defecto la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

#### ARTICULO 307. Actualización del registro de contribuyentes.

La administración tributaria municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

#### ARTICULO 308. Agencia oficiosa.

Solamente los aboga<mark>dos podrán actuar como agentes o</mark>ficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

#### ARTICULO 309. Equivalencia del término contribuyente o responsable.

Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTICULO 310. Presentación de escritos.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Los escritos del contribuyente, deberán presentarse en la oficina que corresponda, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario, y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

El signatario que esté en lugar distinto podrá presentarlos ante cualquier autoridad local quien dejará constancia de su presentación personal.

Los términos para la adm<mark>inistración que sea compete</mark>nte comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de su recibo.

#### ARTICULO 311. Cómputo de los términos.

Los plazos o términos se contarán de la siguiente forma:

- 1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- 2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles a menos que la norma indique que son calendarios.

En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

## CAPITULO III NOTIFICACIONES

#### ARTICULO 312. Dirección para notificaciones.

La notificación de las actuaciones de la administración tributaria municipal, deberán efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, agente retenedor o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, a la que figure en el respectivo registro de contribuyentes del impuesto o la informada mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, en cuyo



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



caso seguirá siendo válida la anterior al cambio por tres (3) meses, sin perjuicio de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria; información que de oficio será ingresada en el Registro Único de Información Tributaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

En el caso del impuesto predial unificado, la dirección para notificación será la que registre el predio en la base de datos de la administración o la que aparezca registrada en la base de la respectiva autoridad catastral o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o en el formato que para el efecto determine la administración tributaria o la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general, de información oficial, comercial o bancaria. Lo anterior sin perjuicio de la notificación del Impuesto predial Unificado mediante el sistema de facturación.

#### ARTICULO 313. Dirección procesal.

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración tributaria municipal deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTICULO 314. Formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto se fijará en un lugar público, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutiva de la resolución de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la dirección establecida de conformidad con el artículo referente a la dirección para notificaciones. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiera informado una dirección, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y, en general, de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 315. Notificación de apoderados.

Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección informada por el apoderado.

#### ARTICULO 316. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se entenderá cuando el contribuyente en escrito remitido a la entidad mencione el acto objeto de notificación, ya sea liquidaciones oficiales, requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, resoluciones en que se impongan sanciones, las demás que deban ser notificados por la administración tributaria municipal.

#### ARTICULO 317. Notificación electrónica.

Todos los actos administrativos de la Secretaría de Hacienda Municipal, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se notificarán de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), en el registro de información tributaria municipal, en su última declaración del respectivo impuesto, según el caso, o en el formato oficial de cambio de dirección presentado ante la dependencia competente, con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente.

Una vez el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante informe la dirección electrónica a la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente, en los términos previstos en los artículos 308 y 310 todos los actos administrativos proferidos con posterioridad a ese momento, independientemente de la etapa administrativa en la que se encuentre el proceso, serán notificados a esa dirección hasta que se informe de manera expresa el cambio de dirección.

La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



obstante, los términos legales para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado para responder o impugnar en sede administrativa, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico.

Cuando las personas indicadas anteriormente no puedan acceder al contenido del acto administrativo por razones tecnológicas, deberán informarlo a la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, para que la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente envíe nuevamente y por una sola vez, el acto administrativo a través de correo electrónico; en todo caso, la notificación del acto administrativo se entiende surtida por la Administración en la fecha de envío del primer correo electrónico, sin perjuicio de que los términos para el administrado comiencen a correr transcurridos cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente recibido.

Cuando no sea posible la notificación del acto administrativo en forma electrónica, bien sea por imposibilidad técnica atribuible a la Administración Tributaria o por causas atribuibles al contribuyente, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 310, 311 y 315 del Código de Rentas.

Cuando los actos administrativos enviados por correo electrónico no puedan notificarse por causas atribuibles al contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, en la dirección electrónica autorizada, esta se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 310 y 315 del Estatuto de Rentas. En este caso, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración Tributaria Municipal o autoridad competente, en la fecha del primer envío del acto administrativo al correo electrónico autorizado y para el contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante o su apoderado, el término legal para responder o impugnar, empezará a contarse a partir de la fecha en que el acto sea efectivamente notificado.

Para estos efectos, la Administración Tributaria Municipal deberá implementar los mecanismos correspondientes en los formularios de declaración y registro, para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.

#### ARTICULO 318. Corrección de actuaciones enviadas a dirección errada.

Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir dentro del término previsto para la notificación del acto, enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

#### ARTICULO 319. Notificaciones devueltas por el correo.

Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web del Municipio que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal

#### ARTICULO 320. Notificación personal.

La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de la Secretaria de Hacienda, en este último



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

#### ARTICULO 321. Constancia de los recursos.

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

## TITULO II DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

#### ARTICULO 322. Cumplimiento de deberes formales.

Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos municipales, serán aplicables los artículos 571, 572, 572-1 y 573 del Estatuto Tributario Nacional.

#### ARTICULO 323, Clases de declaraciones.

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención, deberán presentar las declaraciones tributarias determinadas por la normatividad interna del Municipio de Mapiripán.

ARTICULO 324. Las declaraciones deben coincidir con el periodo fiscal.

Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTICULO 325. Aproximación de los valores de las declaraciones tributarias.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**PARÁGRAFO**. En el caso de la facturación y determinación oficial de los tributos la Secretaría de Hacienda podrá a través de acto administrativo establecer la forma en que se realizará la aproximación y los conceptos sobre los cuales recae.

#### ARTICULO 326. Utilización de formularios.

Las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos que prescriba la administración tributaria municipal. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales.

## ARTICULO 327. Lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.

La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

Así mismo la Administración Municipal podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades de Haciendas autorizadas para tal fin.

#### ARTICULO 328. Presentación electrónica de declaraciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 323 de este Estatuto de Rentas, la Secretaría de Hacienda, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 359 de este Estatuto de Rentas, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Secretaría de Hacienda Municipal se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Secretaría de Hacienda Municipal prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

#### ARTICULO 329. Declaraciones que se tienen por no presentadas.

El Secretario de Hacienda, mediante auto declarativo en el que ofrecerá los recursos de ley, tendrá por no cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- 1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- 2. Cuando no se su<mark>ministre la identificación del declaran</mark>te o se haga en forma equivocada.
- 3. Cuando no conten<mark>ga los factores necesarios pa</mark>ra identificar las bases gravables.
- 4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- 5. Cuando se omita la dirección de notificación.

## ARTICULO 330. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total.

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda Municipal la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

## CAPITULO I RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 331. Reserva de la declaración.

La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la administración tributaria sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

#### ARTICULO 332. Examen de la declaración con autorización del declarante.

Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

## CAPITULO II CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

## ARTICULO 333. Correc<mark>ciones que aumentan el valor a</mark> pagar o disminuyen el saldo a favor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos **709 y 713** del Estatuto Tributario, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los tres (3) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



corrección a la declaración inicial, o a la última corrección presentada, según el caso.

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre la Administración Municipal y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de corrección sean completos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

La corrección prevista en este artículo también procede cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor. En este caso no será necesario liquidar sanción por corrección.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en el presente artículo el contribuyente, agente retenedor o responsable, podrá corregir válidamente sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de la respuesta al pliego de cargos, o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO 2. Las inconsistencias a que se refieren los numerales 1), 2), 4) y 5) del artículo correspondiente a las declaraciones que se tienen por no presentadas siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por declaración extemporánea, sin perjuicio de la sanción mínima y sin que exceda del valor señalado en el artículo 588, parágrafo 2., del Estatuto Tributario Nacional, o norma que lo modifique.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente responsable o agente retenedor deberá presentar una nueva declaración, diligenciándola en forma total y completa, liquidando la correspondiente sanción por corrección en el caso en que determine un mayor valor a pagar o un saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deban contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



## ARTICULO 334. Correcciones que disminuyen el valor a pagar o aumentan el saldo a favor.

Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

#### ARTICULO 335. Correcciones provocadas por la administración.

Habrá lugar a corregi<mark>r la de</mark>claración tributaria con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 388.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en el artículo 392.

PARÁGRAFO. En esta oportunidad procesal, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante podrá decidir pagar total o parcialmente las glosas planteadas en el pliego de cargos, requerimiento especial o liquidación de revisión, según el caso, liquidando el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, con la correspondiente liquidación privada, para evitar la aplicación de los intereses moratorios y obtener



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



la reducción de la sanción por inexactitud conforme lo autorizan los artículos 388 y 392.

El interés bancario corriente de que trata este parágrafo será liquidado en proporción con los hechos aceptados. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que tiene el contribuyente de seguir discutiendo los asuntos de fondo.

En relación con las actuaciones de que trata este artículo, en el caso de acuerdo de pago, a partir de la suscripción del mismo, se liquidarán los intereses corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales, en lugar de los intereses moratorias establecidos en el artículo 347.

#### ARTICULO 336. Declaraciones tributarias presentadas por los no obligados.

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

#### TITULO III

# OTROS DEB<mark>ERES</mark> FORMALE<mark>S DE LOS SUJETOS</mark> PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS.

# CAPITULO I OBLIGACIONES GENERALES

#### ARTICULO 337. Obligación de informar la dirección y actividad económica.

Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias que así lo exijan.

Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de treinta (30) días calendario, contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos oficiales de la administración tributaria municipal.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Los sujetos pasivos que no estén obligados a declarar deberán informar la dirección en los términos y condiciones que establezca la administración tributaria municipal.

## ARTICULO 338. Obligación de inscribirse en el registro de contribuyentes o responsables.

Los contribuyentes y responsables de los impuestos de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros, y de los demás tributos en que así se exija, están obligados a inscribirse en los registros que la autoridad tributaria municipal lleve para cada uno de dichos tributos. Tal inscripción se hará dentro de los términos que la Administración haya señalado, para lo cual deberán diligenciar el formulario que la respectiva entidad tenga adoptado, o adopte en el futuro.

#### ARTICULO 339. Obligación de informar el cese de actividades.

Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos que por disposición de las normas respectivas deban registrarse ante las autoridades tributarias municipales, deben informar el cese de sus actividades dentro del término que se haya señalado para el efecto; de no hacerlo, deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y sin perjuicio de las sanciones previstas.

#### ARTICULO 340. Actualización del registro de contribuyentes o responsables.

La administración tributaria municipal podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

#### ARTICULO 341. Obligación de comunicar otras novedades.

Además del cambio de dirección y cese de actividad, los contribuyentes o responsables de los tributos municipales deberán comunicar a la Secretaria de



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Hacienda, o la oficina que haga sus veces, o dependencia respectiva, cualquiera otra novedad que pueda afectar los registros que esta dependencia lleva, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de la misma, en los formatos señalados para el efecto.

## ARTICULO 342. Obligación de presentar declaraciones, relaciones o informes.

Es obligación de los sujetos pasivos de los tributos municipales presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en la ley, acuerdos o decretos, en las oportunidades y dentro de los plazos señalados, así como cumplir las demás obligaciones formales inherentes a éstos.

## ARTICULO 343. Obligación de atender citaciones, requerimientos, emplazamientos o visitas.

Es obligación de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones, requerimientos, o emplazamientos, que les haga la administración tributaria municipal, sus funcionarios o dependencias, dentro de los términos que se señalen en dichos documentos, o en las normas que regulen los diferentes tributos, así como atender y facilitar las visitas e inspecciones que practique la autoridad tributaria municipal, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos.

#### ARTICULO 344. Deber de suministrar información periódica.

Las personas y entidades relacionadas a continuación estarán obligadas a suministrar información periódica relacionada con operaciones realizadas en la entidad territorial, en los términos, condiciones y periodicidad que establezca el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, mediante resolución: entidades del sistema de seguridad social, administradoras de fondos de cesantías y cajas de compensación familiar; entidades públicas de cualquier orden, empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier orden y grandes contribuyentes catalogados por la DIAN; bolsas de valores y comisionistas de bolsa; entidades del Bancaria, sector financiero. Superintendencia centrales de riesao Superintendencia de Sociedades; empresas de servicios públicos; importadores,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



productores y comercializadores de combustibles derivados del petróleo y agentes de retención de tributos territoriales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

#### ARTICULO 345. Información en medios magnéticos.

Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

#### ARTICULO 346. Obligación de suministrar información por vía general.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria, el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar a las persona o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de la declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos territoriales.

La solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, en la cual se establecerán los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrá ser inferior a dos meses y los lugares a donde debe enviarse.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a aplicación de la sanción por no enviar información.

## ARTICULO 347. Información para la investigación y localización de bienes de deudores morosos.

Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



administración tributaria adelante procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción por no enviar información, con las reducciones señaladas en el citado artículo.

#### ARTICULO 348. Para estudios y cruces de información.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y demás normas que regulan las facultades de la administración tributaria, el Secretario De Hacienda o quien haga sus veces, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, la información que sea pertinente con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos.

#### ARTICULO 349. Obligación de conservar informaciones y pruebas.

Para efectos del control de los tributos administrados por las entidades territoriales, las personas o entidades, agentes retenedores, contribuyentes, o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período correspondiente al plazo que transcurra hasta que quede en firme la declaración que se soporta en los documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración tributaria, cuando ésta así lo requiera:

La conservación de info<mark>rmaciones y pruebas deberá e</mark>fectuarse en el domicilio principal del contribuyente.

 Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, conceptos exentos, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- 2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, créditos activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer los hechos generadores, y en general, para fijar correctamente las bases gravables, liquidar los impuestos correspondientes, anticipos, retenciones y sanciones a que haya lugar.
- 3. La prueba de la consig<mark>nación de las retenciones en</mark> la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.
- 4. Copia de las decla<mark>raciones tributaria</mark>s presentadas, así como de los recibos de pago correspondientes.

# TITULO IV SANCIONES E INTERESES

## CAPITULO I INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 350. San<mark>ción</mark> por mora <mark>en el pago de t</mark>ributos, anticipos y retenciones.

La sanción por mora en el pago de los tributos municipales se regulará por lo dispuesto en los artículos 634 y 634-1 del Estatuto Tributario Nacional.

#### ARTICULO 351. Tasa de interés moratorio.

La tasa de interés moratorio será la determinada por el Gobierno Nacional para los impuestos de Renta y Complementarios y regirá durante el tiempo que el mismo Gobierno Nacional indique.

## CAPITULO II NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 352. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones.

Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

#### ARTICULO 353. Prescripción de la facultad para imponer sanciones.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y en el caso de la sanción por violar las normas que rigen la profesión, sanción a sociedades de contadores públicos y las relativas a los contadores de que trata el artículo 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de un mes para dar respuesta del pliego de cargos, la administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

#### ARTICULO 354. Sanción mínima.

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración municipal, será equivalente a:

- Cinco (5) unidades de valor tributario UVT, para las personas naturales no responsables del impuesto a las ventas (IVA), según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
- Diez (10) unidades de valor tributario UVT, para los contribuyentes responsables del impuesto a las ventas (IVA), según la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARÁGRAFO 1.** Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones por registro oficioso, por no reportar novedad y a los demás casos que en este Estatuto explícitamente se disponga.

PARÁGRAFO 2. Para la Sobretasa a la Gasolina se aplicará la sanción mínima prevista para los impuestos nacionales.

#### ARTICULO 355. La reincidencia aumenta el valor de las sanciones.

Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, con excepción de las señaladas en los artículos 652, 669, 672 y 673 del Estatuto Tributario Nacional en la forma que se hayan adoptado en la presente norma territorial y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, hasta en un ciento por ciento (100%) de su valor.

ARTICULO 356. Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto de Rentas se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

- 1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
  - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
- 2. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
  - a. Que dentro del año (1) año anterior a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
  - Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.
  - c. Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Secretaría de Hacienda:
- 3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
  - a. Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.
- 4. La sanción se reducirá al setenta y cinco por ciento (75%) del monto previsto en la ley, en tanto concurran las siguientes condiciones:
  - a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y
  - b. Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente.

**PARAGRAFO 1.** Habrá lesividad siempre que el contribuyente incumpla con sus obligaciones tributarias. El funcionario competente deberá motivarla en el acto respectivo.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



**PARAGRAFO 2.** Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes al día en el que cobre firmeza el acto por medio del cual se impuso la sanción, con excepción de la señalada en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

El monto de la sanción se aumentará en un ciento por ciento (100%) si la persona o entidad es reincidente.

PARAGRAFO 3. Para las sanciones previstas en el artículo 481, 483 (numerales 1, 2 y 3, artículo 657 ETN),484 (658-1 ETN),485 (658-2 ETN), inciso 60 del 670 ETN, artículos 671, 672 y 673 del ETN, no aplicará la proporcionalidad ni la gradualidad contempladas en el presente artículo.

**PARAGRAFO 4.** Lo dispuesto en este artículo tampoco será aplicable en la liquidación de los intereses moratorios ni en la determinación de las sanciones previstas en los artículos 674, 675, 676 y 676-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARAGRAFO 5.** El p<mark>rincip</mark>io de favorab<mark>ilid</mark>ad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

ARTICULO 357, Independencia de procesos.

Las sanciones de que trata el artículo anterior, se aplicaran con independencia de los procesos administrativos que adelante la administración tributaria.

## CAPITULO III SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES

ARTICULO 358. Sanción por declaración extemporánea.

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

**PARÁGRAFO**. Cuando de la declaración no resulte impuesto a cargo la sanción será la mínima establecida en este Estatuto.

ARTICULO 359. Sanción por extemporaneidad en la presentación de la declaración con posterioridad al emplazamiento.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención según el caso.

PARÁGRAFO. Cuando de la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción será la mínima establecida en este Estatuto aumentada en un ciento por ciento (100%).

#### ARTICULO 360. Sanción por no declarar.

La sanción por no declarar, dentro de los términos establecidos en este Estatuto, será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, a Doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT) o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Mapiripán por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio que



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior.

- 2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones del impuesto de industria y comercio, a Cien (100) Unidades de Valor Tributario (UVT), o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.
- 3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de la sobretasa a la gasolina, será del treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Secretaria de Hacienda, o la oficina que haga sus veces disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la Resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esa sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento, liquidada de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. En el caso de la sobretasa a la gasolina, si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 361. Sanción por corrección de las declaraciones.

Cuando los contribuyentes, responsables, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

- 1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- 2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del valor a pagar o del saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTICULO 362. Sanción por corrección aritmética.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Cuando la Secretaria de Hacienda o la oficina que haga sus veces efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

#### ARTICULO 363. Sanción por inexactitud.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, retenciones, o anticipos inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Administración Municipal, u oficinas competentes, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retención de industria y comercio, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos relativos a la corrección provocada por el requerimiento especial y corrección provocada por la liquidación de revisión.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la administración tributaria y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

#### CAPITULO IV OTRAS SANCIONES

#### ARTICULO 364. Sanción por no enviar información.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no las suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán una sanción equivalente a Doscientas (200) UVT.

**PARÁGRAFO.** La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada con ocasión a la respuesta al pliego de cargos; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

#### ARTICULO 365. Sanción por no expedir certificados.

Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la administración tributaria, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

#### ARTICULO 366. Sanción por inscripción extemporánea o de oficio.

Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo de inscripción establecido y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente por cada mes o fracción de mes. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) vigentes por cada mes o fracción de mes de retardo.

#### ARTICULO 367. Sanción por no informar novedades.

Los obligados a informar a la Secretaría de Hacienda, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tiene para ello y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) por cada mes o fracción de mes. Cuando la novedad se surta de oficio, se aplicará una multa equivalente a dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 368. 364. Multas o sanciones por infracciones urbanísticas.

Son las sanciones por infracciones urbanísticas a que hace referencia la Ley 810 de 2003 y aquellas normas que la adicionen, modifiquen, o deroguen.

# TITULO V DETERMINACION DEL IMPUESTO E IMPOSICION DE SANCIONES

#### CAPITULO I NORMAS GENERALES.

#### ARTICULO 369. Espíritu de justicia.

Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los tributos Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la Nación.

#### ARTICULO 370. Facultades de fiscalización e investigación.

La administración tributaria municipal, por medio de sus dependencias y funcionarios competentes tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales. Para tal efecto podrá:

- a. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;
- b. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;
- c. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- d. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- a) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad;
- b) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

#### ARTICULO 371. Emplazamiento para corregir.

Cuando la Secretaria de Hacienda o la oficina que haga sus veces, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva, la no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La oficina competente podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

#### ARTICULO 372. Deber de atender requerimientos.

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la entidad territorial, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 373. Las opiniones de terceros no obligan a la administración.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a la Administración Municipal, no es obligatoria para ésta.

#### ARTICULO 374. Competencia para la actuación fiscalizadora.

Corresponde al Secretario de Hacienda o al funcionario delegado, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones.

Corresponde a los funcionarios designados, previa autorización o comisión del Secretario de Hacienda o funcionario delegado, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de esta competencia.

## ARTICULO 375. Competencia para ampliar requerimientos especiales, proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones.

Corresponde al Secretario de Hacienda o al funcionario delegado, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de deducciones, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones.

Corresponde a los funcionarios designados previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda o al funcionario delegado adelantar los estudios,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de su competencia.

## ARTICULO 376. Procesos que no tienen en cuenta las correcciones a las declaraciones.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

#### ARTICULO 377, Periodos de fiscalización.

Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración de Impuestos Municipales, podrán referirse a más de un período gravable.

#### ARTICULO 378. Reserva de los expedientes.

Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos señalados en el artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional.

#### ARTICULO 379. Independencia de las liquidaciones.

La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Mapiripán y a cargo del contribuyente.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



## CAPITULO II LIQUIDACIONES OFICIALES

#### LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

#### ARTICULO 380. Error aritmético.

Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- 1. A pesar de hab<mark>erse declarado correctamente</mark> los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- 2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
- 3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

### ARTICULO 381. Facultad de corrección.

La administración tributaria municipal, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

#### ARTICULO 382. Termino en que debe practicarse la corrección.

La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

#### ARTICULO 383. Contenido de la liquidación de corrección.

La liquidación de corrección aritmética deberá contener:



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- a. Fecha, en caso de no indicarla, se tendrá como tal la de su notificación;
- b. Período gravable a que corresponda;
- c. Nombre o razón social del contribuyente;
- d. Número de identificación tributaria;
- e. Error aritmético cometido.

#### ARTICULO 384. Corrección de sanciones.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido. Previo a que la administración imponga la sanción debe proferir pliego de cargos o un acto que garantice el derecho al debido proceso y defensa del contribuyente, en concordancia con el artículo 683 del E.T.N. y el debido proceso, conforme el artículo 29 de la Constitución Política.

#### TITULO VI LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

#### ARTICULO 385. Facultad de modificación.

La Administración Municipal, podrá modificar por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables, o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



## ARTICULO 386. El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación.

Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración tributaria municipal enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con la explicación de las razones en que se sustenta.

#### ARTICULO 387. Contenido del requerimiento.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretenden adicionar a la liquidación privada.

#### ARTICULO 388. Término para notificar el requerimiento.

El requerimiento de que trata el artículo 380 deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

#### ARTICULO 389. Suspensión del término.

El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

- Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.
- Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.
- También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 390. Respuesta al requerimiento especial.

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración tributaria municipal, se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

#### ARTICULO 391. Ampliación al requerimiento especial.

El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

#### ARTICULO 392. Corrección provocada por el requerimiento especial.

Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración tributaria municipal, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 393. Término para notificar la liquidación de revisión.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, el Secretario de Hacienda Municipal, u oficina competente, deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del Auto que la decrete.

Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

ARTICULO 394. Co<mark>rre</mark>spondencia entre la declaración, el requerimiento y la liquidación de revisión.

La liquidación de rev<mark>isión</mark> deberá cont<mark>raerse exclusivament</mark>e a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o ampliación si la hubiere.

### ARTICULO 395. Contenido de la liquidación de revisión.

La liquidación de revisión, deberá contener:

- a. Fecha; en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b. Período gravable.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Bases de cuantificación del tributo.
- f. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



h. Firma del funcionario competente.

#### ARTICULO 396. Corrección provocada por la liquidación de revisión.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración tributaria municipal en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable, o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la oficina competente, en el cual conste los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

#### ARTICULO 397. Firmeza de la declaración y liquidación privada.

La declaración tributaria quedará en firme sí, dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor del contribuyente o responsable quedará en firme sí, tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando se impute el saldo a favor en las declaraciones tributarias de los periodos fiscales siguientes, el término de firmeza de la declaración tributaria en la que se presente un saldo a favor será el señalado en el inciso 1o de este artículo.

También quedará en firme la declaración tributaria si, vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### TITULO VII LIQUIDACION DE AFORO

#### ARTICULO 398. Emplazamiento previo por no declarar.

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la administración Municipal, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad por declarar con posterioridad al emplazamiento.

## ARTICULO 399. Consecuencia de la no presentación de la declaración con motivo del emplazamiento.

Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la administración tributaria procederá a aplicar la sanción por no declarar.

#### ARTICULO 400. Liquidación de aforo.

Agotado el procedimiento previsto para quienes no cumplen con el deber de declarar, es decir, comprobada la obligación, notificado el emplazamiento para declarar y notificada la resolución sanción por no declarar, transcurrido el término del contribuyente para interponer el recurso de reconsideración, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

En todo caso si el contribuyente demuestra haber presentado la declaración tributaria antes de la notificación de la liquidación de aforo, se revocará el acto y se



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



archivará el expediente; sin perjuicio de la procedencia de la fiscalización sobre la declaración presentada.

#### ARTICULO 401. Contenido de la liquidación de aforo.

La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

#### ARTICULO 402. Inscripción en proceso de determinación oficial.

Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, la administración, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
- 2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
- 3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
- 4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
- 5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

PARÁGRAFO. La administración debe limitar la cuantía del registro, de modo que resulte proporcionada al valor de las obligaciones tributarias determinadas oficialmente, o al valor de la sanción impuesta por ella. Así las cosas, el valor de los bienes sobre los cuales recae el registro no podrán exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, estos excedieren la suma indicada, deberá reducirse la medida cautelar hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

#### ARTICULO 403. Efectos de la inscripción en proceso de determinación oficial.

Los efectos de la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción son:

- 1. Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.
- 2. La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.
- 3. El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

# TITULO VIII DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

#### ARTICULO 404. Recursos contra los actos de la administración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del presente Acuerdo y en aquellas normas del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remiten sus disposiciones contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones y demás actos producidos por la Secretaria de Hacienda, procede el recurso de reconsideración el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



al 729, 732 al 735, 739 a 741 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 733 del Estatuto Tributario Nacional, el término para resolver el recurso también se suspenderá cuando se decrete la práctica de otras pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se decrete la primera prueba.

#### ARTICULO 405. Competencia funcional de discusión.

Corresponde al Alcalde Municipal ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.

#### ARTICULO 406. Inadmisión del recurso.

Cuando el recurso de reconsideración reúna los requisitos señalados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional deberá dictarse auto admisorio del mismo, dentro del mes siguiente a su interposición; en caso contrario, deberá dictarse auto inadmisorio dentro del mismo término.

El auto inadmisorio deberá notificarse por correo.

El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto si transcurridos diez (10) días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

Si transcurridos los quince (15) días hábiles a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha ratificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

#### ARTICULO 407. Oportunidad para subsanar requisitos.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



La omisión de los requisitos contemplados en los literales a), y c) del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el artículo anterior. La interposición extemporánea no es saneable.

#### ARTICULO 408. Causales de nulidad.

En cuanto a las causales de nulidad y el término para alegarlas se estará a lo dispuesto por los artículos 730 y 731 del Estatuto Tributario Nacional.

#### ARTICULO 409. Revocatoria directa.

Contra los actos de la administración tributaria municipal procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre y cuando, no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuestos hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

#### ARTICULO 410. Oportunidad.

El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

## ARTICULO 411. Término para resolver las solicitudes de revocatoria directa y competencia.

Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de este término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

La competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa recae en el Alcalde Municipal.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 412. Independencia de procesos y recursos equivocados.

Lo dispuesto en los artículos 740 y 741 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los recursos contra los actos de la administración tributaria municipal.

#### TÍTULO IX RÉGIMEN PROBATORIO

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

## ARTICULO 413. Las decisiones de la administración deben fundarse en los hechos probados.

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

En este sentido se atenderá a lo dispuesto en el ETN, título VI del Régimen probatorio, capítulos I, II y III.

## CAPITULO II. DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO.

### ARTICULO 414. Liquidación provisional.

La Administración Tributaria Municipal podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar las siguientes obligaciones:

 a. Impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos y retenciones que hayan sido declarados de manera inexacta o que no hayan sido declarados por el contribuyente, agente de retención o declarante, junto con las



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



correspondientes sanciones que se deriven por la inexactitud u omisión, según el caso:

- b. Sanciones omitidas o indebidamente liquidadas en las declaraciones tributarias;
- c. Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones formales.

Para tal efecto, la Administración Tributaria podrá utilizar como elemento probatorio la información obtenida de conformidad con lo establecido en el artículo 461 y a partir de las presunciones y los medios de prueba contemplados en el Estatuto Tributario Nacional, y que permita la proyección de los factores a partir de los cuales se establezca una presunta inexactitud, impuestos, gravámenes, contribuciones, sobretasas, anticipos, retenciones y sanciones.

La Liquidación Provisional deberá contener lo señalado en el artículo 712 del Estatuto Tributario Nacional.

En este sentido se atenderá a lo dispuesto en el ETN, artículos 764 al 764-6, adicionados por la Ley 1819 de 2016.

#### ARTICULO 415. Exhibición de la contabilidad.

Cuando los funcionarios de la administración tributaria municipal, debidamente facultados para el efecto, exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita, si la misma se efectúa por correo, o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar al día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberá efectuarse en las oficinas del contribuyente.

# CAPITULO III. INSPECCIONES TRIBUTARIAS



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 416. Inspecciones tributarias y contables.

La Administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria Municipal, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma. Adóptense los demás aspectos reglamentados por los artículos 779 y 782 del ETN.

# TÍTULO X EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPITULO I RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.

ARTICULO 417. Sujetos pasivos.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

#### ARTICULO 418. Responsabilidad solidaria.

Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta:
- e. Los titulares del resp<mark>ectivo patrimonio asociados o co</mark>partícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

**PARÁGRAFO**. En todos los casos de solidaridad previstos en este Código de Rentas, la Administración deberá notificar sus actuaciones a los deudores solidarios, en aras de que ejerzan su derecho de defensa.

## ARTICULO 419. Responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad.

En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

PARÁGRAFO. En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

# CAPITULO II FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

## ARTICULO 420. Lugar de pago.

El pago de los impue<mark>stos, anticipos y retenciones, deberá efe</mark>ctuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados dentro de su competencia, a través de bancos y demás entidades de Haciendas.

## ARTICULO 421. Fecha en que se entiende pagado el impuesto.

Se tendrá como fecha de pago del tributo, respecto de cada contribuyente, aquélla en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Administración o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 422. Prelación en la imputación del pago.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período y tributo que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

# PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES

ARTICULO 423. Fa<mark>cultad para fijar los plazos para el</mark> pago de tributos, anticipos y retenci<mark>one</mark>s.

El pago de los tributos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 424. Mora en el pago de los tributos administrados por la entidad territorial.

El no pago oportuno de los tributos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos correspondientes a la sanción por mora en el pago de tributos, anticipos y retenciones y determinación de la tasa de interés moratorio.

# CAPITULO III FACILIDADES DE PAGO



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 425. Facilidades para el pago.

Las facilidades de pago serán las señaladas en el Reglamento Interno de Cartera del Municipio de Mapiripán.

#### ARTICULO 426. Competencia para celebrar contratos de garantía.

El Secretario de Hacienda Municipal o el funcionario delegado, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el Reglamento Interno de Cartera.

#### ARTICULO 427. Cobro de garantías.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto

Vencido este término, si el garante no cumpliere con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el presente estatuto para dicha clase de acto, en armonía con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

## ARTICULO 428. Incumplimiento de las facilidades.

Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario de Hacienda Municipal o quien este delegue mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta la concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

# CAPITULO IV. COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES

## ARTICULO 429. Compensación con saldos a favor.

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable, si el formulario lo permite.
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

#### ARTICULO 430. Término para solicitar la compensación.

La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o de su reconocimiento oficial a través de acto administrativo que lo establece.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones tributarias haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**Parágrafo.** En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



# CAPITULO V. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

## ARTICULO 431. Término de prescripción de la acción de cobro.

La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración territorial, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2. La fecha de pres<mark>entación de la decl</mark>araci<mark>ón, en el caso d</mark>e las presentadas en forma extemporánea.
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario De Hacienda Municipal o el funcionario delegado para el ejercer cobro coactivo y será decretada de oficio o a petición de parte.

## ARTICULO 432. Interrupción y suspensión del término de prescripción.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud en procesos concursales y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del proceso concursal o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- ✓ La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- ✓ La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en los casos que se presente corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.
- ✓ El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso para el cual se encuentra contemplada la intervención contencioso administrativa de que trata el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

## ARTICULO 433. El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

# CAPITULO VI. REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

#### ARTICULO 434. Remisión de las deudas tributarias.

El Secretario de Hacienda Municipal o funcionario competente, queda facultado para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Así mismo podrá suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

PARÁGRAFO. Para determinar la existencia de bienes, se deberá adelantar las acciones que considere convenientes, y en todo caso, oficiar a las oficinas o entidades de registros públicos tales como Cámaras de Comercio, de Tránsito, de Instrumentos Públicos y Privados, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.

Si dentro del mes siguiente de enviada la solicitud a la entidad de registro o financiera respectiva, no se recibe respuesta, se entenderá que la misma es negativa, pudiendo proceder a decretar la remisibilidad de las obligaciones.

Para los efectos anteriores, serán válidas las solicitudes se remita a los correos electrónicos que las diferentes entidades han puesto a disposición para recibir notificaciones judiciales de que trata la Ley 1437 de 2011.

No se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor para decretar la remisibilidad de las obligaciones señaladas en los incisos tres y cuatro del presente artículo.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



# TITULO XI COBRO COACTIVO

#### ARTICULO 435. Procedimiento administrativo coactivo.

El Municipio de Mapiripán tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el Estatuto Tributario Nacional.

## ARTICULO 436. Competencia funcional.

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente el Secretario de Hacienda Municipal o el funcionario debidamente delegado de conformidad con las normas legales vigentes.

## ARTICULO 437. Competencia para investigaciones tributarias.

Dentro del procedi<mark>miento administrativo de cobro, el Se</mark>cretario de Hacienda Municipal o el funcionario delegado, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización.

## ARTICULO 438. Mandamiento de pago.

El Secretario de Hacienda Municipal, o el funcionario delegado, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en el término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**PARÁGRAFO**. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

## ARTICULO 439. Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:

- a. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- b. Las Facturas generadas mediante el sistema de Facturación de determinación oficial del tributo.
- c. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- d. Los demás actos de la Administración Municipal, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
- e. Las garantías y cauciones presentadas a favor del municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración municipal, que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- f. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, sanciones e intereses que administra el Municipio de Mapiripán.

**PARÁGRAFO**. Para efectos de los numerales a y b del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda o funcionario competente, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

#### ARTICULO 440. Vinculación de deudores solidarios.

La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 434 de este Acuerdo (826 ETN).

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

#### ARTICULO 441. Ejecutoria de los actos.

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- 2. Cuando vencido el té<mark>rmino para inter</mark>poner los rec<mark>ursos</mark>, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
- 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de
- 5. restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

## ARTICULO 442. Gastos en el procedimiento administrativo coactivo.

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

# TITULO XII DEVOLUCIONES

ARTICULO 443. Devolución de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido.

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución.

La Administración Tributaria deberá devolver oportunamente a los contribuyentes los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



obligaciones tributarias, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Para la procedencia de la solicitud de devolución del pago de lo no debido o pagos en exceso no constituye requisito previo la corrección de la declaración privada, salvo que se trate de un error del contribuyente.

El plazo para presentar la solicitud de devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el de la prescripción de la acción ejecutiva del artículo 2356 del Código Civil, 5 años.

El plazo para presentar la devolución de los saldos a favor son dos años después del vencimiento del término para declarar.

## ARTICULO 444. Competencia funcional de las devoluciones.

Corresponde al Secretario de Hacienda, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaria de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

## ARTICULO 445. Término para solicitar la devolución de saldos a favor.

La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del vencimiento del término para pagar de forma oportuna, cuando el impuesto sea liquidado desde el principio por la administración, como en el caso del impuesto predial.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de que se trate haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución,



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



la parte rechazada no podrá solicitarse, aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Cuando la solicitud de devolución del saldo a favor tiene su origen en un acto administrativo, como una liquidación oficial de corrección, podrá presentarse dentro de los dos años siguientes a la firmeza del respectivo acto.

## ARTICULO 446. Término para efectuar la devolución.

La Administración Tributaria deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos de su competencia, dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

#### ARTICULO 447. Verificación de las devoluciones.

La administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Tributaria.

# ARTICULO 448. Rechazo e inadmisión de las solicitudes de devolución o compensación.

Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- 1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- 2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- 3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

- 1. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada por las causales señaladas en este estatuto.
- 2. Cuando la solicitu<mark>d se p</mark>resente sin e<mark>l lleno de los requisit</mark>os formales que exigen las normas pertine<mark>ntes.</mark>
- 3. Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- 4. Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto para las correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

### ARTICULO 449. Investigación previa a la devolución o compensación.

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la administración adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- 1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante es inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
- 2. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente.

Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 450. Auto inadmisorio.

Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

### ARTICULO 451. Compensación previa a la devolución.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

#### ARTICULO 452. Mecanismos para efectuar la devolución.

Al respecto adóptese lo establecido por el artículo 862 del ETN.

#### ARTICULO 453. Intereses a favor del contribuyente.

Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses comentes y moratorios, en los casos señalados por el artículo 863 del ETN y a la tasa contemplada de interés del artículo 864 del ETN.

# TITULO XIII OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

# ARTICULO 454. Corrección de los actos administrativos y liquidaciones privadas.

Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso - administrativa.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



# ARTICULO 455. Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 10 de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

## ARTICULO 456. Unidad de valor tributario, uvt.

Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias se aplicará en el territorio del municipio la Unidad de Valor Tributario, UVT, para ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la administración municipal.

Para la aplicación de<mark>l incis</mark>o anterior y antes del primero de enero de cada año, el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución establecerá los valores absolutos que correspondan a cada valor expresado en UVT para el siguiente año gravable, atendiendo el procedimiento de aproximaciones establecido en el artículo 868 del E.T.N. de conformidad con el valor de UVT que adopte la DIAN para ese periodo gravable.

# ARTICULO 457. Aplicabilidad de las modificaciones del estatuto tributario nacional adoptadas por el presente estatuto.

Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



#### ARTICULO 458. Aplicación del procedimiento a otros tributos.

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los tributos municipales, existentes a la fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

## ARTICULO 459. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial, las contenidas en el acuerdo 020 de 2018, Acuerdo 002 de 2019, Acuerdo 004 de 2019 y demás acuerdos que lo hayan adicionado y/o modificado.





# REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Mapiripán, a los Quince (15) días del mes de diciembre de 2020.

ORLANDO O WELA URREGO Presidente Concejo Municipal

MARTHA JUDITH ARIAS ZABALA. Secretaria General



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



## EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MAPIRIPAN META

#### HACE CONSTAR:

Que el Proyecto de Acuerdo Nº 015 "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán – Meta y se dictan otras disposiciones". Recibió su primer debate reglamentario, el día Once (11) de Diciembre de 2020, a las 11:11am, con ponencia positiva de los Honorables concejales **Gustavo Alonso Cruz Arango** y **Carlos Andres Gaviria Osorio**, ponencia que fue acogida, por la comisión de Hacienda y Crédito Público con tres (3) votos a favor con las modificaciones hechas las cuales se exponen a continuación:

- 1. Suprimir en su totalidad el 1% de la tasa del alumbrado público para la zona rural.
- 2. Dejar con e<mark>l mis</mark>mo porcentaje del 19.5, el impuesto a los predios urbanos no edificados.
- 3. Bajar la tarifa en el sector comercial de alumbrado público del 16% al 10%.
- 4. Incluir en el impuesto por industria y comercio a las cavas de compra de pescado.
- En el capítulo V, articulo 274, donde está el fondo y tasa o uso de bienes fiscales de propiedad del Municipio, suprimir el renglón 6 referente a la tarima parque.
- En el capítulo V, articulo 274, suprimir la tasa por uso del bien fiscal del municipio; en el renglón 8 donde se debe ocupar el espacio público máximo 5M<sup>2.</sup>



# REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- 7. En el artículo 284 definición de rifas, modificar el parágrafo donde puede que una persona Natural o Jurídica haga varias rifas en el trascurso del año, pagando un impuesto del 10%, de los ingresos obtenidos los cuales corresponderían al 100% del valor de las boletas vendidas.
- Eliminar en el capítulo sexto desde el articulo 106 al artículo 115. Todo lo referente al impuesto de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.
- 9. Revisar la tabla de tarifa por 1000, en las actividades económicas del Municipio de este proyecto para que las tarifas queden como están establecidas en el acuerdo N° 20 de diciembre 11 de 2018. "por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripan Meta"
- 10. En el artículo 89 en la actividad de industria y comercio en el parágrafo N° 5, en el literal (a), donde se refiere a ventas de comidas temporales, en ferias y fiestas se sugiere que se fije una UVT, por día.
- 11. En el inciso (b), en lo referente a ventas temporales de bebidas en ferias y/o fiestas se sugiere que se fije una tarifa de dos UVT, por día.
- 12. En el liter<mark>al (c)</mark>, donde se refiere a otras ventas temporales estacionarias y/o ambulantes en ferias, se sugiere se fije una tarifa de una UVT, diaria.

De las cuales la Administración Municipal no acogió las siguientes modificaciones:

- En el artículo 284 definición de rifas, modificar el parágrafo donde puede que una persona Natural o Jurídica haga varias rifas en el trascurso del año, pagando un impuesto del 10%, de los ingresos obtenidos los cuales corresponderían al 100% del valor de las boletas vendidas.
- Eliminar en el capítulo sexto desde el articulo 106 al artículo 115. Todo lo referente al impuesto de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito. Las demás fueron acogidas por la administración Municipal.

Posteriormente el proyecto de acuerdo paso a la plenaria para su segundo debate, el día Quince (15) de Diciembre de 2020, a las 6:26 am, con segunda ponencia



## DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL



- 7. En el artículo 284 definición de rifas, modificar el parágrafo donde puede que una persona Natural o Jurídica haga varias rifas en el trascurso del año, pagando un impuesto del 10%, de los ingresos obtenidos los cuales corresponderían al 100% del valor de las boletas vendidas.
- Eliminar en el capítulo sexto desde el articulo 106 al artículo 115. Todo lo referente al impuesto de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito.
- 9. Revisar la tabla de tarifa por 1000, en las actividades económicas del Municipio de este proyecto para que las tarifas queden como están establecidas en el acuerdo N° 20 de diciembre 11 de 2018. "por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripan Meta"
- 10. En el artículo 89 en la actividad de industria y comercio en el parágrafo N° 5, en el literal (a), donde se refiere a ventas de comidas temporales, en ferias y fiestas se sugiere que se fije una UVT, por día.
- 11. En el inciso (b), en lo referente a ventas temporales de bebidas en ferias y/o fiestas se sugiere que se fije una tarifa de dos UVT, por día.
- 12. En el literal (c), donde se refiere a otras ventas temporales estacionarias y/o ambulantes en ferias, se sugiere se fije una tarifa de una UVT, diaria.

De las cuales la Administración Municipal no acogió las siguientes modificaciones:

- En el artículo 284 definición de rifas, modificar el parágrafo donde puede que una persona Natural o Jurídica haga varias rifas en el trascurso del año, pagando un impuesto del 10%, de los ingresos obtenidos los cuales corresponderían al 100% del valor de las boletas vendidas.
- Eliminar en el capítulo sexto desde el articulo 106 al artículo 115. Todo lo referente al impuesto de retención en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito. Las demás fueron acogidas por la administración Municipal.

Posteriormente el proyecto de acuerdo paso a la plenaria para su segundo debate, el día Quince (15) de Diciembre de 2020, a las 6:26 am, con segunda ponencia



## REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO MAPIRIPAN CONCEJO MUNICIPAL

positiva, de los honorables concejales Gustavo Alonso Cruz Arango y Carlos Andres Gaviria Osorio, ponencia que fue acogida por la plenaria donde se debatió y se aprobó con 8 votos a favor, con las modificaciones hechas en la comisión, y con la modificación hecha en plenaria en el artículo 274, el cual fue suprimido en su totalidad. pasando a ser acuerdo Nº 012 del Municipio de Mapiripan Meta,

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Mapiripan Meta a los Quince (15) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

ANDO OYUELA URREGO

Presidente concejo Municipal

DITH ARIAS ZABALA

Secretaria General



N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD:

100.6.1

**VERSION: 2** 

FECHA: NOV-2019 Página 2 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán — Meta y se dictan otras disposiciones"

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO No. 015 DE 2020**

"Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán – Meta y se dictan otras disposiciones"

## Presentación.

Presentamos a consideración del Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo que tiende a armonizar el Sistema Tributario Municipal con la normatividad vigente y pone de presente en su estructura tarifaria la situación económica por la que atraviesa el país por la pandemia COVID 19, la dependencia sobre las regalías del petróleo, el aumento de importaciones de productos agrícolas, el alza de los precios de insumos agrícolas, las que indiscutiblemente han afectado a la comunidad de Mapiripán; en este sentido, se ve reflejado la depresión que han sufrido sectores como el agrícola y el pecuario, que representan la vocación principal de los inmuebles ubicados en esta jurisdicción.

Es de esperarse la llegada de nuevas empresas, nuevos comerciantes y de mayor tamaño y músculo financiero, lo que implica que la administración municipal cuente con mecanismos y procedimientos claramente establecidos para la administración, fiscalización y recaudo de los tributos municipales, esto en especial se requiere para el recaudo de la retención, declaración y sanciones a imponer con respecto al pago de los impuestos de industria y comercio y rete – ICA.

Así las cosas, no debe sorprender un robusto estatuto, pues debemos prepararnos para relacionarnos con empresas y contribuyentes cuya historia tributaria suele estar cercana a la evasión y a la elusión. Con estos nuevos agentes económicos los procedimientos y las sanciones deben estar muy claros y precisos, por lo que, sin duda, este estatuto está pensado para un mejor futuro de nuestro municipio y para visionar unas finanzas importantes que propicien desarrollo y sostenibilidad económica y social.

#### Marco Constitucional y Legal.



N.I.T. 800.136,458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD:

100.6.1

**VERSION: 2** 

FECHA: NOV-2019 Página 3 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán — Meta y se dictan otras disposiciones"

La expedición del estatuto tributario municipal se apoya en el artículo 287 de la Constitución Política, en donde se establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Del mismo modo, el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros establecidos en la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Así mismo, el artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, los que claramente se cumplen en el presente caso.

De igual manera, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 6, reformada por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y las leyes, son atribuciones de los Concejos Municipales establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley, al tiempo que las normas procedimentales del régimen tributario, tienen que armonizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Por su parte, respecto al cobro coactivo se deben armonizar con las normas que sobre la materia se han expedido en la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tiempo que, en los asuntos no previstos por las mismas, se deberán aplicar las normas establecidas sobre la materia por el Estatuto Tributario Nacional. Expresamente el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los Municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el



N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD: 100.6.1

VERSION: 2

FECHA: NOV-2019

Página 4 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán – Meta y se dictan otras disposiciones"

término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

En tanto que la ley 819 de 2003 en su artículo 7º determina. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Con base en las anteriores disposiciones constitucionales y legales, es fundamental que el ente territorial disponga del estatuto tributario municipal, que contenga los principios generales, la naturaleza y el esquema que regula los diferentes tributos locales, a efectos de mejorar la eficiencia, gestión, capacidad fiscal y el recaudo de los ingresos del municipio, y ofrecer al contribuyente la





N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD: 100.6.1

VERSION: 2

FECHA: NOV-2019 Página 5 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán – Meta y se dictan otras disposiciones"

compilación de dichas normas, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Administración Municipal.

#### Propuesta de ajustes al estatuto de rentas.

La administración Unidos Hacemos Más propone al Honorable Concejo Municipal de Mapiripán, establecer los siguientes cambios en el estatuto de rentas del municipio establecidos en el acuerdo 020 de 2018 y la compilación de acuerdos de expedidos en vigencias anteriores.

#### Predial

La administración municipal busca en el proyecto de acuerdo presentado al Concejo la modificación de las tarifas para la liquidación del impuesto predial unificado en el área rural, teniendo en cuenta, en primer lugar, que las normas tributarias no son retroactivas motivo por el cual su aplicación procede en el periodo siguiente; en segundo lugar, que las tarifas obedecen a los rangos propuestos por la Ley 1450 de 2011, es decir, entre el 5 y el 16 por mil.

La Secretaria de Hacienda revisó la estructura tributaria, la cual implicó modificación del rango de hectáreas a rango de avalúos en UVT, implementación del sistema de facturación que constituya merito ejecutivo, cambió en los incentivos por pronto pago y la ampliación de la gama de exenciones, entre las cuales se encuentran beneficios sobre los predios afectados por desastres naturales.

En impuesto predial cambiaron la clasificación de los predios y en base a ello se establecieron nuevas tarifas en rangos según UVT para los predios urbanos y rurales. En la siguiente tabla se determina los ajustes con relación al acuerdo 020 de 2018.

#### PREDIOS URBANOS



N.I.T. 800.136,458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD: 100.6.1

**VERSION: 2** 

FECHA: NOV-2019 Página 6 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán – Meta y se dictan otras disposiciones"

TARIFAS ACT	UALES	PROPUESTA AJUSTE DE TARIFAS		
PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA X 1.000	PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA X 1.000	
Predios urbanizables no urbanizados	19.5	Predios urbanizables no urbanizados	33	
Predios urbanizados no edificados	11	Predios urbanizados no edificados	33	
Predios en Protección	6	Predios en Protección	6	

#### **PREDIOS RURALES**

TARIFAS ACTUALES			PROPUESTA AJUSTE DE TARIFAS RURALES				
AREA EN HECTAREAS		Tarifa	RANGO UVT		AVALUOS		Tarifa
DESDE	HASTA	x 1000	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	X 1000
•	30	8	0	500	120	18,154,000	8
30	500	8.2	500	1500	18,154,000	54,462,000	9
500	2,000	11.5	1500	2100	54,462,000	76,246,800	10
2,000	En Adelante	12.5	2100	3500	76,246,800	127,078,000	11
			3500	En Adelante	127,078,000	En Adelante	12.5

De acuerdo con la posición geográfica de la entidad territorial, se pretende crear un beneficio tributario sobre aquellos predios ubicados en zonas declaradas de especial interés ambiental, en los órdenes nacional, departamental y local, a fin de proteger los ecosistemas estratégicos y fomentar la cultura de cuidado y protección del medio ambiente, de acuerdo con los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano y las normas incorporadas en el Bloque de Constitucionalidad, a fin el fin de contrarrestar los impactos generados por las actividades antrópicas.

El análisis realizado por el grupo financiero determinó ampliar en dos (2) meses el periodo del beneficio correspondiente al 20% del descuento por pronto pago y a dos meses el diez por ciento (10%) de descuento, para los meses de marzo y abril, el siguiente bimestre no se aplicará descuentos y desde el 1° de julio, se causará

#### "UNIDOS HACEMOS MAS"

Dirección: Calle 4 N.º 19 - 31 PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 503021 Url: www.mapiripan-meta.gov.co; CE: alcaldia@mapiripan-meta.gov.co



N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD:

100.6.1

**VERSION: 2** 

FECHA: NOV-2019 Página 7 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán – Meta y se dictan otras disposiciones"

el interés de mora. Esta medida se toma en cuenta que es de público conocimiento que siempre ha sido un excelente mecanismo de recaudo el conceder incentivos a los contribuyentes por pronto pago en los primeros meses de la vigencia. Esto genera buen recaudo de recursos propios; genera que se logren las metas en materia de recaudo; que se estimule el pago y por ende que se combata la evasión o el no pago. La administración considera que el hacer más atractivo este descuento en los meses de enero febrero, promoverá una mejor cultura tributaria, invitando a más contribuyentes a hacer sus pagos dentro de los cuatro primeros meses del año 2021 y subsiguientes.

De igual manera se propone incentivar una política de generación de empleo a través de beneficios tributarios, exenciones, a la instalación de nuevas industrias en la jurisdicción municipal, la actividad de los pequeños productores, así como sobre los predios que resulten afectados por actividades terroristas.

Adicionalmente se incluye el sistema de pago alternativo por cuotas en el cual el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de la administración municipal. Este pago forma de pago está contemplada en el artículo 6 de la ley 1995 de 2019.

La ley 1995 de 2019, contemplo el límite del impuesto predial; razón por la cual se incorporó en el estatuto de rentas del municipio.

#### Industria y Comercio.

La Ley 1819 de 2016 incluyó algunas modificaciones al impuesto de industria y comercio, dentro de ellas, el artículo 343 precisó las reglas de territorialidad para definir el municipio a favor del cual se causa el impuesto. Bajo este contexto se incluyó un artículo que definiera la acusación del impuesto en el municipio por parte de los contribuyentes que generen alguna actividad de servicios, comercial o industrial.

"UNIDOS HACEMOS MAS"

Dirección: Calle 4 N.º 19 - 31 PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 503021 Url: www.mapiripan-meta.gov.co; CE: alcaldia@mapiripan-meta.gov.co



N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD:

100.6.1

**VERSION: 2** 

FECHA: NOV-2019 Página 8 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán – Meta y se dictan otras disposiciones"

De igual manera se determinaron las actividades que no están sujetas al impuesto de industria y comercio en el municipio con el fin de dejar claro a los contribuyentes que en su momento hagan las solicitudes al municipio.

Por otra parte, se amplió el concepto de las actividades de servicios; pues la ley 1819 de 2016 en su artículo 345 incluyo a las personas de profesiones liberales que no declaraban el impuesto. En cuanto a la base gravable se ajustó el párrafo de acuerdo a lo establecido en el artículo 342 de la ley 1819 de 2016.

En virtud de lo establecido en artículo 195 del decreto 1333 de 1986, se incluyó el gravamen a las ventas ocasionales, vendedores temporales y la obligación de solicitar permiso. Esta medida se establece debido a que, con ocasión de festividades o celebraciones varias, llegan vendedores y no pagan impuestos.

De igual manera se incluye en el articulado el deber de declarar en el formato único nacional establecido mediante resolución No. 4056 de 2017 expedida por el ministerio de Hacienda y Crédito Público y se brindan a los contribuyentes las condiciones tecnológicas para que realicen la declaración desde cualquier parte del país.

En base a lo estipulado por el artículo 346 de la ley 1819 de 2016, se implementa un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en donde se dará un tratamiento de excepción por medio del cual la Administración Tributaria Municipal libera de la obligación formal de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

La ley 2010 de 2019, creo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE y estableció que las entidades deben adoptar en sus estatutos tributarios; razón por la cual se adopta con las tarifas y normatividad que lo reglamenta.

La administración incorpora en el estatuto de rentas, la retención en pagos con tarjetas de crédito y débito, puesto que gran parte de las compras que se hacen en la actualidad, son hechas por el comercio electrónico, la pandemia del covid 19 ha



N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD:

100.6.1

VERSION: 2

FECHA: NOV-2019

Página 9 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán — Meta y se dictan otras disposiciones"

hecho que las personas compren a través de internet; razón por la cual es necesario tener dentro del estatuto la reglamentación respectiva.

Y por último se cambió la tabla de tarifas a codificación CIIU con el fin de que puedan cruzar con la información registrada en el Rut y las respectivas declaraciones que hacen los contribuyentes.

#### Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor

El artículo 47 de la ley 863 de 2003 determina que los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento. Por lo tanto, se hace necesario ajustar en el acuerdo la distribución del recaudo de la estampilla Pro-Ancianato, para que una vez se realice se efectúe la retención referenciada.

#### Estampilla Pro Electrificación Rural

El artículo 47 de la ley 863 de 2003 determina que los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento. Por lo tanto, se hace necesario ajustar en el acuerdo la distribución del recaudo de la estampilla Electrificación, para que una vez se realice se efectúe la retención referenciada.

#### Alumbrado Público.

De acuerdo con lo dispuesto por el legislador, en la ley 1819 de 2016 y lo manifestado por la Corte en su revisión de Constitucionalidad de los artículos 349 a 352, se mantiene el sistema de facturación y recaudo con la empresa que presta



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN NUEL 2004 400 450 6

N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD:

100.6.1

VERSION: 2

FECHA: NOV-2019 Página 10 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán – Meta y se dictan otras disposiciones"

el servicio de energía en el Municipio (Electrimapiri) y se otorga un plazo a la administración municipal para contratar el estudio técnico de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público y tarifario, determinado por el artículo 4 del Decreto 943 de 2018, por lo cual la administración municipal expedirá la reglamentación para su cobro, una vez se cuente con el respectivo estudio. Igualmente, se adiciona la tarifa sobre los predios no incorporados como suscriptores, así como la liquidación y facturación del impuesto sobre estos predios.

La entidad ajusta las tarifas de alumbrado público en la zona urbana temporalmente mientras se implementa el estudio tarifario, el cual prevé dejarlo contratado en la vigencia 2020.

#### **Tasa Pro Deporte**

La Ley 2023 del 2020, creo la tasa Pro Deporte y Recreación, facultando a los Concejos Municipales para crearla. Los recursos serán administrados por la entidad territorial; los cuales se destinarán a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

#### Tasa por uso por la utilización de bienes fiscales del municipio

Ante la necesidad de buscar recursos para el mantenimiento de los bienes fiscales del municipio se implementan las tarifas en UVT, para el respectivo cobro.

#### Fondo Maquinaria

Teniendo en cuenta que la entidad territorial ya cuenta con un banco de maquinaria donado por el Gobierno Departamental; razón por la cual se requiere dejar reglamentado el cobro en caso de que se requiera el alquiler de la misma.

Tasa por ocupación del espacio público.



N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD:

100.6.1

VERSION: 2

FECHA: NOV-2019 Página 11 de 14



#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán — Meta y se dictan otras disposiciones"

Ante la necesidad apremiante de buscar recursos propios con el fin de mejorar la capacidad fiscal del municipio se adopta el cobro de la tasa por ocupación del espacio público.

#### Ajustes en procedimientos tributarios y sanciones

Las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el cual precisa lo siguiente: "Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional", y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 el cual establece: "Procedimiento Tributario Territorial: Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

Por otra parte, se incluye un robusto aparte que desarrollo los procesos y procedimientos, lo mismo que el cobro coactivo, los que se hacen congruentes con el Estatuto Tributario Nacional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso, referencias legales obligatorias y que no se hallan en el estatuto

#### Compilación y Derogación de Acuerdos

De igual manera se compilaron los acuerdos que determinaban el cobro por servicios de alumbrado público y estampilla procultura. Estos acuerdos se



N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD: 100.6,1

**VERSION: 2** 

FECHA: NOV-2019 Página 12 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán — Meta y se dictan otras disposiciones"

derogaron para dejar todo en un solo acuerdo. Dentro de los acuerdos derogados se encuentran:

No. ACUERDO		EPÍGRAFE	OBSERVACIÓN DEROGACIÓN		
Acuerdo 021 septiembre 10 2012	de de	Por medio del cual se Fija el impuesto de Alumbrado Público del municipio de Mapiripán	Cambios en la normatividad y se ajusta en un solo acuerdo.		
Acuerdo 020 2018	de	Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán - Meta.	Se ajustan los acuerdos que determinan cobros por impuestos, tasas y contribuciones. Se ajusta los procesos y procedimientos para el cobro de los impuestos.		
Acuerdo 002 2019	de	Por medio de la cual se crea la estampilla procultura municipal de Mapiripán Meta	Se ajusta en un solo acuerdo.		
Acuerdo 007 2019	de	Por medio del cual se modifica el artículo 4 (Tarifa) del acuerdo 021 de septiembre de 2012, en el cual se fija un impuesto de alumbrado público para el municipio de Mapiripán	Cambios en la normatividad y se ajusta en un solo acuerdo.		

#### Costo Fiscal de la Propuesta

Teniendo en cuenta que cualquier iniciativa que se tramite en el Concejo Municipal debe contemplar la medición del impacto fiscal de que trata el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. La Secretaria de Hacienda estima que el presente proyecto de acuerdo no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas adicionales, es decir no causa un impacto fiscal negativo, por cuanto el ajuste del rango de las tarifas y aumento de los incentivos a los contribuyentes por pronto pago, el recaudo se verá compensado por el mayor ingreso en los primeros seis meses de la vigencia fiscal.





N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD:

100.6.1

**VERSION: 2** 

FECHA: NOV-2019 Página 13 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán — Meta y se dictan otras disposiciones"

Aunque el ajuste de tarifas para la vigencia 2021 frente a las 2020 presenta un decrecimiento no afecta las proyecciones del plan financiero porque no se hicieron sobre el 100% del potencial del recaudo. Las acciones que viene realizando la secretaria de Hacienda para aumentar el porcentaje de potencial de recaudo permitirán que esta cifra no tenga impacto fiscal en las finanzas del municipio. Adicionalmente con el ajuste del porcentaje de pronto pago la Secretaria proyecta recaudar entre enero y febrero del 2019 alrededor de los \$400 millones, \$80 millones más de lo recaudado en 2018. Esta meta estará acompañada con acciones concretas de divulgación del nuevo régimen tarifario e incentivos propuestos en el presente proyecto de acuerdo.

La secretaria de Hacienda plantea recuperar los recursos de exenciones y pronto pago a través de las acciones de cobro coactivo y a la notificación de la factura como sistema que constituya determinación del tributo y preste merito ejecutivo.

Igualmente se fortalecerá los procesos de fiscalización en los impuestos como industria y comercio y la sobretasa a la gasolina. Las cifras alcanzadas por la entidad durante 2018 y 2019, determinan un 28.4% de crecimiento de los ingresos tributarios lo que permite determinar que las acciones propuestas han impactado en el mejoramiento del recaudo de la entidad territorial.

Adicionalmente comentarles que nuestro plan de desarrollo "Unidos Hacemos Más" está encaminado a aumentar la productividad y crecimiento de los ingresos propios, reconociendo la gran potencialidad del tributo local a la vez que su atraso y desequilibrio, requiere por ende de reformas estructurales e incentivos por parte de la administración a través de la modificación tarifaria y el mejoramiento en los procedimientos de recaudo. La conexidad es directa, en tanto que se tiene la potencialidad de aumentar el recaudo a través del establecimiento de tarifas mínimas superiores a las antes existentes.

Esta propuesta es indispensable para proteger las garantías de los contribuyentes haciendo un modelo tributario eficaz proporcional, justo, real y eficiente, por tanto, coordinado y coherente.



# DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN NUT. 800 136 458 6

N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

COMUNICACIONES OFICIALES

CODIGO TRD:

100.6.1

VERSION: 2

FECHA: NOV-2019 Página 14 de 14



#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Continuación Exposición de Motivos Proyecto de Acuerdo "Por el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Mapiripán — Meta y se dictan otras disposiciones"

En caso de no ser aprobada la actualización de tarifas al mínimo legal previsto en la norma, exenciones e incentivos por pronto pago planteados en el proyecto de acuerdo por parte del Concejo Municipal, la administración municipal concluye que, de igual manera frente a la compatibilidad de este proyecto de acuerdo en relación con el MFMP, a que se refiere el inciso primero del artículo 7 de la ley 819 de 2003, es compatible y conveniente con el mismo.

Finalmente, este Estatuto debe erigirse como un instrumento que permita la sostenibilidad y viabilidad financiera del Municipio de Mapiripán - Meta, toda vez que debemos fortalecer los ingresos por recursos propios si queremos dar cumplimiento a las obligaciones que las normas legales y constituciones nos han asignado para suplir las necesidades básicas de nuestra comunidad.

Es este orden de ideas, dejamos a consideración del Honorable Concejo Municipal, el contenido de este proyecto de Acuerdo de carácter general, en donde se actualiza la normatividad tributaria para el municipio de Mapiripán - Meta.

Atentamente.

YOHAN JOSE ROJAS MARTINEZ

Alcalde Municipal.

1 courses

Proyecto: Fredy Capera Varón Cargo: Consultor INVERCARCOL SAS – Asesoría Externa Reviso: Pedro Ferney Álvarez Basto Cargo: Secretario de Hacienda

Aprobó: María Consuelo Molano Céspedes Cargo: Secretaria de Gobierno



N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

CODIGO TRD: 100

VERSION: 2

FECHA: NOV-2019

Página 1 de 1



INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, el día dieciocho (18) del mes de diciembre de dos mil Veinte (2020), se recibió el Acuerdo No 012 del 15 de diciembre de 2020, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", Proveniente del Honorable Concejo Municipal y pasa al despacho del señor Alcalde Municipal, para su sanción y publicación respectiva.

MARIA CONSUELO MOLANO CESPEDES.

Secretaria de Gobierno Municipal

#### SANCION Y PUBLICACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 81 de la ley 136 de 1994 se SANCIONA y se ordena PUBLICAR, el Acuerdo 012 de 2020, ""POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y se envía copia al señor Gobernador del Departamento para su revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Nacional.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Mapiripán Meta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

YOHAN JOSE ROJAS MARTINEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Shirley Hernandez Auxiliar Administrativa

Aprobó: María Consuelo Molano Céspedes Secretaria de Gobierno

"UNIDOS HACEMOS MAS"

Dirección: Calle 5 Nº 21 - 28 PALACIO MUNICIPAL

www.alcaldia@mapiripan-meta.gov.co

secretariadegobierno@mapiripan-meta.gov.co



N.I.T. 800.136.458-6

DESPACHO DEL ALCALDE

VERSION: 2

CODIGO TRD: 100

FECHA: NOV-2019

Página 1 de 1



#### LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MAPIRIPAN META

#### CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 012 del quince (15) de diciembre del año dos mil Veinte (2020), "POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se publicó hoy veintiún (21) de diciembre de dos mil Veinte (2020); de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Dado en Mapiripán Meta, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinte (2020),

MARIA CONSUELO MOLANO CESPEDES.

Secretaria de Gobierno Municipal

Provecto: Shirley Hernández Auxiliar Administrativa